DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

UNIDAD EJECUTORA 002, PROGRAMA 1.02, DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Florida 1178
Tels.: 98.50.42 - 98. 51. 80 - 98.52.76 - 98.49.23
Dirección Fax 90.33.71
Avisos Fax 98.54.73

Año XC
Tomo 362

Montevideo, martes 30 de enero de 1996 - Nº 24.469

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO

IMPORTANTE: ESTAN A LA VENTA EL REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS HASTA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 1995 Y LA ADDENDA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1991

REALIZADO EN TALLERES DE IMPRESORA POLO LTDA. - Dep. Leg. 255.733

DOCUMENTOS PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

1

Resolución 4/996. Desígnase Miembro del Directorio del Banco de Seguros del Estado.
(136)

Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Montevideo, 11 de enero de 1996

Visto: que con fecha 9 de enero de 1996 la Comisión Permanente ha otorgado la venia para designar como Miembro del Directorio del Banco de Seguros del Estado al Contador Carlos Hugo González Alvarez.

Atento: a lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución de la República y en el artículo 1º, literal a) de la Ley Nº 15.740 de 8 de abril de 1985.

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1º.- Desígnase Miembro del Directorio del Banco de Seguros del Estado al Contador Carlos Hugo González Alvarez.

2º.- Dése cuenta a la Comisión Permanente.

3º.- Comuníquese, etc. SANGUINETTI - DIDIER OPERTTI - CARLOS PEREZ DEL CASTILLO - LUIS MOSCA - RAUL ITURRIA - ANTONIO GUERRA - LUCIO CACERES - FEDERICO SLINGER - ANA LIA PIÑEYRUA - ALFREDO SOLARI - CARLOS GASPARRI - BENITO STERN - JUAN CHIRUCHI.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2

Resolución 7/996. Desígnase Ministro interino de R[illegible]nes Exteriores.
(139)

Presidencia de la República

Montevideo, 8 de enero de [illegible]

Visto: que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Ing. Agr. Alvaro Ramos, habrá de trasladarse a la ciudad de París, República Francesa, en Misión Oficial.

Resultando: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 9 de enero de 1996.

Considerando: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión.

Atento: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º.- Desígnase Ministro interino de Relaciones Exteriores a partir del día 9 de enero de 1996 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario Lic. Carlos Pérez del Castillo.

2º.- Comuníquese, etc. SANGUINETTI.

---o---

3

Resolución 8/996. Desígnase Ministro interino de Defensa Nacional.
(140)

Presidencia de la República

Montevideo, 10 de enero de 1996

Visto: que el señor Ministro de Defensa Nacional, Dr. Raúl Iturria, habrá de trasladarse a la Antártida en Misión Oficial.

Resultando: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 11 de enero de 1996.

Considerando: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión.

Atento: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º.- Desígnase Ministro interino de Defensa Nacional a partir del día 11 de enero de 1996 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario Dr. Juan Luis Storace.

2º.- Comuníquese, etc. SANGUINETTI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4

Decreto 7/996. Dispónese que para el caso del Fondo de Participación que proviene de partidas del Banco de Previsión Social, no tendrán derechos los funcionarios que hagan uso de licencia sin goce de sueldo durante la totalidad de generación respectiva.
(134)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 15 de enero de 1996

Visto: Lo dispuesto en los Decretos 344/93 y 345/93, de fecha 27 de julio de 1993, respectivamente, reglamentarios del Artículo 294 de la Ley 16.226 de fecha 29 de octubre de 1991, y el Artículo 567 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el Artículo 439 de la Ley 16.320 de 1º de abril de 1992.

Resultando: Que las normas referidas establecen la forma de distribución de dichos Fondos, según las cuales no tendrán derecho al cobro: "Los funcionarios que se encuentran en uso de licencia sin goce de sueldo" (Artículo 3º, literal d) del Decreto 344/993 y Artículo 3º literal b) del Decreto 345/993.

Considerando: I) Que se interpreta que no corresponde la percepción de dichos beneficios, cuando se haga uso de licencia sin goce de sueldo durante la totalidad del período de generación respectiva.

II) Que en consecuencia se interpreta que para las dos situaciones mencionadas en el considerando anterior, los Fondos se percibirán en proporción al tiempo trabajado dentro de los períodos respectivos que se toman en cuenta.

Atento: A lo expuesto precedentemente y al Dictamen Nº 9/95 de la Sala de Abogados Integrada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º.- Dispónese que para el caso del Fondo de Participación que proviene de partidas del Banco de Previsión Social, no tendrán derecho a su percepción los funcionarios que hagan uso de licencia sin goce de sueldo durante la totalidad del cuatrimestre que se toma en cuenta para su generación.

Art. 2º.- Para el caso del Fondo de Participación que se integra con partidas extrapresupuestales que pertenecen al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, únicamente no corresponderá dicho beneficio cuando se haga uso de licencia sin goce de sueldo durante la totalidad del bimestre que genera su percepción.

Art. 3º.- Para el caso de uso de licencia sin goce de sueldo, el beneficio que se extrae del Fondo que previene de partidas del Banco de Previsión Social se percibirá en proporción al período trabajado dentro del cuatrimestre que se toma en cuenta para su generación.

Art. 4º.- En el caso de uso de licencia sin goce de sueldo, el beneficio que se extrae de partidas que pertenecen al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se percibirá en proporción al período trabajado dentro del bimestre que se toma en cuenta para su generación.

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese, etc. **SANGUINETTI** - ANA LIA PIÑEYRUA.

MINISTERIO DE TURISMO
5

Resolución 5/996. Precalifícase a la empresa WAYN S.A., para pasar a la etapa de calificación de la Licitación Pública Nº 2/995, referente a la venta del usufructo del Parador "LA CORONILLA".
(137)

Ministerio de Turismo

Montevideo, 11 de enero de 1996

Visto: La Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 23 de noviembre de 1995.
Resultando: I) Que por la misma se aprobó el Pliego Particular de Condiciones que rige el llamado a Licitación Pública para la venta del usufructo del inmueble, propiedad del Estado denominado Parador "LA CORONILLA", Padrón Nº 34.146, sito en la 5ª Sección Judicial del Departamento de Rocha y se dispuso el llamado a Licitación Pública a los efectos mencionados.

II) Que se procedió a efectuar la apertura de las ofertas el día 18 de diciembre de 1995, constatándose la presencia de un único oferente, la empresa WAYN S.A.

Considerando: I) Que conforme a lo dispuesto por el artículo 9º del Pliego Particular de Condiciones, luego del examen de la documentación aportada por los proponentes, la Comisión Asesora de Adjudicaciones confeccionará un orden de prelación, en el que establecerá a quienes considere habilitados para participar en la etapa subsiguiente de la Licitación.

II) Que en la presente Licitación se presentó una única oferta y según el acta de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 28 de diciembre de 1995, la oferente WAYN S.A. estaría habilitada para participar en la etapa subsiguiente de la presente Licitación.

III) Que el artículo 10º del Pliego mencionado establece que una vez confeccionada la nómina se dará vista a los oferentes conforme con lo dispuesto en el artículo 58 del TOCAF, dictando el Poder Ejecutivo una resolución de precalificación de las empresas que se encuentren en condiciones de pasar a la etapa de calificación.

IV) Que de acuerdo a lo establecido en el precitado artículo 10º del Pliego de Condiciones Particulares se dio vista al oferente, quien manifestó no tener observaciones que formular.

V) Que procede por tanto dictar la presente resolución de precalificación en el sentido sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones.

Atento: A lo expresado.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º.- Precalifícase a la empresa WAYN S.A. para pasar a la etapa de calificación de la Licitación Pública Nº 2/995, referente a la venta del usufructo del Parador "LA CORONILLA".

2º.- Comuníquese y pase al Ministerio de Turismo. **SANGUINETTI** - BENITO STERN.

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO
6

Resolución.- Sanciónase el Proyecto de Presupuesto para el Gobierno Departamental de Río Negro, para el período Administrativo Ejercicio 1996 - 1999.
(92*R)

Intendencia Municipal de Río Negro

Visto: El dictamen emitido por el Tribunal de Cuentas de la República, de fecha 12 de diciembre de 1995, respecto del Proyecto de Presupuesto del Gobierno Departamental de Río Negro, para el período 1996-1999;

Considerando: I) Que es procedente aceptar las observaciones formuladas por el citado Tribunal en el dictamen referido;

II) Que de acuerdo al plazo constitucional establecido para sancionar definitivamente el Presupuesto, esta Corporación carece de tiempo material para introducir efectivamente las correcciones dispuestas, no contando además con personal técnico para dicha tarea;

Atento: A lo establecido en los artículos 224, 225 y concordantes de la Constitución de la República y en la Ordenanza Nº 71 del Tribunal de Cuentas de la República;

La Junta Departamental de Río Negro

DECRETA:

Art. 1º.- Acéptanse las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República, en su dictamen del 12 de diciembre de 1995, al Proyecto de Presupuesto para el Gobierno Departamental de Río Negro, para el Período Administrativo Ejercicio 1996-1999.

Art. 2º.- De conformidad con la aceptación establecida en el artículo anterior, sanciónase definitivamente el Proyecto de Presupuesto del Gobierno Departamental de Río Negro, Período 1996 - 1999, de acuerdo a los términos contenidos en el artículo anterior.

Art. 3º.- Pase al Ejecutivo Departamental para su redacción definitiva, en donde se dará cumplimiento a las observaciones aceptadas en el artículo 1º de este Decreto, obrando de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nº 71 del Tribunal de Cuentas de la República y para su promulgación y comunicación al Poder Ejecutivo.

Art. 4º.- Hágase conocer la presente resolución al Tribunal de Cuentas de la República.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Río Negro, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco.

Se hace constar que el presente Decreto ha sido aprobado con el voto favorable de los 25 (veinticinco) Señores Ediles presentes en Sala. LEOPOLDO CAYRUS - Presidente - ARIEL GERFAUO - Secretario General.

Fray Bentos, 18 de diciembre de 1995

RESOLUCION Nº 973/95

Visto: El decreto Nº 44/995 del 13 de diciembre de 1995 de la Junta Departamental, por el que se aceptan las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República en su dictamen de fecha 12 de diciembre de 1995 y se sanciona definitivamente el Presupuesto del Gobierno Departamental para el período 1996-1999, cuya redacción definitiva se encomienda a este Ejecutivo.

Considerando: Que para atender las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas (por las razones establecidas en los Considerandos 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 14 15, 16 y 17 de su dictamen) y aceptadas por la Junta Departamental, es necesario introducir modificaciones en la redacción definitiva del texto del Presupuesto, las que se efectuarán ajustándose a las siguientes pautas:
1) de acuerdo a lo manifestado en el considerando 3 citado, se adjuntan cuadros correspondientes a Programas de Inversiones para el quinquenio, cuantificados en unidades físicas, según lo previsto en el Art. 110 Núm. 1 del TOCAF.
2) con arreglo a lo expresado en el Considerando 4 citado, se incluye en el Libro Segundo de la Parte Dispositiva (Normas para la Ejecución e Interpretación del Presupuesto), un nuevo y último artículo en el que se establece el modo como habrá de financiarse el déficit presupuestal acumulado al 31 de diciembre de 1994;
3) en virtud de lo establecido en el considerando 8 citado, se modifica la redacción original de los artículos 32, 34, 35 y 38, para adaptarla a la verdadera naturaleza jurídica del tributo a que refiere (tasa) y se eliminan los artículos, 33, 36 y 37, por contener disposiciones que no encuadran en ella, todo de conformidad con la potestad tributaria establecida en el artículo 297 numeral 5º de la Constitución de la República y lo dispuesto por el artículo 12 del Código Tributario;
4) atendiendo a lo manifestado en el Considerando 9 citado, se suprimen del proyecto original los artículos 48, 49 y 50, que regulaban el impuesto a los vehículos empadronados en otros departamentos;
5) en función de lo expresado en el Considerando 10 citado, se modifica la redacción original del artículo 51, para adaptarla a la verdadera naturaleza jurídica del tributo a que refiere (tasa), determinándose el monto de la obligación en cantidad fija, de conformidad con la potestad tributaria establecida en el artículo 297 numeral 5º de la Constitución y lo dispuesto por el artículo 12 del Código Tributario.
6) de acuerdo a lo establecido en el Considerando 11 citado, se eliminan los artículos 81, 101 y 104 del proyecto original; el primero, porque en función de lo dispuesto por el artículo 90 del proyecto referido, regirán las disposiciones de los artículos 78 a 88 inclusive del Decreto departamental Nº 51/990, de 13 de diciembre de 1990; y los dos últimos, porque en otras normas de la redacción definitiva se determina el monto de las respectivas obligaciones tributarias en cantidades fijas:
7) con arreglo a lo manifestado en el Considerando 12 citado, se modifica la redacción original de los artículos 54, 78, 105, 108 y 109, eliminando de ellos, a los efectos de la determinación del monto de las respectivas tasas, todos los supuestos de hecho que por ser ajenos a los servicios gravados podrían provocar la desnaturalización de esos tributos; y lo mismo se hace con la redacción original de los artículos 100 y 103, bien que manteniendo cuantías diferenciales de las respectivas obligaciones tributarias, sólo en los casos que se justifican en función de la mayor o menor onerosidad de los servicios que presta la Administración;
8) en virtud de lo expresado en los Considerandos 14 y 15 citados, se suprimen los artículos 84 y 81 del proyecto original, porque en función de lo dispuesto en el artículo 90 del mismo regirán las disposiciones contenidas en los artículos 78 a 88 inclusive del Decreto departamental Nº 51/990, de 13 de diciembre de 1990; y se modifica la redacción original de los artículos 54 y 78, eliminando las bonificaciones a que ellos refieren;
9) atendiendo a lo establecido en el Considerando 16 citado, se elimina el artículo 111 del proyecto original, que regulaba la tasa por contralor del uso de espacios públicos, y a los efectos de mantener el equilibrio presupuestal se reduce el producido estimado de los programas de Transferencias de Capital, según se indica en los cuadros correspondientes;
10) en función de lo establecido en el considerando 17 citado, se modifica la redacción original de los artículos 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 148 y 149, para adaptarla a la verdadera naturaleza jurídica del tributo a que refieren (tasa), se determina el monto de la obligación en cantidad fija y, consecuentemente, se suprime el artículo 144 del proyecto original, todo de conformidad con la potestad tributaria establecida en el artículo 297 numeral 5º de la Constitución de la República y lo dispuesto en el artículo 12 del Código Tributario; y
11) que en razón de la supresión de normas que se anuncian, en la redacción definitiva se cambian la numeración de muchos de los artículos que permanecen a los efectos de preservar la sucesión correlativa de ese orden.

Atento: A lo expresado, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza Nº 71/995 del Tribunal de Cuentas y de conformidad con lo establecido en los artículos 227 y 281 de la Constitución de la República,

El Intendente Municipal de Río Negro

RESUELVE:

Cúmplase el Decreto Nº 44/995 de fecha 13 de diciembre de 1995 de la Junta Departamental de Río Negro, regístrese, publíquese y comuníquese a la Junta Departamental, al Tribunal de Cuentas de la República y al Poder Ejecutivo, incluyendo la redacción definitiva del Presupuesto del Gobierno Departamental, Período 1996-1999, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente. Fecho, archívese. RUBEN RODRIGUEZ LOPEZ - Intendente - MARIO ROSTAN JUSTET - Srio. Gral.

PARTE DISPOSITIVA
LIBRO PRIMERO
LEY DE RECURSOS
TITULO I - TRIBUTOS SOBRE LA PROPIEDD INMUEBLE DEPARTAMENTAL CAPITULO I - IMPUESTO DE CONTRIBUCION INMOBILIARIA

Artículo 1º.- (CONCEPTO): Los inmuebles urbanos y suburbanos ubicados en el Departamento de Río Negro, estarán gravados con un impuesto anual de Contribución Inmobiliaria, que se determinará, liquidará y pagará sobre las bases establecidas en los artículos siguientes.

Art. 2º.- (SUJETOS PASIVOS): Están obligados al pago de este impuesto los propietarios, titulares de derechos reales y promitentes compradores de los inmuebles gravados.

Art. 3º.- (MONTO IMPONIBLE): A los efectos de este impuesto y de los adicionales establecidos o que se establecieren, el monto imponible de los bienes gravados será el valor real fijado por la Dirección General de Catastro Nacional, para el año inmediato anterior a aquel por el cual se tributa. A falta de éste, el valor imponible resultará de aplicación de los coeficientes de actualización que establezca el Poder Ejecutivo, para el mismo período (ley Nº 12.804, Art. 279 y concordantes). El valor así fijado se multiplicará por el factor 3 (tres) a los efectos de determinar el monto imponible de los inmuebles ubicados en zonas sub-urbanas.

Art. 4º.- (TASA): El impuesto se determinará aplicando una tasa uniforme del 10‰ (diez por mil), sobre el monto imponible.

Art. 5º.- (SOLIDARIDAD): Quedan obligados solidariamente al pago de este impuesto todos los titulares de derechos reales sobre los bienes gravados, sin perjuicio de las reconversiones que puedan deducirse entre ellos.

Art. 6º. (FORMA DE PAGO. BONIFICACIONES): El pago de este impuesto deberá efectuarse en cuatro (4) cuotas trimestrales e iguales, cuyos respectivos vencimientos operarán los días veinte (20) de marzo, veinte (20) de junio, veinte (20) de setiembre y veinte (20) de diciembre de cada año.

Los contribuyentes que abonaren en su totalidad, a la fecha de vencimiento de la primera cuota, gozarán de una bonificación del 20% (veinte por ciento) del impuesto.

Art. 7º (EXONERACIONES): Quedan exonerados del impuesto de contribución inmobiliaria, en los porcentajes, plazos y demás condiciones que se dirán, los siguienes bienes:
a) Los inmuebles casa-habitación que constituyan una única propiedad raíz de jubilados o pensionistas con pasividades mensuales que no superen el equivalente a un (1) salario mínimo nacional, habitados por sus titulares y cuyo monto imponible no exceda el equivalente de 70 (setenta) unidades reajustables (UR), en el 100% (cien por ciento) del impuesto.
b) Los inmuebles casa-habitación que constituyan la única propiedad raíz de jubilados o pensionistas o funcionarios municipales en actividad (Art. 1º del Estatuto del Funcionario Municipal), habitados por sus titulares, en el 50% (cincuenta por ciento) del impuesto.
c) Los inmuebles donde se instalen nuevas industrias, cuya propiedad raíz pertenezca a los empresarios y se afecten a ese fin no menos de tres cuartas (3/4) partes de su superficie total, en el 100% (cien por ciento) del impuesto, por el término de cinco (5) años inmediatos siguientes a su instalación.
d) Los inmuebles que se construyan con destino a nuevas industrias, edificados en las áreas que la intendencia establecerá y cuya propiedad raíz pertenezca a los empresarios que las exploten, en el 100% (cien por ciento)

del impuesto, por el término de diez (10) años inmediatos siguientes a su construcción, siempre que se efectúen realmente al fin señalado.

Art. 8º.- (FIJACION DEL HECHO GENERADOR): Para la liquidación del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, se tendrá en cuenta, en todos los casos, la situación del inmueble a 1º de enero del año por el que se tributa.

TITULO I-

CAPITULO II - IMPUESTO A LOS TERRENOS BALDIOS

Art. 9º.- (HECHO GENERADOR): Los terrenos baldíos sitos en la áreas urbanas de las ciudades de Fray Bentos y Young y en el Centro Poblado del Balneario Las Cañas, estarán gravados con un impuesto anual, que se determinará, liquidará y pagará sobre las bases establecidas en los artículos siguientes, según sean sus respectivas ubicaciones geográficas en las zonas que se indican.

Art. 10º.- (CONCEPTO DE TERRENO BALDIO): A los efectos de la aplicación de este impuesto, se considerarán terrenos baldíos todos los inmuebles que se encuentren en alguna de los siguientes condiciones:
a) Los que de acuerdo al registro de empadronamiento respectivo, no contengan edificación.
b) Aquellos cuyo valor del terreno a los efectos del pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria sea igual o mayor a 4.5 (cuatro punto cinco) veces del correspondiente al valor de la edificación y/o mejoras, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 170/993, de fecha 24 de junio de 1993, respecto de los terrenos considerados inundables; y
c) No obstante las definiciones técnicas precedentes, se considerarán también terrenos baldíos y deberán tributar como tales aquellos respecto de los cuales se hubiere tramitado Permiso de Construcción, en tanto no acrediten la habilitación final, mediante Certificado expedido por la Dirección del Departamento de Planificación y Obras Municipales.

Art. 11º.- (CATEGORIAS DE ZONAS): A los efectos de la aplicación de este impuesto se establecen las siguientes categorías de zonas para las ciudades de Fray Bentos y Young:
a) Fray Bentos
Zona privilegiada: Comprende por ambas aceras, calles Rincón, desde Paraguay hasta 25 de Agosto, por ésta hasta la Avenida 18 de Julio, por ésta hasta Paraguay, y por ésta hasta Rincón.
Primera Zona: Comprende por ambas aceras, calle 25 de Agosto, desde Haedo hasta Rivera; por ésta hasta Dr. Luis Alberto de Herrera; por ésta hasta Treinta y Tres Orientales; por ésta hasta la vía del ferrocarril; por ésta hasta Paraguay; por ésta hasta Rambla Dr. Angel M. Cuervo; por ésta hasta Haedo y por ésta hasta 25 de Agosto, con exclusión de la zona privilegiada.
Segunda Zona: Comprende por ambas aceras, la Avenida 18 de Julio en toda su extensión, con exclusión de las comprendidas en las zonas anteriores.
Tercera Zona: Comprende por ambas aceras la rambla Dr. Angel M. Cuervo, desde Haedo hasta Inglaterra, por ésta 25 de Agosto, por ésta hasta España, por ésta hasta Roberto Young, por ésta hasta Rincón; por ésta hasta Enrique Beaullieu; por ésta hasta Rivera; por ésta hasta Instrucciones de 1813; por ésta hasta Santiago Lawry; por ésta hasta Dr. Luis Alberto de Herrera y por ésta hasta Treinta y Tres Orientales, con exclusión de las comprendidas en zonas anteriores y la avenida Rincón en toda su extensión, con exclusión de las comprendidas en las zonas anteriores.
Cuarta Zona: Comprende por ambas aceras, las calles con tratamiento bituminoso y cordón, en toda su extensión con exclusión de las comprendidas en las zonas anteriores.
b) Young
Zona Privilegiada: Comprende por ambas aceras, las calles 18 de Julio desde Montevideo hasta Diego Young; y Montevideo desde 18 de Julio hasta Paysandú.
Primera Zona: Comprende por ambas aceras la avenida 18 de julio entre José Pedro Varela y Montevideo; calle Montevideo entre Asencio y Guayabos; calle Dr. Zeballos entre 25 de Agosto y Lavalleja, calle Dr. Martirené entre Rivera y 25 de Agosto, calle Las Piedras entre Rivera y 25 de Agosto y calle Artigas entre Rincón y Ugarte.
Segunda Zona: Comprende por ambas aceras las calles con tratamiento bituminoso y cordón, en toda su extensión con exclusión de las comprendidas en las zonas anteriores.
Tercera Zona: Comprende por ambas aceras las calles con tratamiento bituminoso, en toda su extensión con exclusión de las comprendidas en las zonas anteriores.

Art. 12º.- (DETERMINACION Y LIQUIDACION. MONTO IMPONIBLE Y TASAS): El impuesto a terrenos baldíos se determinará y liquidará aplicando las tasas que a continuación se indican sobre el monto imponible de los inmuebles a los efectos del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria:
Fray Bentos
a) Inmuebles comprendidos en la zona privilegiada: 250‰ (doscientos cincuenta por mil)
b) Inmuebles comprendidos en la primera zona: 150‰ (ciento cincuenta por mil)
c) Inmuebles comprendidos en la segunda zona: 130‰ (ciento treinta por mil)
d) Inmuebles comprendidos en la tercera zona: 110‰ (ciento diez por mil)
e) Inmuebles comprendidos en la cuarta zona: 90‰ (noventa por mil)
Young
a) Inmuebles comprendidos en zona privilegiada: 250‰ (doscientos cincuenta por mil)
b) Inmuebles comprendidos en la primera zona: 150‰ (ciento cincuenta por mil)
c) Inmuebles comprendidos en la segunda zona: 110‰ (ciento diez por mil)
d) Inmuebles comprendidos en la tercera zona: 90‰ (noventa por mil)
Para el Centro Poblado Balneario Las Cañas
Los inmuebles gravados ubicados en el Centro Poblado Balneario Las Cañas estarán gravados con una tasa del: 250‰ (doscientos cincuenta por mil).

Art. 13º.- (SUJETOS PASIVOS): Están obligados al pago de este impuesto los propietarios y/o titulares de derechos reales sobre los inmuebles gravados.

Art. 14º.- (SOLIDARIDAD): Quedan obligados solidariamente al pago de este impuesto, todos los titulares de derechos reales sobre los bienes gravados, sin perjuicio de las reconversiones que puedan deducirse entre ellos.

Art. 15º.- (FORMA DE PAGO): El pago del Impuesto a los terrenos Baldíos deberá efectuarse conjunta y simultáneamente con el de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, rigiendo a su respecto las mismas formas, condiciones y bonificaciones establecidas en el artículo 6º de esta Ley.

Art. 16º.- (BONIFICACIONES): Los inmuebles gravados que tuvieren construidas sus veredas o muros frentistas en condiciones reglamentarias, gozarán de una bonificación del 15% (quince por ciento) sobre el monto del impuesto, por cada una de las mejoras señaladas.

Art. 17º.- (EXTINCION DE LA OBLIGACION Y COMPENSACION POR TRIBUTAR EN EL PERIODO DE LA CONSTRUCCION): Se extingue la obligación del pago de este Impuesto, a partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente, cuando el contribuyente acredite mediante certificado de la Dirección Municipal de Planificación y Obras que el inmueble ha dejado de configurar las situaciones gravadas.

A partir del mismo momento y por dos (2) ejercicios fiscales consecutivos, el contribuyente quedará exento del pago de todos los tributos municipales a que se refiere este título, como compensación por haber tributado el Impuesto a Terrenos Baldíos durante el período de la construcción. La exención establecida refiere:
a) exclusivamente a los tributos que gravan el inmueble por el que se pagó el tributo citado y
b) alcanza también a los contribuyentes que no habiéndolo abonado en tiempo, cancelen la totalidd de las obligaciones tributarias, de carácter inmobiliarias, establecidas en este Título Primero, con más las multas y recargos correspondientes, en cuyo caso el período desgravatorio se computará a partir del Ejercicio Fiscal inmediato siguiente a aquel en que se produjo la regularización mencionada.

TITULO I-

CAPITULO III - IMPUESTO A LA EDIFICACION INAPROPIADA

Art. 18º.- (HECHO GENERADOR): Las edificaciones inapropiadas existentes en los inmuebles urbanos de las ciudades de Fray Bentos y Young estarán gravados con un impuesto anual, que se determinará, liquidará y pagará sobre las bases establecidas en los artículos siguientes, según sean sus respectivas ubicaciones geográficas en las categorías de zonas que se indican en los apartados a) y b) del artículo 11 de esta Ley.

Art. 19º.- (CONCEPTO DE EDIFICACION INAPROPIADA): A los efectos de la aplicación de este impuesto, se considerarán edificaciones inapropiadas las construcciones o fincas que se encuentren comprendidas en todas o algunas de las siguientes condiciones:
a) Las que no estuvieren habilitadas, por incumplimiento de las Ordenanzas Municipales en materia de edificación, o que hubieren quedado observadas en los respectivos Permisos de Construcción.
b) Las que carezcan de veredas reglamentarias o que las existentes no estén en buenas condiciones de mantenimiento.
c) Las que no reúnan las condiciones estéticas y de seguridad mínimas exigidas por las Ordenanzas Municipales vigentes, en razón de su aspecto exterior, desaseo y cerramiento.

d) Las que teniendo posibilidad técnica de conectarse a la red de agua potable y/o de saneamiento, no lo hubiesen hecho.
e) Aquellos inmuebles en que el Valor Real de la edificación sea menor al Valor Real ficto del terreno (VRFT) incrementado en un 25% (veinticinco por ciento).

El Valor Real ficto del terreno (en adelante VRFT) se determinará de la siguiente manera:
Solares con área menor a la mínima exigida por la Ordenanza Municipal de Fraccionamiento (180 m2 para la ciudad de Fray Bentos y 200 m2 para la ciudad de Young):

El VRFT será igual al Valor Real del terreno, fijado por la Dirección Departamental de Catastro de Río Negro. Solares con área comprendida entre el área mínima exigida y cuatro (4) áreas mínimas, o solares con área superior a cuatro (4) áreas mínimas pero no fraccionables, o solares ubicados en zonas declaradas "inundables" por la Junta Departamental de Río Negro:

El VRFT será igual al Valor Real que le corresponde a un terreno con área mínima y ubicado en el lugar del inmueble en cuestión.

Solares con área superior a cuatro (4) áreas mínimas y fraccionables:

El VRFT será equivalente al Valor Real de un terreno con área igual a la diferencia entre el área real del solar y tres (3) áreas mínimas, y ubicado en el lugar del inmueble en cuestión.
f) las construcciones que constituyendo más de una (1) unidad locativa, carezcan de un (1) servicio higiénico para cada una de ellas, o uno (1) por cada cuatro personas adultas.

Art. 20º.- (DETERMINACION Y LIQUIDACION. MONTO IMPONIBLE Y TASAS): El impuesto a las edificaciones inapropiadas, se determinará y liquidará aplicando sobre el monto imponible de los inmuebles a los efectos del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, las tasas que a continuacón se indican por cada uno de los conceptos determinantes del hecho gravado, referidos en el artículo anterior:
Fray Bentos
a) Inmuebles comprendidos en la zona privilegiada: 25‰ (veinticinco por mil)
b) Inmuebles comprendidos en la primera zona: 20‰ (veinte por mil)
c) Inmuebles comprendidos en la segunda zona: 17.5‰ (diecisiete coma cinco por mil)
d) Inmuebles comprendidos en la tercera zona: 15‰ (quince por mil)
e) Inmuebles comprendidos en la cuarta zona: 13,5‰ (trece coma cinco por mil)
Young
a) Inmuebles comprendidos en la zona privilegiada: 25‰ (veinticinco por mil)
b) Inmuebles comprendidos en la primera zona: 20‰ (veinte por mil)
c) Inmuebles comprendidos en la segunda zona: 15‰ (quince por mil)
d) Inmuebles comprendidos en la tercera zona:13.5‰ (trece coma cinco por mil)

Art. 21º.- (SUJETOS PASIVOS): Están obligados al pago de este impuesto los propietarios y/o titulares de derechos reales sobre los inmuebles gravados.

Art. 22º.- (SOLIDARIDAD): Quedan obligados solidariamente al pago de este impuesto todos los titulares de derechos reales sobre los bienes gravados, sin perjuicio de las reconversiones que puedan deducirse entre ellos.

Art. 23º.- (FORMA DE PAGO): El pago del Impuesto a las Edificaciones inapropiadas deberá efectuarse conjunta y simultáneamente con el de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, rigiendo a su respecto las mismas formas, condiciones y bonificaciones establecidas en el artículo 6º de esta Ley.

Art. 24º. (EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA): Se extingue la obligación de pago de este Impuesto, cuando el contribuyente acredite mediante Certificado de la Dirección Municipal de Planificación y Obras que el inmueble ha dejado de configurar las situaciones gravadas.

TITULO I-
CAPITULO IV - IMPUESTO GENERAL MUNICIPAL

Art. 25º.- (HECHO GENERADOR): Grávase con un impuesto anual, que se denominará "Impuesto General Municipal", a los ocupantes a cualquier título o poseedores de inmuebles ubicados en la zonas urbanas y suburbanas de las ciudades y localidades del departamento, cuyo producido se destinará íntegramente a la atención general de alumbrado, salubridad, limpieza y conservación de dichas zonas.

Art. 26º.- (SUJETOS PASIVOS: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES - SOLIDARIDAD): Son sujetos pasivos del Impuesto General Municipal, en calidad de contribuyentes, los ocupantes a cualquier título de los inmuebles gravados y quienes detenten su posesión, en caso de estar desocupados.

Son sujetos pasivos en calidad de responsables del pago de este impuesto, los propietarios de los inmuebles referidos.

Quedan obligados solidariamente al pago de este tributo todos los titulares de derechos reales sobre los bienes raíces gravados, sin perjuicio de las reconversiones que puedan deducirse entre ellos y del derecho que les acuerda el artículo siguiente.

Art. 27º.- (DERECHO DE REPETICION): Los responsables del pago y los obligados solidariamente al mismo, podrán repetir la totalidad de lo abonado por concepto de este impuesto, contra los respectivos contribuyentes. Cuando en un mismo inmueble gravado exista más de un contribuyente, la repetición se hará prorrateando el importe total del impuesto en relación a la superficie que ocupa cada uno de ellos, o del derecho de posesión que detentan en su caso.

Art. 28º.- (DETERMINACION Y LIQUIDACION. ALICUOTA. IMPONIBLE): El Impuesto General Municipal se determinará y liquidará aplicando una alícuota uniforme del 12‰ (doce por mil) sobre el monto imponible que corresponda a los bienes gravados para el pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana (art. 3º) con un importe fijo mínimo de $ 300 (Pesos Uruguayos Trescientos) anuales, que se reajustará el 1º de enero de cada año aplicando los coeficientes de actualización que establezca el Poder Ejecutivo para el mismo período (Ley 12.804 Art. 279 y concordantes).

A los solos efectos de este Impuesto y tratándose de bloques o conjuntos habitacionales con valores reales globales, el monto imponible de cada vivienda habitable se determinará prorrateando el importe total en proporción a la superficie que ocupen en el grupo, la que será establecida por la Dirección de Catastro del Departamento de Planificación y Obras Municipales.

El monto imponible de las construcciones correspondientes a viviendas habitables que, por estar incorporadas a inmuebles considerados como terrenos baldíos, carezcan de valores reales fijados por la Dirección General de Catastro Nacional, será determinado por la División Catastro del Departamento de Planificacion y Obras Municipales aplicando los mismos métodos que emplea aquella Dirección General para establecer los valores reales inmobiliarios y regirá a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que queden firmes las respectivas resoluciones administrativas que aprueben los montos así determinados. Se consideran resoluciones firmes las consentidas expresa o tácitamente por los contribuyentes y las definitivas a que refieren los Artículos 309 y 319 de la Constitución de la República.

Art. 29º.- (FORMA DE PAGO): El pago del Impuesto General Municipal deberá efectuarse por los propietarios, conjunta y simultáneamente con el de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, rigiendo a su respecto las mismas formas, condiciones y bonificaciones establecidas en el artículo 6º de esta Ley.

Art. 30º.- (DELEGACION DE FACULTADES): Facúltase al Intendente Municipal para que procurando la mejor percepción de este impuesto, determine por vía reglamentaria otra forma de pago distinta de la establecida precedentemente, organizando los mecanismos de recaudación y contralor de su producido.

Art. 31º. (EXONERACION): Quedan exonerados del pago del 50% (cincuenta por ciento) de este Impuesto, los inmuebles propiedad de los funcionarios municipales, cuando los mismos constituyan única propiedad, casa habitación y sean ocupadas por su familia en primer grado de parentesco.

Cuando el inmueble tenga destino mixto, se estará para la aplicación de esta bonificación a la consideración del destino principal.

TITULO I -
CAPITULO V - TASA POR CONTRALOR DE HIGIENE AMBIENTAL EN GENERAL

Art. 32º. (HECHO GENERADOR): Grávanse los establecimientos y locales destinados a actividades comerciales, industriales, financieras y/o de prestacion de servicos, por concepto de contralor e inspección de higiene ambiental en general, con una tasa anual de $ 125.00 (pesos uruguayos ciento veinticinco).

Art. 33º. (SUJETOS PASIVOS. SOLIDARIDAD): Son sujetos pasivos de esta tasa, en calidd de contribuyentes, los respectivos titulares de las explotaciones comerciales, industriales, financieras o de servicios, a que se refiere el artículo anterior.

Quedan obligados solidariamente al pago de esta tasa quienes detentan la posesión o mera tenencia de los establecimientos y locales gravados.

Art. 34º. (FORMA DE PAGO): La tasa por contralor de Higiene Ambiental en General es anual y se pagará en dos (2) cuotas iguales, cuyos respectivos vencimientos operarán los días treinta (30) de abril y treinta y uno (31) de agosto de cada año.

Los contribuyentes que abonaren en su totalidad, a la fecha de venci-

miento de la primera cuota, gozarán de una bonificación del 20% (veinte por ciento) de la tasa.

Art. 35º.- (CONTRALOR): Los contribuyentes deberán exhibir en lugares visibles de los establecimientos y locales gravados, el Certificado de Habilitación Municipal y la constancia de encontrarse al día en el pago de esta tasa.

Art. 36º.- (INMUEBLES UBICADOS EN LA CIUDAD DE YOUNG): A todos los efectos de los impuestos determinados en este título, se considerarán incorporados a la zona urbana de Young los inmuebles ubicados con frente a las calles que a continuación se indican.

Calles Dr. Zeballos y Baltazar Brum, de la manzana Nº 161.
Calles Baltazar Brum y 25 de Agosto, de la manzana Nº 162.
Calles Dr. Fischer, 25 de Agosto, Baltazar Brum y Roberto Stirling, de la manzana Nº 163.
Calles Roberto Stirling de la manzana Nº 164.
Calles Dr. Zeballos, Baltasar Brum y 25 de Agosto, de la manzana Nº 114.
Calles Roberto Stirling, de la manzana Nº 113.
Calles Las Piedras, de la manzana Nº 153.
Calles Las Piedras, de la manzana Nº 157.
Calles Las Piedras, de la Manzana Nº 160.
Calles Juan P. Marín, Las Piedras, Tropas, 17 Metros, de la manzana Nº 158.
Calles Juan P. Marín, 17 Metros y Tropas, de la Manzana 159.
Calles 18 de Julio, Juan P. Marín, 12 de Octubre, de la manzana Nº 138.
Calles Juan P. Marín y 12 de Octubre, de la manzana Nº 144.
Calles 12 de Octubre, Juan P. Marín y José Pedro Varela, de la manzana Nº 143.
Calles Minas, Asencio, 12 de Octubre y José P.Varela, de la manzana Nº 342.
Calles Diego Young, Asencio, Minas, de la manzana Nº 142.
Calles 25 de Agosto, Asencio, Minas, de la manzana Nº 141.
Calles 25 de Agosto, 12 de Octubre, Diego Young, Asencio, de la manzana Nº 139.
Calles 19 de Abril, Cerro Largo, de la manzana Nº 306.
Calles Melo, 19 de Abril, Cerro Largo, 12 de Octubre de la manzana Nº 307.
Calles 12 de Octubre, de la manzana Nº 308.
Calles 18 de Julio, Durazno, 19 de Abril y Cerro Largo de la manzana Nº 198.
Calles 18 de Julio, Oribe, 19 de Abril, Durazno, de la manzana Nº 197.
Calles Oribe y 19 de Abril de la manzana Nº 301.
Calles 18 de Julio, Larrañaga, 19 de Abril, Oribe, de la manzana Nº 185.
Calles 18 de Julio, Fray Bentos, 19 de Abril, Larrañaga de la manzana Nº 10.
Calles 19 de Abril, Fray Bentos, 12 de Octubre, Larrañaga de la manzana Nº 20.
Calles 12 de Octubre de la manzana Nº 31.
Calles 19 de Abril, Larrañaga, 12 de Octubre, Oribe, de la manzana Nº 300.
Calles 12 de Octubre de la manzana Nº 186.
Calles 12 de Octubre de la manzana Nº 187.
Calles 19 de Abril, 12 de Octubre, Oribe de la manzana Nº 188.
Calles 12 de Octubre de la manzana Nº 303.
Calles 19 de Abril, 12 de Octubre, Oribe de la manzana Nº 302.
Calles 12 de Octubre de la manzana Nº 200.
Calles 12 de Octubre de la manzana Nº 201
Calles 19 de Abril, Durazno, 12 de Octubre, Cerro Largo de la manzana Nº 199.

Art. 37º.- (INMUEBLES UBICADOS EN EL CENTRO POBLADO BALNEARIO "LAS CAÑAS"): A todos los efectos de los impuestos determinados en este Título, se considerarán urbanos los inmuebles ubicados en el Centro Poblado Balneario "Las Cañas".

TITULO II - TRIBUTOS DE RODADOS

CAPITULO I - IMPUESTO DE PATENTE DE RODADOS

Art. 38º.- (HECHO GENERADOR): Grávase con un Impuesto Anual de Patente de Rodados, a todos los vehículos inscriptos en los respectivos registros municipales que llevará la Dirección Municipal de Tránsito, el que se determinará, liquidará y pagará de acuerdo a las bases establecidas en los artículos siguientes.

Art. 39º.- (SUJETOS PASIVOS-SOLIDARIDAD): Son sujetos pasivos de este impuesto quienes figuren como titulares de los vehículos gravados en los registros mencionados.

Quedan obligados solidariamente al pago de este impuesto, los propietarios, promitentes compradores y poseedores a cualquier título de los bienes gravados.

Art. 40º.- (MONTO IMPONIBLE): A los efectos de este impuesto, el monto imponible de los vehículos será el de la tasación que les corresponda para el año que se tributa, según la tabla de valores confeccionada por la Comisión Nacional de Aforos, creada por la Resolución Nº 1 del Congreso Nacional de Intendentes Municipales, en sesión de fecha 13 de mayo de 1987, a excepción de los que no figuren en ella, cuya determinación se hará en la forma que a continuación se indica:

El monto imponible de las unidades cero kilómetro será el que resulte mayor entre el precio de venta integral que figure en las respectivas facturas y el registrado en las listas de precio de mercado para unidades de iguales marca y modelo. El monto imponible así determinado se mantendrá vigente durante todo el semestre del año civil en que se hubiere efectuado, para toda la tributación vehicular que afecte a los rodados de iguales marcas y modelo.

El monto imponible de los restantes vehículos gravados será el valor real que fijará en cada caso la Dirección Municipal de Tránsito, tomando en consideración el valor de venta del mercado, de acuerdo a las características técnicas, tonelaje, marca, cantidad de ejes, capacidad , etc., de cada tipo unidad, en ningún caso el monto imponible podrá superar el monto imponible fijado para el mismo tipo de unidad del modelo del año siguiente.

En defecto de la tabla de valores confeccionada por la Comisión Nacional de Aforos, el monto imponible de todos los vehículos gravados será fijado por la Dirección Municipal de Tránsito en la forma establecida en el inciso anterior no pudiendo superar, en ningún caso, los valores que a cada uno de ellos les asigna el Banco de Seguros del Estado.

Art. 41º.-(DETERMINACION Y LIQUIDACION. TASAS): El impuesto de Patente de Rodados se determinará y liquidará aplicando sobre los montos imponibles referidos en el artículo anterior, la tasas que se indican según sean las categorías a que pertenezcan los bienes gravados, detallados a continuación:

Categoría "A": En la que se incluyen automóviles, camionetas y similares el 4% (cuatro por ciento).
Categoría "B": En la que se incluyen camiones, ómnibus, micros y similares y vehículos de carga sin tracción propia (zorras, acoplados, jaulas térmicas, etc.) el 2% (dos por ciento).
Categoría "C": En la que se incluyen vehículos con taxímetros y demás automóviles de alquiler, el 2% (dos por ciento)
Categoría "D": En la que se incluyen otros vehículos con o sin tracción propia, cualquiera sea su uso o afectación (casas rodantes, por ejemplo), el 4% (cuatro por ciento).
Categoría "E": En la que se incluyen motos, motonetas, bicimotos y similares, pagarán por este impuesto las siguientes tasas, con un importe fijo, mínimo, de $ 100 (Pesos Uruguayos Cien) anuales en todos los casos:
a) Unidades con motor de hasta 50 (cincuenta) centímetros cúbicos de cilindrada, 2% (dos por ciento).
b) Unidades con motor de más de 50 (cincuenta) centímetros cúbicos de cilindrada, 3% (tres por ciento).
c) Unidades cero kilómetro el 4% (cuatro por ciento).

El importe fijo mínimo se reajustará anualmente, al 1 de enero de cada año de acuerdo a la evolución de los Indices de Precios al Consumo (I.P.C.), confeccionados por la Dirección General de Estadísticas y Censos, o por la entidad que oficialmente cumpliere dicho cometido, registrada en los doce (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de ajuste, hasta un tope máximo del 90% (noventa por ciento) del incremento operado en los índices referidos.

Art. 42º.- (DETERMINACION DE MONTOS IMPONIBLES, CASOS DE RELIQUIDACION IMPOSITIVA): Cuando no estuvieren confeccionados los montos imponibles para el Ejercicio Fiscal por el que corresponda tributar, el impuesto se liquidará sobre los fijados para el año inmediato anterior, sin perjuicio de la reliquidación que corresponda, una vez determinado los mismos.

Art. 43º. (FORMA DE PAGO. BONIFICACIONES): El Impuesto de Patente de Rodados es anual y se faculta a la Intendencia Municipal para establecer su pago hasta en seis (6) cuotas, determinando las fechas de sus respectivos vencimientos.

Los contribuyentes que lo abonaren en su totalidad, a la fecha de vencimiento de la primera cuota,gozarán de una bonificación del 20 (veinte por ciento) y los que lo abonaren en cuotas, gozarán de una bonificación del 10% (diez por ciento), siempre que hicieren efectivos los pagos dentro de las fechas de sus respectivos vencimientos. En los casos que correspondiere efectuar reliquidación del tributo, los contribuyentes gozarán de las mismas bonificaciones establecidas en este inciso, si cumplieren las condicionantes que lo determinan.

Facúltase al Intendente Municipal para que procurando la mejor percepción de este Impuesto, fraccione las cuotas de pago en caso de reliquidación.

Art. 44º.- (EXONERACIONES): Están exonerados del pago de este impuesto:
a) Los vehículos de propiedad del Estado y de la Intendencia Municipal.
b) Los que se destinan exclusivamente a la conducción de escolares, a los centros de enseñanza públicos o privados.
c) Un vehículo de propiedad de cada representante Diplomático o Consul-

tar radicado por sus funciones en el departamento; y uno por cada uno de sus agentes radicados en él, siempre que acrediten fehacientemente que el país al que pertenecen concede al nuestro tratamiento similar, en cumplimiento de las normas internacionales de reciprocidad.
d) Un vehículo de propiedad de cada Edil y miembros de las Juntas Locales, destinados a uso particular de los respectivos titulares, siempre que acrediten el cumplimiento de las obligaciones relativas al ejercicio de sus funciones específicas, en las condiciones que determine la Junta Departamental, por vía de reglamentación.
e) Un vehículo de propiedad y uso particular de los Jueces de Paz y Letrados y Fiscales Letrados del Departamento, de los Representantes Nacionales por Río Negro y del Jefe de Policía.
f) Los carros y bicicletas
g) Estarán exonerados del 50% (Cincuenta por ciento) del Impuesto, un vehículo de propiedad y uso particular de cada funcionario en actividad, dependiente de los Poderes Ejecutivos y Legislativo del Departamento de Río Negro; y
h) Estarán exonerados del 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto, los vehículos de propiedad y uso particular de personas lisiadas, importados o adquiridos al amparo de la Ley Nº 13.102, del 18 de octubre de 1962, sus modificativas y concordantes.

TITULO II
CAPITULO II - TASAS VEHICULARES

Art. 45º.- (TASAS POR EMPADRONAMIENTOS Y TRANSFERENCIAS): Grávanse los empadronamientos de vehículos y las transferencias de titulares en los Registros Municipales, con una tasa de $ 100,00 (Pesos uruguayos cien).

Art. 46º- TASAS POR INSPECCION TECNICA Y CAMBIOS EN GENERAL): Grávase a los automotores en general, por concepto de derehoc de inspección técnica-mecánica, cambio de categorías, de motor y/o de características, con una tasa única de $ 54,00 (Pesos uruguayos cincuenta y cuatro) a excepción de las motos y similares, que abonarán, por los mismos concepto $18,00 (Pesos uruguayos dieciocho).

Art. 47º.- (TASAS POR INSCRIPCION DE AFECTACIONES): Grávase la inscripción en los Registros Municipales de Rodados, de embargos específicos y gravámenes prendarios que afecten a los vehículos empadronados en el Departamento, con una tasa única de $ 225,00 (Pesos uruguayos doscientos veinticinco).

En los mencionados Registros no se realizarán inscripciones de otras afectaciones que las señaladas en el inciso anterior, a excepción de las multas por infracción a las Ordenanzas de Tránsito, que quedan exentas de esta Tasa.

Las inscripciones gravadas a que refiere este artículo, caducarán de pleno derecho a los 5 (cinco) años de efectuadas.

Art. 48º.- (TASA POR CERTIFICACION PARA REEMPADRONAR): Grávanse los Certificados de Libre de Multas, Embargos y Gravámenes, para reempadronar vehículos, por concepto de derechos de expedición, con una tasa única de $ 400,00 (pesos uruguayos cuatrocientos).

Art. 49º.- (TASAS POR PERMISOS ESPECIALES DE CIRCULACION): Grávanse los permisos especiales de circulación de vehículos, por concepto de autorizaciones derivadas de cualesquiera circunstancias que obsten a su empadronamiento, con una tasa única y uniforme de $ 27,00 (pesos uruguayos veintisiete), por día.

Art. 50º).- (TASAS POR CIRCULACION DE VEHICULOS A PRUEBA):
Grávanse a las empresas vendedoras de automotores, sus agentes o representantes civiles o comerciales, por concepto de autorización para el uso de matrículas especiales en vehículos que circulen a prueba, con una tasa anual y uniforme de $ 3.645,00 (pesos uruguayos tres mil seiscientos cuarenta y cinco), por cada juego de chapas.
La autorización de que habla este artículo se extenderá hasta dos (2) juegos de matrículas especiales por cada contribuyente y su uso, en un mismo vehículo, no podrá exceder del plazo de dos (2) meses, en forma permanente o interrumpida.
Las chapas de prueba que se expidan a los contribuyentes para uso diario, con un máximo de cinco (5) días, abonarán por los mismos conceptos, una tasa única y uniforme de $ 27,00 (pesos uruguayos veintisiete), por cada día.

Art. 51º.- (TASA POR HABILITACION DE CONDUCTORES): Grávase la habilitación de conductores de vehículos de tracción mecánica, por concepto de comprobación de aptitudes físicas e idoneidad técnica para conducir, con una tasa única de $ 180,00 (pesos uruguayos ciento ochenta), comprensiva de tramitación municipal correspondiente, a excepción de las motos u similares que abonarán por los mismos conceptos $ 108,00 (pesos uruguayos ciento ocho).
Exonérase del pago de esta tasa, a aquellas personas que gestionen su renovación o habilitación a partir de los 70 años de edad, sin perjuicio del precio que deberán abonar por los materiales que deban ser provistos por la Intendencia Municipal de Río Negro.

Art. 52º.- (CONTRIBUYENTES Y OPORTUNIDAD DE PAGO DE LAS TASAS VEHICULARES): Quedan obligados al pago de las tasas vehiculares a que refiere este Capítulo, los interesados en la realización o prestación de los actos y servicios gravados, quienes deberán abonar su importe con anterioridad a los mismos.

TITULOS II
CAPITULO III - PRECIOS

Art. 53º.- (MATRICULAS): Fíjanse los siguientes precios de matrículas, para uso en los vehículos empadronados en el departamento:
a) automóviles, camionetas, camiones, casas rodantes y similares: U.R. 1,3 (Unidades Reajustables Una coma Tres):
b) motos, motonetas, bicimotos y similares: U.R. 0,60 (Unidades Reajustables Cero coma Sesenta);
c) bicicletas: U.R. 0,40 (Unidades Reajustables Cero coma Cuarenta); y
d) carros y tros vehículos de tracción a sangre: U.R. 0,80 (Unidades Reajustables Cero coma Ochenta).

Art. 54º.- (LIBRETAS DE PROPIEDAD): Fíjanse los siguientes precios de libretas de propiedad de vehículos empadronados en el Departamento.
a) automóviles, camionetas, camiones, casas rodantes y similares: U.R. 0,40 (Unidades Reajustables Cero coma cuarenta):
b) motos, motonetas, bicimotos y similares: U.R. 0,30 (Unidades Reajustables Cero coma Treinta), y
c) bicicletas, carros y otros vehículos de tracción a sangre: U.R. 0,15 (Unidades Reajustables Cero coma Quince).

Art. 55º.- (LIBRETAS DE CONDUCTOR): Fíjase el precio de las libretas de conductor expedidas por el Municipio, en la suma de U.R. 0,40 (Unidades Reajustables Cero coma Cuarenta).

TITULO II
CAPITULO IV - NORMAS GENERALES FISCALIZACION Y CONTRALOR DE TRIBUTOS DE RODADOS, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS.

Art. 56º.- Los vehículos que circulen por las vías públicas del departamento, deberán estar inscriptos en los registros Municipales de Rodados, ajustarse a los requisitos establecidos en la presente Ley y en la Ordenanza General de Tránsito y provistos de la Patente de Rodados correspondiente.

Art. 57º.- La circulación de vehículos en el departamento, se regulará por las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Tránsito y en el Reglamento Nacional de Circulación Vial.

Art. 58º.- No se expenderá Patente de Rodados a ningún vehículo mecánico sin previa inspección de la Dirección Municipal de Tránsito de la que resulte que reúne todas las garantías necesarias para la seguridad e higiene públicas, en las condiciones que determine la Ordenanza General de Tránsito.

Art. 59º.- Las modificaciones de las características y categorías de los vehículos, así como los cambios de motor, obligan a los propietarios a dar cuenta a la Dirección Municipal de Tránsito, a fin de rectificar los asientos del padrón y la libreta. El cambio de uso de los vehículos mecánicos, queda sujeto al pago de los derechos establecidos, más el importe de las nuevas chapas de matrículas, con excepción de los que pasen al uso oficial, que pagarán solamente el costo de las chapas. La modificación de las características de los rodados deberá ser justificada satisfactoriamente y obliga al pago de la diferencia de patente que correspondiere.

En todos los casos de cambios a que refiere este artículo, los propietarios deberán presentar los vehículos para su inspección previa.

- **Art. 60º.-** Todo conductor está obligado a llevar consigo los documentos que acrediten el pago del Impuesto de Patente de Rodados, la Libreta de Propiedad del Vehículo y la de Conductor, que deberán ser exhibidas a los funcionarios inspectivos que las soliciten.

En caso de deterioro o pérdida de las libretas referidas, el interesado deberá gestionar su renovación ante la Dirección Municipal de Tránsito, llenando las formalidades establecidas en la Ordenanza respectiva.

Art. 61º.- Los propietarios de vehículos automotores de carga están obligados a presentar ante la Dirección Municipal de Tránsito o Juntas Locales del Departamento, la libreta que les expide la Dirección de Vialidad a efectos de ratificar o rectificar la carga en el empadronamiento respectivo.

Art. 62º.- Los vehículos con patente de otro departamento que sean trasladados definitivamente a Río Negro deberán ser reempadronados dentro de los quince días de su llegada.

En todo caso de reempadronamiento, la Intendencia Municipal reconocerá la validez del Impuesto de Patente de Rodados que se hubiere abonado en el departamento de su procedencia, por el ejercicio fiscal de que se trate o por el período de tiempo a que se refiere la documentación respectiva, en caso de pago fraccionado.

Art. 63º.- Los vehículos inmovilizados por orden de la autoridad competente o por voluntad propia de sus respectivos titulares, no estarán gravados por el Impuesto de Patente de Rodados por todo el tiempo que permanezcan en tales condiciones.

La causal desgravatoria a que se refiere este artículo deberá acreditarse fehacientemente en todos los casos, mediante certificado de la autoridad pública que la dispuso o la entrega de las chapas de matrícula ante la Dirección Municipal de Tránsito, en su caso.

Art. 64º.- Para transferir la propiedad de los rodados será necesario que estos se encuentren empadronados, extendiéndose la declaración de transferencia ante la Dirección Municipal de Tránsito, por intermedio de formularios que ésta proveerá. La transferencia podrá hacerse efectiva por el enajenante, sus sucesores, administradores o personas debidamente facultadas al efecto y por el adquirente o persona a su nombre.

No se autorizará ninguna transferencia de vehículos sobre los cuales pesen prendas o embargos pendientes de cancelación, no se encuentren al día con el pago del Impuesto de Patente de Rodados, o tengan infracciones municipales o policiales pendientes de pago.

Art. 65º.- Al vencimiento de los plazos de pago de los impuestos de patente de rodados, la Dirección Municipal de Tránsito comunicará la fecha a los demás departamentos.

Art. 66º.- El pago del Impuesto y demás tributos de rodados se justificará con los recaudos que expida la Intendencia Municipal.

Los propietarios de vehículos que sean sorprendidos en las condiciones que se indican a continuación, serán sancionados con las penalidades quen en cada caso se señalan:

a) Transitando sin patente y/o permiso: Multa igual al valor de la patente que corresponda, sin perjuicio del pago de los tributos adeudados.

b) Si se comprueba que un vehículo circula con Patente, Libretas y/o Chapas de Matrículas de otros departamentos, sin haber abonado el Impuesto creado en el Capítulo II de este título, o que dos o más vehículos circulen a la vez con recaudos pertenecientes a uno de ellos, sus propietarios serán sancionados con una multa igual al valor de los tributos defraudados.

c) Si se comprueba que las características del vehículo difieren con las de la Patente o Libreta de Empadronamiento, por no haber comunicado las modificaciones sufrida por el rodado y siendo la patente menor de lo que corresponde, sus propietarios serán sancionados con una multa igual al valor defraudado, sin perjuicio del pago de la diferencia de patente y demás derechos adeudados.

d) Ningún vehículo con patente de otro departamento, de uso particular o de alquiler, podrá trabajar como fletero dentro del Departamento de Río Negro, sólo se le permitirá la realización de viajes interdepartamentales. La contraversión a estas disposiciones será sancionada con una multa de U.R. 1,30 (Unidades Reajustables Uno coma Treinta centésimos) la que se duplicará sin limitación por cada reiteración.

e) Los conductores con permisos especiales de circulación que no los llevaren consigo, serán sancionados con una multa de igual valor al derecho del permiso expedido.

f) Los conductores que no lleven en su poder la Patente del vehículo o cuando se notara rotura o adulteración de la misma, serán sancionados con una multa de U.R. 0,80 (Unidades Reajustables cero coma ochenta) sin perjuicio de las penalidades legales que pudieren corresponder por la adulteración.

g) Los conductores que destruyan las señalizaciones u obras construidas para facilitar el tránsito público, por culpa o dolo, quedarán obligados a repararlas a sus expensas, sin perjuicio de sufrir las penalidades establecidas en el Código respectivo.

h) Los propietarios de vehículos que circulen sin las chapas de matrículas correspondientes, serán sancionadas con una multa equivalente al 10% (diez por ciento) del importe de patente anual que corresponda al vehículo en infracción.

Art. 67º.- La fiscalización de la presente ordenanza estará a cargo de la Dirección Municipal de Tránsito por intermedio de los inspectores que el Intendente designe a tal fin.

Igual tarea cumplirá la Jefatura de Policía de Río Negro, a quien corresponderá el 70% (setenta por ciento) del importe de las multas que apliquen, que le será abonado una vez hecho efectivo el cobro de éstas por el Municipio.

Art. 68º.- En las infracciones de la presente Ordenanza comprobadas personalmente por los inspectores estos harán comparecer de inmediato a los contraventores ante la Dirección Municipal de Tránsito o en su defecto a la seccional policial más próxima, para hacer efectivo el pago de la multa correspondiente. Si el sancionado estima improcedente la multa que se le aplica, podrá recurrir de ella, dentro del término de diez (10) días, ante la Intendencia Municipal, quien resolverá el caso confirmando o revocando la sanción recurrida. A tal efecto deberá consignar en todos los casos el importe de la multa aplicada. Si la resolución de la Intendencia absolviera al infractor, se le devolverá el importe de la multa consignada. También se le devolverán los importes de los gastos efectuados para hacer las reclamaciones, en caso que la multa no correspondiere. La Intendencia Municipal no dará trámite a ninguna reclamación que no sea formulada por escrito en los sellados correspondientes. En caso de desacato, se procederá sin más trámite a suspender la habilitación municipal para conducir, reteniendo la libreta correspondiente, la que quedará depositada en garantía de pago de tributos y multas aplicadas.

Cuando al inspector le sea imposible detener al infractor, procederá a hacer verificar la infracción con testigos si los hubiera, formulando la denuncia ante la Dirección Municipal de Tránsito, la que le intimará el pago de la multa dentro de veinte (20) días a contar de la fecha de notificación. La declaración de los funcionarios encargados de la fiscalización hará plena fe mientras el infractor no pruebe lo contrario. Si el infractor no abonare la multa dentro del término indicado, ni recurriere en forma contra la intimación practicada, la Dirección Municipal de Tránsito pasará los antecedentes del caso al Intendente para que instaure, previo cumplimiento de las disposiciones legales, la acción correspondiente.

Art. 69º.- Facúltase a los Inspectores Municipales de Tránsito para requerir directamente el auxilio de la Policía, cada vez que le sea necesario para el cumplimiento de sus cometidos.

Art. 70º.- Agrégase al artículo 148 de la Ordenanza Municipal promulgada por Resolución de fecha 27 de diciembre de 1973 (Ordenanza General de Tránsito), en la redacción dada por el artículo 1º del decreto Nº 183/981, promulgado por resolución de fecha 27 de abril de 1981, el siguiente inciso:

"Todas las infracciones a la presente ordenanza y/o al reglamento Nacional de Circulación Vial que no estuvieren penadas a texto expreso, serán sancionadas con una multa de U.R. 0,80 (Unidades Reajustables Cero coma Ochenta centésimos) sin limitación, por cada reiteración".

TITULO III - TRIBUTACION SOBRE HIGIENE

CAPITULO I - TASA POR DESINFECCION Y CONTROL DE VECTORES

Art. 71º.- Grávanse a los ocupantes a cualquier título de los inmuebles ubicados en el departamento, por concepto de Servicio de desinfección y control de vectores, con un derecho que se determinará y liquidará atendiendo a las características de los inmuebles gravados, en la forma que a continuación se indica:

a) casa y locales de uso familiar, pagarán un derecho de $ 3,60 (pesos uruguayos tres sesenta), por cada habitación.

b) Terrenos o espacios abiertos, pagarán un derecho de $ 0,27 (veintisiete centésimos), por cada metro cuadrado de superficie.

c) Depósitos, galpones y otros locales cerrados pagarán un derecho de $ 0,72 (setenta y dos centésimos), por cada metro cuadrado de edificación.

d) Salas de espectáculos públicos pagarán un derecho de $ 1,17 (pesos uruguayos uno diecisiete), por cada metro cuadrado de edificación.

Los derechos referidos se pagarán en ocasión de la prestación de los servicios que los generan.

Los servicios a que se refiere este artículo podrán prestarse gratuitamente, cuando los beneficiarios fueran personas notoriamente pobres.

TITULO III

CAPITULO II - TASA POR INSPECCION PARA HABILITACION DE ARRENDAMIENTO

Art. 72.- Grávase la habilitación de inmuebles para arrendamiento o subarrendamiento, por concepto de inspección higiénica y edilicia, con una tasa de $ 630,00 (pesos uruguayos seiscientos treinta).

Esta tasa será abonada por los respectivos arrendadores o subarrendadores, al solicitar la habilitación municipal del inmueble a los fines gravados. En caso de omitirse la solicitud de habilitación municipal, la Administración determinará de oficio la existencia de obligación tributaria, y su monto se cobrará conjuntamente con el impuesto de contribución inmobiliaria, sin perjuicio de la multa a que refiere el art. 157º de esta Ley.

Quedan obligados solidariamente al pago de esta tasa, las empresas que administren los inmuebles cuya habilitación se grava y los respectivos arrendatarios y subarrendatarios.

La Intendencia Municipal creará el Registro de Propietarios Arrendadores, cuyas fincas serán inspeccionadas periódicamente por la Dirección de Higiene con fines sanitarios y de salubridad, que hagan posible la habilitación de las mismas. El no cumplimiento con esta disposición, por parte de los propietarios arrendadores por no inscribirse en el registro, determinará la aplicación de multas que la Administración determinará hasta el

valor de un máximo de 20 U.R., según el análisis que realicen las respectivas inspecciones.

TITULO III
CAPITULO III - TASA BROMATOLOG :A

Art. 73.- Para el caso de ser observada la estructura de esta tasa en la forma propuesta en el presente Capítulo, contin rán rigiendo las disposiciones contenidas en los artículos 78 a 88 inclusi e del Decreto departamental Nº 51/990, sancionado el 13 de diciembr de 1990, por la Junta Departamental de Río Negro, reajustándose sus mont s fijos y la escala de precios de venta al público, de acuerdo a la evolución d los Indices de Precios al Consumo (I.P.C.) confeccionada por la Dirección General de Estadísticas y Censos, o por la entidad que oficialmente cumpliera dicho cometido, registrada en el período comprendido entre el 30 de abril de 1990 y el 31 de diciembre de 1995, hasta un tope máximo del 90% (noventa por ciento) del índice referido.

Art. 74º.- Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y habiéndose registrado el presupuesto de hecho en él previsto, las bebidas y sustancias alimenticias a las que refiere el artículo 78 del Decreto Departamental No. 51/990, sancionado el 13 de diciembre de 1990 por la Junta Departamental de Río Negro, estarán gravadas con una tasa por concepto de contralor bromatológico, la que se determinará, liquidará y pagará de acuerdo a las bases establecidas en los artículos 79 a 88 inclusive del citado decreto, reajustándose sus montos fijos y la escala de precios de venta al público, en las formas, condiciones y por el período referido en la disposición precedente.

TITULO III
CAPITULO IV - TASAS POR SERVICIOS DE NECROPOLIS Y PRECIOS POR VENTAS Y LOCACIONES DE SERVICIOS FUNERARIOS

Art. 75º.- Fíjanse los valores que a continuación se indican, que tributarán los usuarios de los cementerios ubicados en el departamento, por concepto de tasas por prestación de servicios de necrópolis y de precios por ventas y locaciones de bienes funerarios;
a) por inhumaciones en tierra, nicho o panteón $ 36,00 (pesos uruguayos treinta y seis)
b) por traslado de restos en ataúdes, dentro del cementerio $ 18,00 (pesos uruguayos dieciocho).
c) por reducciones de restos $ 21,60 (pesos uruguayos veintiuno sesenta).
d) por otorgamiento de títulos de propiedad de solares, nichos o panteones y duplicado de títulos $ 27,00 (pesos uruguayos veintisiete).
e) por transferencia de solares, nichos o panteones $ 72,00 (pesos uruguayos setenta y dos).
f) por tapiado de nichos transversales $ 36,00 (pesos uruguayos treinta y seis)
g) por tapiado de nichos longitudinales $ 63,00 (pesos uruguayos sesenta y tres)
h) por destapiado de nichos transversales $ 10,80 (pesos uruguayos diez con ochenta centésimos)
i) por destapiado de nichos longitudinales $ 27,00 (pesos uruguayos veintisiete)
j) por entrada de ataúdes procedentes de otros departamentos o del ex r $ 63,00 (pesos uruguayos sesenta y tres)
k) por entradas y/o salida de urnas $ 27,00 (pesos uruguayos veint te
l) por apertura de fosas $ 36,00 (pesos uruguayos treinta y seis)
ll) por venta de terrenos en los cementerios de Fray Bentos y You .R. 1,65 (Unidades Reajustables Una coma Sesenta y Cinco), por metro cuadrado o fracción;
m) por venta de terrenos en los cementerios de Nuevo Berlín y San Jav r; U.R. 1,15 (Unidades Reajustables Una coma Quince), por metro cua io o fracción;
n) por venta de terrenos en los cementerios de otras localidades; U.R. 0,80 (Unidades Reajustables Cero coma Ochenta), por metro cuadrado o fracción;
ñ) por venta de urnarios a perpetuidad, al contado: U.R. 5 (Unidades Reajustables Cinco);
o) por venta de urnarios a perpetuidad, a plazos de hasta diez (10) meses: U.R. 6 (Unidades Reajustables Seis)
p) por locaciones de nicho por el término de cinco (5) años y por cada una de sus renovaciones, al contado; U.R. 4,70 (Unidades Reajustables Cuatro coma setenta);
q) por locaciones de nichos, por el término de cinco (5) años y por cada una de sus renovaciones, a plazos de hasta diez (10) meses: U.R. 5,60 (Unidades Reajustables Cinco coma Sesenta Centésimos); y
r) por colocación de chapas de Registro: U.R. 0,15 (Unidades Reajustables Cero coma Quince Centésimos).
Los precios de todos los materiales que aporte el Municipio y no estén comprendidos en las situaciones descriptas, serán fijados por el Intendente Municipal en relación a su estricto costo, previo informe técnico de la oficina competente.

CAPITULO V - TASAS Y PRECIOS POR UTILIZACION DE SERVICIOS Y BIENES MUNICIPALES DE TABLADAS

Art. 76º.- (TASA POR INSPECCION VETERINARIA): Grávase a los usuarios de Tabladas Municipales, por servicios de Inspección veterinaria de animales destinados al abasto, con una tasa que se determinará y liquidará en función de las especies de semovientes de que se trate, en la forma que a continuación se indica:
a) por cada animal vacuno o porcino $ 27,00 (pesos uruguayos veintisiete) y
b) por cada animal lanar $ 8,10 (pesos uruguayos ocho diez).

Art. 77º.- (PRECIOS POR FAENA): Fíjanse los siguientes precios por faena de animales, y por cada uno de elos:
a) Vacunos; $ 115 (pesos uruguayos ciento quince) en Fray Bentos; y $ 85 (pesos uruguayos ochenta y cinco) para la ciudad de Young; y
b) Lanares; en Fray Bentos: $ 8,50 (pesos uruguayos ocho con cincuenta centésimos) y $ 8,50 (pesos uruguayos ocho con cincuenta centésimos) para la ciudad de Young.

Art. 78º.- (PRECIOS POR TRANSPORTE): Fíjanse los siguientes precios por transporte de animales faenados y por cada uno de ellos:
En Fray Bentos: a) Vacunos $ 27 (pesos uruguayos veintisiete); y
b) Lanares $ 4 (pesos uruguayos cuatro)
En Young: a) Vacunos $ 22 (pesos uruguayos veintidós) y
b) Lanares $ 4 (pesos uruguayos cuatro).

Art. 79º.- (PRECIO POR MARCADO DE VACUNOS): Fíjanse en $ 6 (pesos uruguayos seis), el marcado de cada uno de los animales vacunos que entren en Tablada Municipal de Fray Bentos.

Art. 80º.- (FORMA DE PAGO): Las tasas y precios a que refiere este Capítulo se abonarán en las oficinas de recaudación municipales, en forma previa a la prestación o uso de los servicios y bienes que las determinan.

CAPITULO VI - BAROMETRICA

Art. 81º.- (PRECIOS POR UTILIZACION): Fíjanse los siguientes precios por utilización de barométrica Municipal, y por cada viaje:
a) Usuarios por inmuebles con posibilidad de conexión a la red de saneamiento público: U.R. 4 (Unidades Reajustables Cuatro)
b) Usuarios por inmuebles sin posibilidad de conexión a la red de saneamiento público: U.R. 2 (Unidades Reajustables dos); y
c) Usuarios amparados en el beneficio de Carnet de Salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública: U.R. 0,5 (Unidades Reajustables Cero coma Cinco)
Por cada Kilómetro de recorrido fuera de la Planta Urbana, los usuarios deberán abonar un precio adicional de U.R. ,025 (Veinticinco milésimas de Unidad Reajustable), con excepción de los amparados al beneficio de Carnet de Salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 82º.- (FORMA DE PAGO): Los precios fijados en el artículo anterior deberán ser abonados por los interesados en las Oficinas Municipales de recaudación, al momento de solicitar el uso de la barométrica.

TITULO IV - TRIB POR SERVICIOS, CONTRALORES Y ASISTENCIA TECNICA MUNICIPAL (ARQUITECTURA Y URBANISMO)
CAPITULO I - TASAS DE EDIFICACION, RECONSTRUCCION Y CONTRALOR DE OBRAS

Art. 83º.- (HECHO GENERADOR): Grávanse los permisos de edificación, reedificación o refacción de edificios o construcciones de cualquier naturaleza, por concepto de estudio técnico profesional y contralor, una tasa que se determinará, liquidará y pagará de acuerdo a las bases establecidas en los artículos siguientes.

Art. 84º.- (DETERMINACION Y LIQUIDACION): La Tasa a que refiere el artículo anterior se determinará y liquidará en consideración a las categorías establecidas en el cuadro siguiente:
1) Tinglados y Galpones. Tasa única de $ 1.700,00 (pesos uruguayos mil setecientos)
2) Edificios para Industrias
a) Menores o iguales a 200 metros cuadrados, tasa única de $ 2.000,00 (pesos uruguayos dos mil).
b) Mayores a 200 metros cuadrados, tasa única de $ 4.000,00 (pesos uruguayos cuatro mil).
3) Edificios para Comercios y Edificios para Casa Habitación

a) Menores o iguales a 90 metros cuadrados, tasa única de $ 1.700,00 (pesos uruguayos mil setecientos)
b) Mayores a 90 metros cuadrados y menores a 150 metros cuadrados, tasa única de $ 2.500,00 (pesos uruguayos dos mil quinientos)
c) Mayores o iguales a 150 metros cuadrados, tasa única de 4.000,00 (pesos uruguayos cuatro mil).
4) Hoteles, Confiterías, Sanatorios, Clubes deportivos; Salas de espectáculos públicos, etc.
a) Menores o iguales a 300 metros cuadrados, tasa única de $ 6.000,00 (pesos uruguayos seis mil).
b) Mayores a 300 metros cuadrados, tasa única de $ 10.000, 00 (pesos uruguayos diez mil)
5) Reformas y Refacciones presentadas con memorias
a) Menores o iguales a 100 metros cuadrados, tasa única de $ 100,00 (pesos uruguayos cien)
b) Mayores a 100 metros cuadrados, tasa única de $ 300,00 (pesos uruguayos trescientos)

Art. 85º.- (EXONERACION): Quedan exonerados del pago de esta tasa, las fincas que se construyan bajo el régimen de Viviendas Económicas, según Ordenanza Departamental.

TITULO IV - CAPITULO II - TASAS DE INSTALACIONES SANITARIAS

Art. 86º.- (HECHO GENERADOR): Grávanse los permisos de Construcción de Instalaciones sanitarias, por concepto de estudio técnico-profesional y contralor, con una tasa que se determinará y liquidará en relación a lo establecido en el cuadro siguiente:
a) Por cada cocina, tasa única de $ 50,00 (pesos uruguayos cincuenta)
b) Por cada baño, tasa única de $ 100,00 (pesos uruguayos cien)
c) Por cada baño con dos tazas turcas o inodoros, tasa única de $ 100,00 (pesos uruguayos cien)
d) Por cada taza turca o inodoro que se agregue, tasa única de $ 34,00 (pesos uruguayos treinta y cuatro)
e) Por cada pileta que se agregue, tasa única de $ 34,00 (pesos uruguayos treinta y cuatro)

CAPITULO III - OTRAS TASAS

Art. 87º.- (TASA POR INCORPORACION DE INMUEBLES RURALES A ZONAS URBANAS Y SUBURBANAS): Cuando por Decreto del Gobierno Departamental, resulte la incorporación parcial o total de uno o más inmuebles rurales a las zonas urbanas o suburbanas del Departamento, los propietarios y/o titulares de derechos reales de los mismos deberán abonar, por concepto de estudios y asistencia técnica, una tasa única de $ 1.000,00 (pesos uruguayos mil).

Las áreas que se cedan al Municipio, con destino al trazado de vías de circulación y espacios libres de urbanización estarán exentas del pago de esta tasa.

Art. 88º.- (TASA POR AMANZANAMIENTO): Los propietarios y/o titulares de derechos reales sobre los inmuebles comprendidos en las nuevas zonas de amanzanamiento que realice la Intendencia Municipal en las localidades del Departamento, deberán abonar por concepto de estudio y asistencia técnica una tasa de $ 0,18 (dieciocho centésimos), por cada metro cuadrado de superficie comprendida en el trazado.

Art. 89º.- (TASA POR INCORPORACION DE EDIFICIOS A REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL): Los propietarios de edificios construidos y/o a construir, que soliciten incorporación al régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, deberán abonar por concepto de estudio y contralor de planos presentados, una tasa de $ 1,80 (pesos uruguayos uno con ochenta centésimos) por cada metro cuadrado edificado en cada una de sus plantas o pisos.

Art. 90º.- (TASAS POR FRACCIONAMIENTO DE SOLARES): Los propietarios de todo fraccionamiento de inmuebles urbanos y suburbanos del Departamento deberán abonar por concepto de estudio y contralor técnico de los planos presentados, una tasa única de $ 1.500,00 (pesos uruguayos mil quinientos), más $ 27,00 (pesos uruguayos veintisiete) por cada uno de los solares resultantes del fraccionamiento que se gestiona.

Art. 91º.- (TASAS POR TRAZADO DE CALLES Y NIVELACION. PUNTOS DE NIVEL): Por concepto de estudios técnicos de nivelación y trazado de calles se abonará una tasa única de $ 200,00 (pesos uruguayos doscientos); y por estudios técnicos de cada punto de nivel de acceso a las propiedades, se abonarán tasa única de $ 36,00 (pesos uruguayos treinta y seis).

Art. 92º.- (TASAS POR INSPECCIONES TECNICAS): Por inspecciones técnicas realizadas por la Dirección Municipal de obras, de edificios o instalaciones sanitarias construidas o en construcción, a efectos de determinar sus condiciones de estabilidad, higiene, salubridad, etc., se abonará una tasa uniforme de $ 36,00 (pesos uruguayos treinta y seis) por cada actuación.

Art. 93º.- (TASA DE APERTURA ENCALLAMIENTO Y CIERRE DE CAMINOS): Por concepto de estudios técnicos y contralor que realizará la Dirección Municipal de Planificación y Obras ante solicitudes de apertura, encallamiento y cierre de caminos del Departamento, se abonará una tasa de $ 45,00 (pesos uruguayos cuarenta y cinco), por los primeros cien (100) metros de longitud, más $ 18,00 (pesos uruguayos dieciocho) por cada cien (100) metros restantes o fracción.

Art. 94º.- (TASA POR ALAMBRAMIENTO CON FRENTE A CALLES Y CAMINOS): Por concepto de estudio técnico y contralor que realizará la Dirección Municipal de Planificación y Obras, ante solicitudes de alambramientos con frente a calles y caminos del Departamento, se abonará una tasa de $ 45,00 (pesos uruguayos cuarenta y cinco) para predios comprendidos en las zonas suburbanas; y de $ 90,00 (pesos uruguayos noventa) para predios comprendidos en las zonas suburbanas; y de $ 90,00 (pesos uruguayos noventa) para los comprendidos en las zonas rurales; más $ 1,80 (pesos uruguayos uno con ochenta centésimos) por cada cien (100) metros de alambrado o fracción, en ambos casos.

TITULO IV
CAPITULO IV - REPOSICION DE PAVIMENTO

Art. 95º.- (PRECIOS): Fíjanse los siguientes precios de reposición de pavimento, originada por cortes de hormigón o bituminoso para entrada de agua y/o conexión a la red de saneamiento:
a) Por corte de hormigón: U.R. 1,60 (Una Unidad Reajustable con sesenta centésimos), por cada metro cuadrado roturado.
b) Por corte de bituminoso: U.R. 0,25 (Veinticinco centésimos de Unidad Reajustable), por cada metro cuadrado roturado.
Los precios fijados deberán ser abonados por los interesados en las Oficinas Municipales de recaudación, al momento de presentar las respectivas solicitudes de roturación.

CAPITULO V - DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS TASAS ORGANIZADAS EN ESTE TITULO

Art. 96º.- El pago de las Tasas a que refiere este Título deberá efectuarse por los interesados ante las Oficinas Municipales de Recaudación, en oportunidad de presentar la solicitud de permiso para la realización de los actos gravados y deberán acreditar estar al día en el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria y General Municipal en su caso, a excepción de las previstas en los artículo 87, 88, 89 y 90 de esta Ley, en el cual deberán acreditar el pago de dichos impuestos por la totalidad del Ejercicio Fiscal en curso.

Art. 97º.- Serán de cargo de los contribuyentes de estas tasas, los gastos de locomoción y viáticos que fueren necesarios para la prestación de los servicios que las determinan, los que serán abonados con anterioridad a su cumplimiento.

Art. 98º.- Quienes eludieren la obtención de los permisos, servicios, contralores y/o asistencia técnica a que refiere este Título, o de cualquier modo violaren las disposiciones contenidas en él serán sancionados con una multa equivalente al doble de la tasa que en cada caso les hubiere correspondido abonar.

TITULO V - CONTRIBUCIONES POR MEJORAS A LOS INMUEBLES BENEFICIADOS POR OBRAS PUBLICAS DEPARTAMENTALES
CAPITULO UNICO

Art. 99º.- (CREACION): Créase la contribución por mejoras a los inmuebles beneficiados por obras públicas departamentales, como fuente de recursos del Gobierno Departamental de Río Negro, la que con carácter general se organiza sobre las siguientes bases.

Art. 100º.- (CONCEPTO): La contribución por mejoras es el tributo cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular, proporcionando y no proporcionado, al contribuyente por realización de una obra pública y cuyo producido se destina a cubrir el costo de la misma.

Art. 101º.- (REQUISITOS ESENCIALES. PRESUPUESTO DE HECHO): Para aplicar el tributo de contribución por mejoras es necesario que se realice una obra pública y que esta obra produzca una valorización de los inmuebles comprendidos en las zonas de influencia.

Art. 102º.- (SUJETOS PASIVOS): Son sujetos pasivos de este tributo, en calidad de contribuyentes, los titulares de derechos reales y/o propietarios de los inmuebles ubicados en el Departamento, que se encuentren comprendidos en las zonas declaradas de influencia de la obra pública departamental que lo genera.

Art. 103º.- (DERECHO REAL): Las contribuciones por mejoras gravan la propiedad inmueble beneficiada con un derecho real, en las mismas condiciones que el impuesto de Contribución Inmobiliaria, desde la fecha en que se proceda al replanteo o acta de iniciación de la obra realizada por la Intendencia Municipal, por administración o por Contrato.

Art. 104º.- (NOTIFICACIONES): A los efectos legales aplicables y sin perjuicio de las comunicaciones administrativas y judiciales que se pueden disponer, todos los obligados al pago de contribuciones por mejoras se tendrán por debidamente notificados de sus obligaciones, cuentas y atrasos en los pagos, por la sola publicación del emplazamiento que a tal efecto haga la Intendencia Municipal en el "Diario Oficial", y en un periódico del Departamento, o por notificación personal.

La Intendencia Municipal procurará dar la mayor difusión posible a las deudas que tuvieren los contribuyentes por este concepto.

Art. 105º.- (CUENTAS. TITULOS EJECUTIVOS): Desígnase con el nombre de "cuenta", al importe total o a las cuotas parciales que deba abonar el contribuyente por concepto de contribución por mejoras.

Las cuentas, actualizadas en las oportunidades y por los mecanismos que más adelante se indicarán, debidamente conformadas por la autoridad competente, constituirán títulos ejecutivos.

Art. 106º.- (ESTIMACION DEL VALOR DE LA OBRA. DETERMINACION DEL BENEFICIO Y DE LA CONTRIBUCION POR MEJORAS): El Intendente Municipal, previo informes técnicos de las Direcciones Municipales de Obras y de Hacienda, estimará el costo de la obra a realizar y determinará el monto global de la Contribución por Mejoras que deben servir los inmuebles beneficiados por la obra, en relación a la valorización que obtenga el bien a consecuencia de esta realización.

Considérase que habrá valorización que justifique la imposición de este tributo, siempre que la obra que se proyecta realizar demuestre que el inmueble puede alcanzar en operación normal de compraventa, precio superior al que podría ser atribuido en las mismas condiciones, antes de la realización de la obra pública departamental. La cuantía de esta valorización inmobiliaria individual,será determinada en todos los casos por el Intendente Municipal, previo informes técnicos-económicos pertinentes.

El monto global de la Contribución por Mejoras nunca podrá superar el costo de la totalidad de las obras que la determinan; y lo que por este concepto corresponda abonar a cada uno de los contribuyentes, no podrá superar el beneficio económico que aquéllas proporcionan.

En todos los casos, el monto global de esta contribución será prorrateada entre los titulares de los inmuebles beneficiados, aplicando los criterios y fórmulas que indican los artículos siguientes.

Art. 107º.- (OBRAS EN ZONAS URBANAS Y SUBURBANAS): El costo de la totalidad de las obras públicas realizadas en las zonas urbanas y suburbanas del departamento, se podrá cobrar de las siguientes maneras: a) Hasta el 70% (setenta por ciento), se pagará por los titulares de los inmuebles frentistas de la obra realizada; y b) hasta el 30% (treinta por ciento) se pagará por los titulares de los inmuebles situados dentro de la zona de valorización o influencia que se establecerá en cada caso por resolución fundada del Intendente Municipal.

Las contribuciones por mejoras se regularán de la siguiente manera;

a) para los inmuebles frentistas, de acuerdo con la longitud real del frente de cada padrón.

b) para los inmuebles situados dentro de la zona de valorización o influencia, en proporción al valor imponible que les corresponda para el pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Art. 108º.- (OBRAS EN ZONAS RURALES): El costo de la totalidad de las obras públicas realizadas en las zonas rurales del departamento, gravará a los inmuebles beneficiados en la siguiente proporción, a) Hasta el 60% (sesenta por ciento), a los predios frentistas, y b) el 40% (cuarenta por ciento) a los predios situados dentro de la zona de influencia.

En ambos casos se pagará la Contribución por Mejoras en proporción al total del área del padrón, aun cuando estuviere parcialmente fuera de la zona de influencia.

Por zona de influencia y/o valorización se entenderá una franja paralela o la obra pública de cinco (5) kilómetros, a ambos lados del eje de la misma y sus extremidades.

Art. 109º.- (FORMULAS PARA DETERMINAR LA CONTRIBUCION POR MEJORAS EN ZONAS RURALES): En el primer caso del artículo anterior (predios frentistas), el monto total de la obra será prorrateado entre los frentistas en proporción al área del padrón, de acuerdo a la siguiente fórmula: Monto de la obra multiplicado por el coeficiente 0,6 (cero coma seis) y por el área del padrón considerado dividido por la suma de las áreas de todos los padrones frentistas afectados.

En el segundo caso del artículo anterior (predios no frentistas) se consideran dos situaciones diferentes, a saber:

1) Inmuebles ubicados en la zona de influencia con un porcentaje de su área igual o mayor al 50% (cincuenta por ciento) y

2) Inmuebles ubicados en la zona de influencia con un porcentaje de su área menor al 50% (cicuenta por ciento).

El monto total a cargo de los inmuebles no frentistas, que será a lo sumo el resultado de multiplicar el costo total de la obra por el coeficiente 0.4 (Mx0,4), será prorrateado entre estos, considerando que los padrones de la situación señalda como 2 (dos), serán tomados en el 50% (cincuenta por ciento) de su área.

La fórmula matemática de aplicación en los casos de los porcentajes máximos previstos en el artículo anterior será la siguiente:

$$\frac{M \times C1 \times C2 \times API}{(Ap2 + Ap3 \times 0,5)}$$

M = Monto a cobrar por concepto de contribución por mejoras

API = Es el contribuyente tomado en su área real.

AP1 = Area de frentistas.

AP2 = Area de frentistas con un 50% o más, perteneciente a la zona de influencia.

AP3 = Area de no frentistas con menos de 50%.

a) Frentistas C1 = 0,6
C2 = 1
Ap2 = Ap3 = 0

b) No frentistas con > 50% perteneciente a la zona de influencia
C1 = 0,4
C2 = 0,5
Ap1 = 0

b) No frentistas con < 50% perteneciente a la zona de influencia
C1 = 0,4
C2 = 0,5
Ap1 = 0

Art. 110º.- (CONTROL DE COSTOS PARA REAJUSTE DE CUOTAS ADEUDADAS): Una vez iniciada una obra, debe efectuarse el control de costo real cada seis (6) meses, para actualizar las cuotas que deban pagar los obligados a ello. El reajuste se realizará de acuerdo a un coeficiente de actualización determinado por una fórmula paramétrica, cuyos valores bases serán indicados por la Intendencia Municipal en el momento de iniciar la obra.

Los valores que intervienen en la fórmula paramétrica serán extraídos del boletín de valores para ajustes de precio de fórmula paramétrica, que edita mensualmente la Sección Estadística y costos de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o la autoridad oficial que cumpla sus cometidos.

Art. 111º.- (OBRAS DE ARTE): El costo de las obras de arte (puentes, badenes, alcantarillas, etc.) se integra al costo total de la obra, pero si es una obra aislada que no se integra o el costo de esta no alcanzare al 25% (veinticinco por ciento) del costo de la obra de arte, el monto total debe ser prorrateado entre todos los predios de la zona de influencia, beneficio y valorización.

Art. 112º.- (OPORTUNIDAD Y FORMA DE PAGO): La contribución por mejoras podrá comenzarse a cobrar por la Intendencia Municipal una vez efectuado el replanteo o labrada el acta de iniciación de la obra, en base al costo estimado para la ejecución de la misma, sin perjuicio de efectuar reajustes semestrales y reliquidará a su terminación en base al costo definitivo. Se cobrará conjuntamente con las cuotas de la Contribución Inmobiliaria, en un plazo no menor al previsto para la finalización de la obra.

Art. 113º.- (CANCELACION): La contribución por mejoras que adeude cada contribuyente, podrá cancelarse al contado o en 8 (ocho) cuotas trimestrales y consecutivas, exigibles la primera de ellas a los 30 (treinta) días de vencido el emplazamiento o notificación personal realizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 de esta Ley.

La no presentación del contribuyente a cancelar las obligaciones a su cargo dentro de los treinta (30) días del emplazamiento, hará presumir «de jure» que el mismo se acoge al régimen de pago en cuotas, en la forma establecida precedentemente.

Facúltase al Intendente, para que atendiendo a las circunstancias socio-económicas de los contribuyentes y la relación entre el monto de la cuenta formulada y de la propiedad gravada, amplíe el plazo establecido para el pago en cuotas, hasta en un 50% (cincuenta por ciento) de su extensión.

Art. 114º.- (INMUEBLES FRENTISTAS A OBRAS PUBLICAS URBANAS Y SUBURBANAS): Los contribuyentes frentistas de inmuebles urbanos y suburbanos, costearán el porcentaje contributivo que se establezca, en proporción a la extensión de sus respectivos frentes y mitad del ancho de la calzada y boca calles, en la configuración material que resulte.

La contribución por mejoras provenientes de obras de iluminación, gravará exclusivamente a los propietarios y titulares de derechos reales de inmuebles frentistas beneficiados.

Art. 115º (EXENCIONES POR RECONSTRUCCION DE OBRAS CONSTRUIDAS POR CONTRIBUCION POR MEJORAS): Los contribuyentes por mejoras provenientes de obras de pavimentación, quedan exentos del pago por concepto de sustitución, reconstrucción o renovación

de las mismas, durante los siguientes plazos de acuerdo a las características de las obras.

a) de 2 (dos) años, para pavimentos económicos de balastro, tosca, macadam, adoquines y/o similares.

b) de 5 (cinco) años, para veredas embaldosadas, cordones-cunetas y pavimentos económicos recubiertos con tratamientos superficial.

c) de 10 (diez) años, para pavimentos con tratamiento bituminoso.

d) de 15 (quince) años, para pavimentos definitivos de hormigón o carpeta de concreto asiático.

Dichos plazos se cuentan a partir de la recepción provisoria de las obras referidas.

Se entenderá por:

a) Pavimentos nuevos: la construcción de un pavimento en toda calle que carezca de él, la sustitución de pavimento existente por otro de superior calidad y la reconstrucción total de pavimentos existentes, vencidos los plazos establecidos en este artículo.

b) Pavimentos económicos, las obras que integran las pavimentaciones o repavimentaciones con firme de tosca y/o balastro sin cordones o sin riego bituminoso.

c) Pavimentos recuperados, las obras de repavimentaciones parciales o bacheos y demás obras accesorias de conservación de elementos constructivos.

d) Obras de conservación, las obras que se realicen a fin de mantener las condiciones mínimas de transitabilidad (reposición de las zonas deterioradas del pavimento, con igual o distinto material).

Art. 116º (ZONAS DE INFLUENCIA, FACTORES DETERMINANTES DE VALORIZACION): La Intendencia Municipal, cuando corresponda establecer zonas de influencia, determinadas de conformidad con la valorización de los siguientes factores:

a) Importancia vial, sanitaria y costo de la obra.

b) Características del área de valorización en relación con la densidad e importancia edilicia de la obra.

c) Apreciación de los elementos socio-económicos de la zona.

Art. 117º (LIMITACIONES ESPECIALES).- En las vías de tránsito en que el pavimento de la calzada para vehículos tenga más de 9 (nueve) metros de ancho, los contribuyentes están obligados a costear sólo esa medida, salvo en los casos del contribuyente frentista de bulevares, avenidas, ramblas y demás vías de tránsito con más de 2 (dos) calzadas, que estarán obligados a costear hasta un ancho de 11 (once) metros.

Art. 118º. (OBRAS POR LICITACION): En los casos en que la Intendencia Municipal considere que es conveniente hacer la obra por licitación pública, una vez firmado contrato entre el Municipio y la empresa adjudicataria de la licitación, se notificará a los propietarios y demás titulares de derechos reales de los inmuebles gravados, dicha circunstancia y el importe de su contribución.

Art. 119º (EJECUTORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS): Vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, las resoluciones municipales quedarán ejecutoriadas y sólo se admitirán reclamaciones por meros errores de cálculo de la cuenta formulada.

Art. 120º (EXIGIBILIDAD DE LA TOTALIDAD DE LA DEUDA, POR INCUMPLIMIENTO): El no pago de 2 (dos) cuotas trimestrales consecutivas a sus vencimientos hará exigible la totalidad de la deuda por Contribución por Mejoras.

TITULO VI - TRIBUTOS A LAS ACTIVIDADES PUBLICAS

CAPITULO I - DERECHO DE RIFAS

Art. 121º (HECHO GENERADOR): Grávanse los permisos para realizar rifas que se emitan con destino a su colocación total o parcial en el Departamento, con una tasa única de $ 100,00 (pesos uruguayos cien).

Art. 122º (DEFINICION DEL HECHO GRAVADO): A los efectos de la aplicación de esta tasa, se entenderá por «rifa» cualquiera sea su denominación que al efecto se utilice, todo juego de azar consistente en el sorteo de cualquier clase de objetos instituidos como premios, entre los adquirentes de números a título oneroso por medio de boletas, cupones, vales, cédulas u otros instrumentos similares.

Art. 123º (AUTORIZACION): Para efectuar cualquier rifa, será necesaria la autorización de la Intendencia Municipal, la que podrá denegarla si no se adecua a lo establecido en esta Ley, o condicionarla al otorgamiento previo de garantías suficientes que estime necesario para preservar el interés del público.

Las solicitudes de permiso para realizar rifas, deberán presentarse por escrito, en el que se establecerán los siguientes datos:

a) Nombre de la persona o institución solicitante, domicilio y documentos que los identifiquen.

b) Objeto u objetos que se rifan y su valor.

c) Cantidad de números que participan en el sorteo.

d) Numeración de los boletos y precio de cada uno de ellos.

e) Fecha de realización del sorteo, sistema del mismo lugar donde deben reclamarse los premios.

Cuando los objetos rifados consistan en bienes inmuebles, vehículos, embarcaciones o semovientes, se deberá adjuntar el título, libreta, matrícula o certificado que acredite la propiedad del solicitante y /u ofrecer garantía de solvencia suficiente, para cumplir la obligación principal que el juego impone. Tratándose de rifas organizadas en otros Departamentos, se deberá acreditar, además, la autorización acordada por el Municipio de Origen.

Art. 124º. (NUMERACION DE BOLETOS E INTERVENCION ADMINISTRATIVA): Los boletos, cupones, vales, cédulas o instrumentos similares que se utilicen para la emisión, deberán estar numerados en orden correlativo, con indicación de su valor, fecha y sistema del sorteo, y serán sellados o marcados por la Oficina Municipal de Recaudación, antes de ser puestos a la venta.

Art. 125º (OPORTUNIDAD DE PAGO): La tasa a las Rifas se deberá abonar antes de ponerse a la venta los boletos, cupones, vales, cédulas o instrumentos similares a la emisión.

Art. 126º (SUJETOS PASIVOS): Son sujetos pasivos de esta tasa, los organizadores, promotores o patrocinadores de las rifas.

Art. 127º (PROHIBICIONES): Quedan prohibidas.

a) las rifas de sumas de dinero, a excepción de las colecciones de monedas antiguas; y

b) las rifas por medio de dados, ruletas o cualquier otro sistema que obste al contralor u Fiscalización eficientes.

Art. 128º (INFRACCIONES Y SANCIONES): El incumplimiento de las normas que regulan esta tasa, será sancionado con una multa mínima equivalente a 10 (diez) veces el valor de cada boleto en infracción que se ofrezca en venta.

Art. 129º (EXONERACION): Quedan exonerados del pago de esta tasa, las rifas de entidades sociales, culturales, deportivas, religiosas o políticas, con domicilio legal en el Departamento, siempre que sus beneficios económicos se inviertan en obras, servicios o realizaciones de interés comunitario y que en su organización, patrocinio o promoción no intervengan intereses de lucro, ajenos a sus propios fines.

TITULO VI

CAPITULO II - IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

Art. 130º (HECHO GENERADOR): Grávanse los espectáculos públicos que se realicen en el Departamento, con un impuesto que se determinará, liquidará y pagará de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 131º (DEFINICION DEL HECHO GENERADOR): A los efectos de la aplicación de este Impuesto, se considera «espectáculo público» toda actividad desarrollada en locales, ambientes y/o predios delimitados, destinados a atraer la asistencia de personas en general, mediante el cobro de entradas.

Art. 132º (LIQUIDACION, TASA, DETERMINACION Y FORMA DE PAGO): El Impuesto a los espectáculos públicos se liquidará aplicando una tasa del 6% (seis por ciento) sobre el importe total bruto resultante de la venta de entradas.

A los efectos de determinación, los obligados al pago de este impuesto deberán sellar o marcar las entradas que serán presentadas en libretas-talonarios, seriados y numerados correlativamente, con indicación de su valor, en la Intendencia Municipal antes del espectáculo.

La liquidación y el pago de este impuesto deberá hacerse dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a la realización del espectáculo, a cuyos efectos el contribuyente exhibirá el remanente de entradas selladas, que no hubieren sido vendidas.

Art. 133º (DEPOSITO DE GARANTIA): La Intendencia Municipal podrá exigir al contribuyente el depósito de hasta el 80% (ochenta por ciento) del impuesto a percibir, en función de las entradas selladas cuando lo crea conveniente para asegurar el cobro de ese tributo.

Art. 134º (SUJETOS PASIVOS): Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas o entidades que organicen y/o patrocinen el espectáculo gravado.

Art. 135º (NORMAS DE FISCALIZACION Y CONTRALOR): Las entradas vendidas, se mantendrán en todos los casos en poder del espectador, sin perjuicio de las marcas o despuntes que el empresario o entidad patrocinante realice para su control interno.

Los obligados al pago de este impuesto facilitarán el contralor por parte de los funcionarios inspectores del municipio, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación respectiva.

Art. 136º (EXONERACION): Quedan exonerados del pago de este impuesto las entidades sociales, culturales, educativas, religiosas, políti-

cas, gremiales y deportivas, cuando realicen espectáculos inherentes a sus fines.

TITULO VI
CAPITULO III - IMPUESTO A LA PROPAGANDA Y AVISOS

Art. 137º (HECHO GENERADOR): Grávanse la propaganda y avisos de todas clases efectuados por empresas o entidades que no tengan domicilio legal principal en el Departamento, mediante anuncios, afiches, letreros, murales o similares, expuestos a la vía pública y visibles desde ella, o desde cualquier sitio público, con un impuesto anual que se determinará, liquidará y pagará de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 138º (SUJETOS PASIVOS, CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES. SOLIDARIDAD): Son sujetos pasivos de este Impuesto, en calidad de contribuyentes las empresas o entidades que no teniendo domicilio legal principal en el departamento, efectuaren los actos gravados.

Son sujetos pasivos de este Impuesto, en calidad de responsables, los representantes locales de productos, servicios y demás actividades que se anuncien.

Quedan obligados solidariamente al pago de este impuesto, los sujetos pasivos responsables y las agencias de publicidad, así como los propietarios y ocupantes a cualquier título de bienes inmuebles en los que se instalen instrumentos apropiados a los fines de las actividades gravadas.

Los sujetos pasivos responsables y obligados solidariamente al pago del impuesto, podrán repetir la totalidad de lo abonado por este concepto, contra los respectivos contribuyentes.

Art. 139º (DETERMINACION): El Impuesto a que se refiere este capítulo se determinará mediante declaraciones juradas que formularan los obligados a su pago, durante el mes de enero de cada año, tratándose de propaganda y avisos existentes de carácter permanente.

En caso de propaganda y avisos nuevos, las declaraciones juradas deberán efectuarse al momento de solicitar la autorización para su instalación.

La determinación y liquidación se hará por estimación de oficio, toda vez que los obligados al pago de este tributo no den cumplimiento a los deberes formales mencionados en este artículo y/o cuando formulen declaraciones juradas que a juicio de la oficina recaudadora, no se ajustan a la realidad.

Art. 140º (LIQUIDACION, TASAS): El impuesto a la propaganda y avisos se liquidará sobre la superficie total de los letreros anunciadores, aun cuando ellos se refieren a otros productos o comercios no gravados, aplicando las tasas progresivas por cada metro cuadrado o fracción y por año, que se indican en la siguiente escala:

a) Hasta 10 (diez) metros cuadrados $ 180,00 (pesos uruguayos ciento ochenta).

b) De más de 10 (diez) metros cuadrados y hasta 20 (veinte) metros cuadrados $ 90,00 (pesos uruguayos noventa).

c) De más de 20 (veinte) metros cuadrados $ 36,00 (pesos uruguayos treinta y seis).

Los montos de las tasas progresivas se ajustarán anualmente al 1 de enero de cada año, de acuerdo a la evolución de los Indices de Precios al Consumo (I.P.C.), confeccionados por la Dirección General de Estadística y Censos, o por la entidad que oficialmente cumpliere dicho cometido, registrada en los seis (6) meses inmediatos anteriores a la fecha de ajuste, hasta un tope máximo del 90% (noventa por ciento) del incremento operado en los índices referidos.

Art. 141º (FORMA DE PAGO): El pago de este impuesto deberá efectuarse anualmente antes del 31 (treinta y uno) de enero de cada año, o simultáneamente a la autorización administrativa para la instalación de nuevos anuncios, afiches, letreros, murales o similares.

El fraccionamiento mínimo de este impuesto será de un semestre.

Art. 142º (CONTRALOR): A los efectos del contralor de fiscalización de este impuesto, los obligados a su pago deberán exhibir a los inspectores municipales, los elementos de juicio que justifiquen la veracidad de la declaración jurada formulada y los comprobantes que acrediten su pago.

TITULO VII - SELLADOS Y TIMBRES
CAPITULO I - TASA DERECHOS DE EXPEDICION

Art. 143º (HECHO GENERADOR): Créase una tasa a la que están obligados todos los contribuyentes, por la expedición de Comprobantes de Caja correspondientes a recaudación de los impuestos de Contribución Inmobiliaria, Patentes de Rodados, y el creado por Ley Nº 12.700 y sus modificativas, de Tasa Bromatológica expedidas por Tesorería Central y Juntas Locales. El importe de esta tasa será de $ 8,00 (pesos uruguayos ocho), por cada comprobante emitido.

TITULO VII
CAPITULO II - TASA POR TRAMITACION MUNICIPAL

Art. 144º (HECHO GENERADOR): Grávanse las exposiciones o gestiones de cualquier naturaleza que se presente ante las dependencias del Gobierno Departamental, incluidas las solicitudes de prestación de otros servicios gravados, por concepto de tramitación municipal, con una tasa que se determinará liquidará y pagará, de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 145º (SUJETOS PASIVOS, CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES): Son sujetos pasivos de esta tasa, en calidad de contribuyentes los comparecientes expositores, peticionantes o gestionantes de la tramitación administrativa que la generan.

Son sujetos pasivos responsables del pago de esta tasa, quienes presenten los actos gravados en las dependencias municipales, los que podrán repetir lo abonado por este concepto, contra los respectivos contribuyentes.

Art. 146º (TASA): Los actos gravados por concepto de tramitación municipal, tributarán una tasa única de $ 36,00 (pesos uruguayos treinta y seis).

Art. 147º (OPORTUNIDAD Y FORMA DE PAGO): El pago de esta tasa se deberá efectuar al iniciar el trámite, mediante papel sellado o timbres que la Intendencia emitirá.

Art. 148º (CONTRALOR): No se dará trámite administrativo a ninguna gestión gravada en la que no estuviera debidamente acreditado el pago de esta tasa.

Art. 149º (EXONERACIONES): Estarán exonerados del pago de esta tasa las siguientes gestiones:

a) Las promovidas para el pago de los tributos municipales, a excepción de las tasas propiamente dichas, considerándolas tales, las que graven los servicios que siendo prestados por el municipio hayan de ser solicitados voluntariamente por el contribuyente que se beneficia con ellos.

b) La promovidas por comisiones o entidades sin fines de lucro, que persigan la realización de obras o servicios sociales, culturales o deportivos.

c) Las promovidas por los empleados y obreros municipales, relativos a los derechos que los asisten por su situación funcional y las iniciadas por causa-habientes en caso de fallecimiento.

TITULO VII
CAPITULO III - TASA POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS. TESTIMONIOS. CONSTANCIAS E INFORMES.

Art. 150º (HECHO GENERADOR. TASA): Grávase la expedición de certificados, testimonios, constancias o informes técnicos extendidos por las oficinas municipales, con una tasa única de $ 36,00 (pesos uruguayos treinta y seis).

Cuando la expedición que se grava suponga la inspección previa de bienes o lugares por parte del municipio, los contribuyentes abonarán además en todos los casos, los gastos necesarios para el cumplimiento de dicha diligencia (locomoción, viáticos, telegramas, etc.).

La expedición de certificados, testimonios, constancias e informes técnicos deberá solicitarse por escrito en el que se acreditará el pago de la tasa por tramitación municipal.

Art. 151º (SUJETOS PASIVOS): Están obligados al pago de esta tasa, los interesados en obtener la expedición de los instrumentos que la generan.

Art. 152º (OPORTUNIDAD Y FORMA DE PAGO): El pago de esta tasa se deberá efectuar en forma previa a la expedición que se grava, mediante papel sellado o timbres que la Intendencia emitirá.

Art. 153º (EXENCION): Estarán exonerados del pago de esta tasa, los testimonios y certificados expedidos por la Dirección del Registro Civil Municipal.

TITULO VII
CAPITULO IV - TASA POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y TESTIMONIOS POR LA DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL MUNICIPAL

Art. 154º (HECHO GENERADOR. TASA. FORMA DE PAGO): Grávase la expedición de certificados, testimonios por la Dirección de Registro Civil, con una tasa única de $ 14,00 (pesos uruguayos catorce).

Art. 155º (EXENCIONES): Están exentos del pago de esta tasa, los testimonios y certificados que se expidan para los siguientes fines o destinos:

a) Para obtener credencial cívica, pensiones a la vejez o seguros de invalidez o imposibilidad física.

b) Para tramitar asuntos judiciales con auxiliatoria de pobreza.

c) Para tramitar asuntos judiciales con asistencia de la defensoría de oficio.

d) Para el Instituto Nacional del Menor.

e) Para la justicia, en el cumplimiento de sus cometidos.

f) Para personas que denoten absoluta carencia de recursos, en la forma que determinara el Intendente por vía de reglamentación.

TITULO VIII - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 156º (NORMAS SOBRE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS): Declaránse aplicables a todos los tributos departamentales, en cuanto fueren pertinentes, las disposiciones sobre procedimientos, infracciones y sanciones contenidas en los Capítulos Cuarto y Quinto del Código Tributario (Decreto Ley Nº 14.306), sus modificativas y demás normas de derecho que complementen su aplicación.

Art. 157º (MULTAS POR VIOLACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS): Con excepción de la mora, la contravención, la defraudación, la omisión de pago y la instigación pública a no pagar los tributos, que serán reprimidas con las sanciones previstas en el Código Tributario y demás normas modificativas y complementarias, toda otra violación a las disposiciones que establecen obligaciones tributarias departamentales, no penadas expresamente, será sancionada con una multa que se graduará en consideración a la gravedad de la infracción, a la naturaleza del bien jurídico protegido y los antecedentes del caso, entre un mínimo equivalente al valor de la Unidad Reajustable hasta un máximo equivalente al valor de 10 (diez) Unidades Reajustables, tomando la tasación al momento de constatarse la violación, por resolución fundada del Intendente Municipal sin más trámite.

Obligación tributaria es el vínculo de carácter personal que surge entre la Intendencia Municipal de Río Negro y los sujetos pasivos, por la ocurrencia de los presupuestos de hecho previstos en esta ley.

Se consideran también de naturaleza tributaria las obligaciones de los contribuyentes, responsables y terceros, referentes al pago de las sanciones establecidas o al cumplimiento de los deberes formales que en cada caso se determinan.

Art. 158º (INFRACCIONES A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES CON INCIDENCIA TRIBUTARIA): En todos los casos que se constaten infracciones a las ordenanzas municipales que a su vez configuren hechos generadores de obligaciones tributarias establecidas en esta ley, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso correspondan se proccederá a liquidar el tributo pertinente por el Ejercicio Fiscal en que se hubiere verificado el hecho, siempre que el infractor no regularice la situación en el plazo que a esos efectos se le otorgue.

Art. 159º (OTRAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACION): En todos los casos en que se constataren infracciones a las normas que establecen tributos municipales, podrá la administración prohibir la circulación de vehículos al servicio de los infractores, dentro de las áreas urbanas del departamento.

Art. 160º (AJUSTES DE CUANTIAS FIJAS): Los montos establecidos en cantidades fijas de todas las tasas municipales, se ajustarán semestralmente a partir del 1 de julio de 1996, de acuerdo a la evolución de los Indices de Precios al Consumo (I.P.C.), confeccionado por la Dirección General de Estadísticas y Censo, o por la entidad que oficialmente cumpliere dicho cometido, registrada en los seis (6) meses inmediatos anteriores a la fecha del ajuste, hasta un tope máximo del 90% (noventa por ciento), del incremento operado en los índices referidos.

Art. 161º (DETERMINACION DE MONTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY): Los montos establecidos en esta Ley en cantidades fijas, han sido determinados en valores correspondientes al 1 de enero de 1996.

Art. 162º (AJUSTE DE EGRESOS AUTORIZADOS): Los montos previstos por erogaciones en este presupuesto, correspondientes a gastos de funcionamiento, inversiones y transferencias se expresan en valores al 1 de enero de 1996 y serán reajustados cada año subsiguiente en el mismo porcentaje en que se hubiere incrementado el Salario Básico Municipal en el ejercicio anterior. Los reajustes serán realizados de modo uniforme en todos los rubros sobre los que corresponda en cada oportunidad. A los efectos de la apertura anual, dichos reajustes se aplicarán sobre la totalidad de los créditos respectivos.

Las actualizaciones de egresos previstas en el inciso anterior, sólo se harán efectivas en la medida que los recursos anuales calculados teniendo en cuenta las normas vigentes a la oportunidad de cada ajuste, cubran el total reajustado de egresos y cuando esto no suceda los reajustes de egresos sólo podrán realizarse hasta el nivel que lo permitan los ingresos.

En oportunidad de realizar cada reajuste se confeccionará un estado con las estimaciones del producido de los ingresos vigentes y otro con el resultado de la actualización de egresos, dándose cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.

Art. 163º (PRORROGAS DE VENCIMIENTOS): Las fechas de vencimiento establecidas en esta Ley para el pago de los tributos, podrán ser prorrogadas por el Intendente Municipal hasta en sesenta (60) días, cuando a su juicio existan causas generales que impidan el normal cumplimiento de las obligaciones.

Art. 164º (VENCIMIENTOS NO ESTABLECIDOS EXPRESAMENTE): Establécese que en los casos en que no exista plazo fijado para el pago de los tributos municipales, los vencimientos operarán dentro del mes siguiente a aquel en que se hubieren producido los respectivos hechos gravados.

Art. 165º (EXONERACIONES): Sin perjuicio de las exoneraciones establecidas en los artículos 5 y 69 de la Constitución de la República respecto de los templos consagrados al culto de las diversas religiones y de las instituciones de enseñanza privadas y las culturales de la misma naturaleza, respectivamente, las demás instituciones sociales de carácter recreativo, deportivo, filosófico, político y gremial, que gocen de personería jurídica, quedan exoneradas de todos los tributos establecidos en el Título I de esta Ley, a excepción del Impuesto General Municipal.

Art. 166º (MODOS DE RECAUDACION Y FISCALIZACION): Facúltase al Intendente Municipal, para que por vía de reglamentación organice las Oficinas Recaudadoras Municipales, determine los modos de recaudación y los mecanismos de fiscalización y contralor de los tributos departamentales, en la forma que considere más adecuada para la mejor percepción de los recursos, incluyendo el pago a cuenta de los mismos.

Art. 167º (PRECIOS): La fijación de precios efectuada en esta Ley, no obsta al ejercicio de la potestad administrativa, que al respecto consagra la Constitución de la República.

El no pago de los precios en las oportunidades establecidas, generará un interés equivalente al recargo por mora determinado en el Código Tributario (Decreto Ley Nº 14.306), sus modificativas y demás normas de derecho que complementen su aplicación.

Art. 168º (INTERPRETACION): Para la interpretación de las normas tributarias contenidas en esta ley, podrán utilizarse todos los métodos reconocidos por la ciencia jurídica yu especialmente las disposiciones preliminares y de derecho tributario material, contenidas en los Capítulo Primero y Segundo, del Código Tributario (Decreto Ley Nº 14.306), sus modificativas y concordantes.

Art. 169º (REGLAMENTACION): El Ejecutivo Departamental reglamentará esta Ordenanza.

Art. 170º (DEROGACIONES): Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley Departamental.

Art 171º (VIGENCIA): Esta Ley de Recursos entrará en vigencia el 1 de enero de 1996.

LIBRO SEGUNDO

NORMAS PARA LA EJECUCION E INTERPRETACION DEL PRESUPUESTO

Artículo 1º.- A partir del 1 de enero de 1996, se aplicará al funcionariado municipal el escalafón y grado que se acompañan, incorporados al Presupuesto Municipal. A partir de la misma fecha sólo

existirán dos clases de funcionarios: los permanentes, que pasarán a revistar como presupuestados y los changadores contratados, los cuales quedarán sometidos al régimen de contrato de función pública establecido por las Leyes 14.416, 14.754, 14.837 y 14.985 convalidadas por la Ley 15.738.

Art. 2º.- Establécese como jornada normal de trabajo para los funcionarios municipales de Río Negro, la de ocho horas diarias con cuarenta semanales.

Este principio general sólo admitirá las siguientes excepciones:

a) La de los funcionarios comprendidos en el escalafón Técnico Profesional (A);

b) Los incluidos en el escalafón Administrativo (C), siempre que estén afectados a reparticiones con horario menor; y

c) La de los funcionarios Serenos incluidos en el escalafón (F), que en régimen de seis horas diarias corridas, cubran el servicio en forma semanal, rotándose los días de descanso.

Art. 3º.- Para determinar el jornal diario y los beneficios sociales que le correspondan a los funcionarios municipales, se dividirá entre veinticinco (25) el importe de sus haberes mensuales respectivos.

Art. 4º.- La liquidación de los beneficios sociales por Asignaciones Familiares, Hogar Constituido, Prima por Antigüedad y Salario Vacacional que correspondan a los funcionarios municipales, se hará en un todo de acuerdo a las normas jurídicas dictadas para los funcionarios públicos de la Administración Central, a excepción de sus respectivas cuantías económicas, que se determinarán en cada caso por la Intendencia Municipal, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales.

Los funcionarios con derecho a percibir los beneficios sociales mencionados, deberán formular su solicitud dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de aquel en que se produjo el hecho que lo generó. Transcurrido el plazo establecido, los beneficios se liquidarán a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva, considerándose extinguido el derecho a reclamar los devengados con anterioridad.

Art. 5º.- El beneficio de Asignación Familiar para los funcionarios municipales atributarios, se liquidará y pagará ajustándose en un todo a las normas que rigen para los de la Administración Central.

El monto de este beneficio para hijos discapacitados de atributarios municipales, equivaldrá al triple de la compensación normal.

Art. 6º.- Determínase que el sueldo anual complementario de todos los funcionarios municipales, a partir del 1 de enero de 1996, equivaldrá a un duodécimo del total de las retribuciones sujetas a montepío, excluyéndose lo percibido por este mismo concepto, por viáticos y por otras partidas compensatorias de gastos de cualquier naturaleza.

Art. 7º.- Los obreros y funcionarios municipales que cumplan tareas con carácter transitorio fuera del lugar normal de su domicilio, en un radio de distancia que no permita su razonable acceso al mismo en horas de descanso, percibirán a título de viáticos la suma de $ 52,30 (pesos uruguayos cincuenta y dos con treinta) por día como máximo desde el 1 de julio de 1995, reajustables según los incrementos salariales futuros, fraccionables hasta la mitad de su importe para los casos en que el funcionario pueda acceder a su domicilio, una vez cumplida la jornada diaria de labor.

Art. 8º.- Las compensaciones extraordinarias por horas extras cumplidas en jornadas laborales, serán retribuidas con un equivalente a tiempo y medio de horas ordinarias y se abonarán en dinero efectivo.

Las cumplidas en jornadas no laborales, serán retribuidas con un equivalente al doble de horas ordinarias, abonándose en la siguiente forma:

Tiempo y medio en dinero efectivo, y el resto compensado con descanso en horas ordinarias.

Para el caso de los funcionarios que cumplen tareas de serenos, así como para los que desempeñan sus actividades en el Museo Solari y el Teatro Miguel Young, considéranse jornadas no laborales las que coincidan con su respectivo día semanal de descanso.

Art. 9º.- Por compensación de Seguro de Salud, cada funcionario municipal percibirá la cantidad de $ 265,00 (pesos uruguayos doscientos sesenta y cinco) mensuales, desde el 1 de julio de 1995, reajustándose según los incrementos salariales futuros.

Art. 10º.- Declárase que la ausencia al trabajo sin causa justificada, no genera derecho a compensación de ninguna especie.

Art. 11º.- Declárase que la licencia anual reglamentaria es un derecho irrenunciable, que no podrá ser compensado en dinero.

Para gozar del derecho de licencia anual reglamentaria, el funcionario municipal deberá computar una antigüedad mínima de un (1) año en el servicio.

Los funcionarios sólo podrán acumular —por Resolución fundada— hasta un máximo de tres licencias anuales. Y en caso de cese de la relación de servicio, los funcionarios tendrán derecho a cobrar el importe correspondiente a dos (2) licencias anuales.

Art. 12º.- Facúltase al Ejecutivo Departamental, para que con carácter general y por resolución fundada en la necesidad de mejorar la percepción de los tributos departamentales, disponga que todo interesado en cualquier gestión municipal, está obligado a acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

A los efectos de este artículo, no se considerará como gestión municipal la que promueven los contribuyentes para el pago de los Tributos Departamentales.

Art. 13º.- Se instituye un régimen de decicación total y/o especial a la función municipal, sujeto a las siguientes disposiciones.

a) el cumplimiento de un horario mínimo de cuarenta horas semanales de labor.

b) el desempeño de determinadas tareas que representan una especialidad o idoneidad de verdadera significación, en interés general del servicio y

c) que el funcionario se encuentre a la orden permanente del jerarca, sin limitación horaria.

Los funcionarios designados en el régimen de que se instituye, no generarán derecho a estabilidad en el mismo ni percibirán horas extras, ni remuneraciones especiales de ninguna naturaleza, a excepción de viáticos y/o reintegros de gastos efectuados en el desempeño del cargo.

La inclusión en este régimen será retribuida con una compensación complementaria de hasta el 25% del sueldo básico que perciba el funcionario.

La designación de funcionarios en régimen de dedicación total, no podrá exceder el dos por ciento de la totalidad del personal municipal y será efectuada por el Intendente Municipal, por resolución Fundada y con noticia de la Junta Departamental.

Art. 14º.- Considéranse tareas insalubres las que a continuación se determinan:

a) inhumaciones, exhumaciones, reducciones y traslados de restos.

b) recolección de residuos domiciliarios y carritos de recolección callejera.

c) Servicio barométrico.

d) Personal del Departamento de Higiene, que manipule sustancias tóxicas, cáusticas, corrosivas, etc., así como choferes afectados a tareas referidas en este artículo.

e) Tareas de bacheo, regado e imprimación de asfalto.

f) Tarea de soldadura y pintura a soplete.

Los funcionarios afectados a tales tareas realizarán una jornada de seis horas de labor.

La Intendencia Municipal proporcionará al personal afectado a tareas insalubres, los elementos de protección indispensables para la preservación de la salud, y les asegurará en el Banco de Seguros del Estado contra enfermedades profesionales; los funcionarios afectados a las mismas deberán vacunarse contra el tétanos y renovar en forma semestral su carnet de salud.

El Ejecutivo Departamental designará los funcionarios afectados a tareas insalubres.

La inclusión en el régimen de tareas insalubres no genera derecho a estabilidad en las mismas, y el personal afectado podrá ser rotado en otras funciones que no revistan tal carácter.

Art. 15º.- Facúltase al Intendente Municipal para otorgar a los funcio-

narios municipales otros beneficios laborales y/o sociales distintos a los previstos en este libro, siempre que los mismos sean admitidos a nivel de la Administración Pública General y que lo permitan las disponibilidades presupuestales.

Art. 16º.- Establécese que la Intendencia Municipal de Río Negro podrá contratar personal no especializado, para tareas generales de carácter transitorio, mediante una remuneración equivalente al Salario Mínimo Nacional, utilizando para su ingreso el procedimiento de sorteo público.

Art. 17º.- Facúltase a la Intendencia Municipal de Río Negro a negociar un Convenio de Asistencia Médica Integral, en beneficio de los funcionarios municipales y sus familias de primer grado que co-habiten el mismo hogar, con la participación del Ministerio de Salud Pública y la Asociación de Empleados y Obreros Municipales. Este sistema deberá organizarse sobre las bases que se convengan. El convenio que se obtenga en cumplimiento de esta norma, es sin perjuicio de la asistencia que la Intendencia Municipal presta a las policlínicas municipales de Fray Bentos y Young.

Art. 18º.- Facúltase al Intendente Municipal para disponer que los funcionarios municipales con cargos de capataces, que tengan bajo su control menos de cuatro (4) funcionarios en la cuadrilla deban cumplir tareas efectivas conjuntamente con sus dirigidos, sin menoscabo de su categoría y remuneración.

Art. 19º.- Los salarios de los funcionarios municipales se actualizarán cuatrimestralmente, los días Primero de Marzo, Primero de Julio y Primero de Noviembre de cada año, aplicando hasta un máximo de 100% (cien por ciento) de la variación operada en el Indice de Precios al Consumo (I.P.C.) durante el cuatrimestre inmediato anterior al de la actualización, en la medida que lo permitan las disponibilidades presupuestales.

En razón de las mismas disponibilidades y para casos de extrema gravedad financiera, facúltase al Ejecutivo Comunal para reducir transitoriamente la jornada laboral a seis (6) horas diarias, con anuencia de la Junta Departamental, extensiva a todo el funcionario municipal (funcionarios y autoridades).

Art. 20º.- A partir del 1 de enero de 1996, las trasposiciones de rubros se harán aplicando las normas que sobre esta materia disponen los artículos 107 y 108 de la Ley Especial Nº 7 del 23 de diciembre de 1983, en lo pertinente.

Art. 21º.- Prohíbese realizar designaciones y/o contrataciones de nuevos funcionarios y disponer aumentos de grados escalafonarios, en los seis (6) meses anteriores a la finalización de cada período de gobierno, así como contraer obligaciones que incluyan fórmulas de pago con vencimientos posteriores a la finalización referida.

Exceptúase la contratación a término fijo, de personal no especializado, para el cumplimiento de tareas zafrales, la que deberá realizarse en las condiciones establecidas en el artículo 16 de este Libro, y con anuencia de la Junta departamental.

Art. 22º.- Establécese que la Intendencia Municipal de Río Negro podrá contratar personal de obra no especializado, con carácter transitorio y a término utilizando para su ingreso el sistema de sorteo público, supervisado por la Junta Departamental.

El régimen no genera derecho de permanencia en favor del contratado.

Art. 23º.- Facúltase al Intendente Municipal a crear una Comisión de Asuntos Laborales y de Seguridad Industrial, la cual estará integrada por delegados del Intendente y de la Junta Departamental, delegados del Banco de Seguros y de Adeom.

Art. 24º.- Cuando se produzcan vacantes en cargos presupuestados las mismas serán cubiertas por ascensos y de las vacantes producidas en el último grado del escalafón, se eliminarán el 50% (cincuenta por ciento).

El acto administrativo mencionado será regulado mediante concurso de oposición y mérito.

Art. 25º.- El déficit presupuestal acumulado al 31-12-94 será financiado a partir del ejercicio fiscal 1997 afectando los programas y en los montos que a continuación se indican, salvo que se obtengan otros recursos destinados al mismo fin:

1) Programas de Transferencias de Capital

Ejercicio 1991:	$ 2.789.000	
Ejercicio 1998:	$ 2.789.000	
Ejercicio 1999:	$ 2.789.000	Total $ 8.367.000

2) Programa Renovación y Mejoramiento Parque automotor

Ejercicio 1997:	$ 300.000	
Ejercicio 1998:	$ 300.000	
Ejercicio 1999:	$ 300.000	Total $ 900.000

3) Programa Vialidad Rural

Ejercicio 1997:	$ 500.000	
Ejercicio 1998:	$ 500.000	
Ejercicio 1999:	$ 500.000	Total $ 1.500.000

4) Programa Arquitectura y Urbanismo

Ejercicio 1997:	$ 517.154	
Ejercicio 1998:	$ 517.154	
Ejercicio 1999:	$ 517.154	Total $ 1.551.462
		TOTAL $ 12.318.462

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
7

Decreto.- Apruébase la Ordenanza de Registro de Alimentos.
(149*R)

Junta Departamental

Rivera, diciembre 20 de 1995

Sesión Extraordinaria - Acta Nº 52

La Junta Departamental,

DECRETA:

I) Apruébase la Ordenanza de Registro de Alimentos, la que queda así redactada:

Art. 1º.- Todo alimento destinado al expendio o consumo de la población departamental, elaborado, transportado o comercializado en el departamento de Rivera, cualquiera sea su origen, deberá registrarse en el departamento de Bromatología, previamente a su comercialización o transporte.

Art. 2º.- La solicitud de habilitación de cualquier alimento deberá ser firmada por el titular de la empresa alimentaria responsable de su comercialización.

Art. 3º.- Dicha solicitud será proporcionada por el Departamento de Bromatología debiendo el interesado aportar:

a) Datos completos identificatorios de la empresa:
b) Datos completos identificatorios del titular de la empresa o del representante legal:
c) Constancia de habilitación y registro de la empresa alimentaria por el Servicio de Bromatología;
d) Datos identificatorios del alimento, con clara indicación de la denominación que le corresponde según lo establecido en el Reglamento Nacional Bromatológico Decreto 315/994 del Poder Ejecutivo.
e) Caracterización del producto según se trate de alimento terminado, materia prima, ingrediente complementario, aditivo, envase, alimento modificado u otro.
f) Memoria descriptiva debiendo contener lista de ingredientes ubicados en orden decreciente de acuerdo a la cantidad empleada en cada caso; cantidad y nombre de los aditivos (colorantes, saborizantes, estabilizantes, edulcorantes, conservador, etc.)
g) Declaración sobre la vida útil garantizada del alimento;
h) Rotulación completa en que figuren la totalidad de las leyendas, figuras, símbolos y colores, en el tamaño en que se utilizará en el producto a comercializar ya se impresa o en facsímil de conformidad con el Reglamento Nacional Bromatológico.
i) Cualquier otro documento que justificando su necesidad solicite el Servicio de Bromatología.

Art. 4º.- Cuando el Servicio de Bromatología de la I.M.R. lo estime conveniente para mejor proveer, exigirá la entrega (para su análisis) de una muestra del producto en el envase que se comercializará, en cada una de sus formas y tamaño de presentación y con la rotulación correspondiente.

Art. 5º.- Cuando el mismo alimento (con los mismos ingredientes e igual composición) se presente en envase de distinto material, se deberá presentar una solicitud por cada envase distinto y se otorgará un número de registro distinto para cada uno.

Art. 6º.- En el caso de que el alimento sea el mismo y el material del envase también sea el mismo y sólo difiera en su tamaño y forma, se presentará una sola solicitud en un solo formulario, declarando en el mismo todos los tamaños de presentación o sus formas y se otorgará un único número de registro. De igual modo se procederá cuando el material de envase sea el mismo y un mismo alimento se presente moldeado en formas diversas (ej.: fideos con los mismos ingredientes y composición pero con formas diferentes, dedales, moñitas, letritas, etc.)

Art. 7º.- Una vez presentada la solicitud de habilitación y registro, acompañada de la documentación pertinente señalada en el artículo 3º en forma correcta y completa a juicio del Servicio de Bromatología de la I.M.R., éste pasará la solicitud al Laboratorio Municipal, que deberá expedirse en un plazo no mayor de diez días hábiles, el que podrá extenderse por razones técnicas plenamente justificadas.

Art. 8º. Si la documentación que se presenta resultara incompleta de juicio del laboratorio Municipal, éste podrá solicitar la ampliación de las mismas, o como está previsto en el artículo 5º la entrega de la muestra del alimento notificándose al interesado de inmediato.

Art. 9º.-Cumplidos estos extremos la resolución del Servicio de Bromatología deberá estar comprendida en algunos de los casos siguientes:
a) El alimento no es genuino y se otorga el número del registro.
b) El alimento no es genuino y no está en condiciones de ser registrado hasta tanto la empresa alimentaria adopte las acciones correctivas que solucionen las irregularidades constatadas, debiendo en este caso realizar una nueva solicitud de registro.
c) El alimento no es genuino y no apto para el consumo por constituir potencialmente o efectivamente un peligro para la salud del consumidor, en este caso no se otorgará el registro y se procederá al decomiso y destrucción de lo ya elaborado o en existencia.

Art. 10º.- La habilitación y registro de un alimento dado será revocada por el Servicio de Bromatología cuando se comprobara por inspección posterior, que el alimento elaborado o puesto en el comercio es no genuino o no coincide en su composición, tipo de envase o rotulación con la que corresponde al producto registrado, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

Art. 11º.- Cuando se modifiquen las disposiciones Bromatológicas relativas a un alimento ya registrado, en forma tal que éste pase a ser no genuino, la habilitación y registro ya otorgado caducará.

Art. 12º.- Si el Servicio de Bromatología lo entiende necesario podrá exigir la presentación de un representante técnico.

Art. 13º.- El representante técnico debe ser un profesional universitario con título expedido o revalidado por la Universidad del Trabajo del Uruguay.

En cualquier caso el título que se exhiba deberá acreditar idoneidad en relación con el alimento que se desee registrar. Deberá exhibirse el original del mismo y se entregará una fotocopia de dicho documento. En su lugar se podrá entregar fotocopia autenticada del título en cuestión.

Art. 14º.- El engaño o la falsedad en los datos que proporcione el titular de la empresa alimentaria o su representante legal o representante técnico, será castigado de acuerdo a lo prescripto en el Código Penal.

Art. 15º.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con el decomiso de alimentos, materia prima, aditivos, envases, etc. y multa equivalente al valor de 5 a 50 unidades Reajustables, según el criterio de la Dirección General de Servicios.

Art. 16º.- Adóptase el formulario confeccionado por el Servicio de Bromatología para consignar la información establecida en el artículo 3º.

Art. 17º.- Adóptanse los términos valores y parámetros técnicos previstos en el Reglamento Nacional Bromatológico Decreto 315/994 del Poder Ejecutivo como requerimiento por la habilitación de productos.

Art. 18º.- Para el registro y habilitación de alimentos, las empresas solicitantes abonarán un derecho de vertificado por cada alimento registrado.

Art. 19º.- Mientras la Intendencia Municipal de Rivera no cuente con un laboratorio propio, podrá contratar los servicios privados del medio con el fin de realizar los análisis previstos en la presente norma (Artículo Transitorio).

Art. 20º.- Derógase toda norma vigente que se oponga a la presente ordenanza.

II) Pase a la Intendencia Municipal, para su promulgación. MTRA. SUSANA TITO CHIAPPARA - Presidente - GUILLERMO DE LOS SANTOS - Secretario.

//vera, 29 de diciembre de 1995

DECRETO 1691/95

Visto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y pase al Departamento de Servicios a sus efectos.

Devuelto que sea, regístrese por la "O y M" y archívese. DR. ASDRUBAL VAZQUEZ - Intendente Municipal - CARLOS MIGORENA - Secretario General.



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

8

Trámites de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. (111)

Noviembre 29 de 1995

RENOVACIONES
DESISTIDA 29/11/1995: 236.516 Sanforizado.

AVISOS PUBLICADOS

24.469

APERTURA DE SUCESIONES

MONTEVIDEO

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demas interesados en ellas para que, dentro del término de treintas días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA
DECIMOCUARTO TURNO

JUAN SALVADOR GONELLA SAUSIBIERA o SANSIBIERA o SANSIVIERO o SANSIVERIO, (Ficha 415/95).
Habilitándose la feria a sus efectos.
Montevideo, 9 de noviembre de 1995.
Esc. Beatriz Pérez Abalo, Actuaria Adjunta.
01) $ 560,00 10/pub 10807 Ene 17- v Ene 30

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demas interesados en ellas para que, dentro del término de treintas días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE ROSARIO
DE SEGUNDO TURNO

RICARDO ESTEBAN MENY HODEL, (Ficha B/252/95.
Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación de edictos.
Rosario, 20 de diciembre de 1995.
Esc. Rodolfo Benzano, Actuario.
01) $ 560,00 10/pub 10028 Ene 25- v Feb 07

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO

MARIA LUISA IMPERIAL, (Ficha B/510/95).
Está habilitada la Feria Judicial Mayor.
Paysandú, 29 de diciembre de 1995.
Esc. Alicia Damini, Actuaria Adjunta.
01) $ 560,00 10/pub 10775 Ene 17- v Ene 30

TARIFAS
Res. 1.300/995

Avisos Judiciales
centímetro .... $ 14,00
Avisos Estatales y Particulares
centímetro .... $ 32,00
Sociedades de Responsabilidad Limitada, Estatutos y Reformas de Sociedades Anónimas
centímetro .... $ 189,00
Balances por línea
de 14 cíceros, c/una .... $ 22,00
Edicto de matrimonio .... $ 96,00

PUBLICACIONES BONIFICADAS
Estatutos de Cooperativas:
50% sobre tarifas de S.A..
Propiedad Literaria y Artística:
50% sobre tarifa particular.
Patentes de Invención:
25% sobre tarifa particular.

PUBLICACIONES GRATUITAS
Pérdida de Patria Potestad: Ley 13.209, Art. 2º
Bien de Familia: Ley 15.597, Art 16.
Rectificaciones de Partidas. Ley 16.170 Art. 340.

SUSCRIPCIONES y EJEMPLARES
Retirando los ejemplares en I.M.P.O. o Agencia,
cuatrimestral .... $ 988,00
Envío por Correo - incrementa la tarifa cuatrimestral en Capital 5% y en Interior 7%.
Retirando en mostrador y con pago anual
en Enero .... $ 2.964,00
Reparto al Interior,
cuatrimestral .... $ 1.115,00
Reparto al Interior,
anual .... $ 3.345,00
Exterior por Correo,
cuatrimestral .... $ 2.438,00

PRECIOS EJEMPLARES

Del día	$ 13,00
Atrasados	$ 18,00
De más de 15 días	$ 20,00
De más de un año	$ 41,00
Fotocopias la página	$ 8,00

NOTA: El centímetro equivale a 20 palabras.

CONVOCATORIAS COMERCIALES

EFICE CLORO SODA S.A.
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Convócase a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 12 de febrero de 1996, a las 08:30 horas, en el local social sito en la Avda. 18 de Julio 907, 1er. Piso, a los efectos de considerar la siguiente Orden del Día:
1) Consideración de la Memoria, Estado de Situación y Estado de Resultados presentados por el Directorio, correspondientes a los Ejercicios Económicos finalizados el 30 de junio de 1991, el 30 de junio de 1992, el 30 de junio de 1993 y el 30 de junio de 1994.
2) Consideración de la Memoria, Estado de Situación, Estado de Resultados y Proyecto de Distribución de Utilidades presentados por el Directorio, correspondientes al Ejercicio Económico finalizado el 30 de junio de 1995.
3) Información de cambio de criterios de valuación de Activos y Pasivos según circular Nro. 1444 del Banco Central del Uruguay.
4) Ratificación de los integrantes del Directorio elegidos en Asamblea Extraordinaria de fecha 12 de setiembre de 1994 y ratificación de las actuales remuneraciones de los directores que cumplen funciones gerenciales de acuerdo al artículo 19 de los Estatutos Sociales.
5) Se resuelve informar a los accionistas que la documentación correspondiente a la Asamblea a celebrarse, estará a disposición de los mismos a partir del 5 de febrero de 1996 en las oficinas de la calle 18 de Julio 907, 1er. Piso.
Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.
Los Señores Accionistas que asistan a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja Social con dos días de anticipación por lo menos al fijado para la Asamblea (Art. 30 del Estatuto Social).
En sustitución de las Accions se aceptarán Certificados de Depósitos de las mismas otorgados por un Banco o Casa Bancaria, Financiera, ya sea del País o del extranjero, a satisfacción del Directorio.
EL DIRECTORIO
03) $ 1.632,00 3/pub 11384 Ene 26- v Ene 30

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

ENTES
ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio teléfono Nº

A LOS AVISADORES: SE RECIBEN LOS EDICTOS SIN HABILITACION DE LA FERIA MAYOR, QUE SERAN PUBLICADOS DESDE EL 1° DE FEBRERO EN ADELANTE

4 04 70 Sra. Clotilde S. de Paiva sito en Edificio "El Pinar" Punta del Este, deberá presentarse en ANTEL Maldonado, por trámite de cambio de nombre iniciado por actual usuario. Con plazo de treinta días calendario.

08) $ 192,00 3/pub 11340 Ene 26- v Ene 30

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 23 55 92 habilitado en Bvar. Artigas 3379. Deberá presentarse en centro comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.

08) $ 192,00 3/pub 11383 Ene 26- v Ene 30

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Se emplaza a JUAN JOSE MONTES RIOS (C.I. 1.772.260-5) (N.U.474.401) a que comparezca dentro del tercer día a reanudar el trabajo o a expresar motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérselo por renunciante. R. 2158/86 art. 4. Expte. 95/05296. Asesoría Legal de Antel. Bellido.

08) (Cta. Cte.) 3/pub 50170 Ene 26- v Ene 30

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 601423 habilitado en Gabriel Otero 6323, Montevideo. Deberá presentarse en el Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.

08) $ 192,00 3/pub 11535 Ene 29- v Ene 31

MINISTERIOS
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CENTRO HOSPITALARIO PEREIRA ROSSELL

EMPLAZAMIENTO: Se emplaza al Tec. II Fisioterapeuta Sr. Ricardo Catalurda dentro del tercer día hábil a contar de la última publicación fin de presentar declaración mediante acta de interrogatorio en el proceso de institución de sumario por inasistencias. Art. 91 y stes. y 199 del Dec. 500/991.
Rodolfo Longo, Adjunto Dirección Administrativa, Centro Hospitalario Pereira Rossell

08) (Cta. Cte.) 3/pub 50181 Ene 29- v Ene 31

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
Serv. Estudios y Regulación Territorial.- Sector Expropiación.-

CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO.-
EDICTO Nº 110 Por Decreto Nº 26.947 de la Junta Departamental de Montevideo de fecha siete de diciembre de 1995 la Resolución Nº 288 de fecha 27 de diciembre de 1995 respectivamente ha sido designado para ser expropiado con destino instalación de los Servicios en el Mercado Modelo siguiente inmueble:
PADRON Nº 166.534, 166.536, 166.537, 166.550
AREA TOTAL; 2686 m.c. 212 m.c. 239 m.c. 239 m.c.
AREA A EXPROPIAR: Total.-
declarándose de urgencia su ocupación.-
Con arreglo a las estipulaciones indicadas en el inciso 3º del artículo 15º de la Ley Nº 3958 "de expropiciones" del 28 de marzo de 1912 al artículo 1º del Decreto Ley Nº 10.247 del 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita, emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre el bien y en particular a los propietarios conocidos para que formulen las observaciones que estimen del caso respecto a la causal y procedencia respecto de la designación para expropiar dictada por la autoridad competente.
A tal efecto deberán concurrir al Servicio de Estudios y Regulación Territorial en su sede del Palacio Municipal Piso 10º Sector Ejido en la que la documentación respectiva, expediente Nº A - 05644 se encuentra de manifiesto por el término legal.-
Montevideo, enero 10 de 1996.

09) (Cta. Cte.) 8/pub 50118 Ene 22- v Ene 31

Serv. Estudios y Regulación Territorial.- Sector Expropiación.-

CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO.-
EDICTO Nº 111 Por Decreto Nº 26.816 de la Junta Departamental de Montevideo de fecha 17 de agosto de 1995 la Resolución Nº 229 de fecha 18 de setiembre de 1995 respectivamente ha sido designado para ser expropiado con destino apertura de la calle Reims con salida a Cno. Ariel siguiente inmueble:
PADRON Nº 50.602.-
AREA TOTAL: 9.383 m.c.
AREA A EXPROPIAR: 2.860 m.c. declarándose de urgencia su ocupación.-
Con arreglo a las estipulaciones indicadas en el incico 3º del artículo 15º de la Ley Nº 3958 "de expropiaciones" del 28 de marzo de 1912 al artículo 1º del Decreto Ley Nº 10.247 del 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita, emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre el bien y en particular a los propietarios conocidos para que formulen las observaciones que estimen del caso respecto a la causal y procedencia respecto de la designación para expropiar dictada por la autoridad competente.-
A tal efecto deberán concurrir al Servicio de Estudios y Regulación Territorial en su sede del Palacio Municipal Piso 10º Sector Ejido en la que la documentación respectiva, expediente Nº A - 04335. se encuentra de manifiesto por el término legal.-
Montevideo, enero 15 de 1996.

09) (Cta. Cte.) 8/pub 50123 Ene 22- v Ene 31

INCAPACIDADES

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE FAMILIA SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrada de Familia de Feria en los autos caratulados "RISSO CHAILLARD, Esther Diligencia preparatoria Incapacidad V-539/95, correspondiente al Juzgado Letrado de Familia de 2º Turno", se hace saber que por auto Nº 12 de fecha 12 de enero de 1996 se designó curador interino de la presunta incapaz al Dr. Pablo García Pintos.
Montevideo, 23 de enero de 1996.
EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Lugar y fecha indicados.- Se habilita la Feria Judicial Mayor.
Esc. Ana Laura Raveglia Mello, Actuaria Adjunta.

10) $ 700,00 10/pub 11400 Ene 26- v Feb 08

ROCHA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno de Rocha, dictada en autos: "PEREYRA MENDEZ AMIRA-INCAPACIDAD- Fº 324/94, SE HACE SABER: Que por auto Nº 1068 de fecha 15.03.95, se declaró en Estado de Incapacidad a AMIRA PEREYRA MENDEZ, con C.I. 4.377.208-6, domiciliada en calle Amonte entre Freire y 18 de Julio de la Ciudad de Castillos, cuarta Sección Judicial de Rocha, designándose curadora definitiva de la misma a su madre legítima PALMIRA MENDEZ, con C.I. 2.849.688-7, con igual domicilio. A los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Rocha, 15 de Diciembre de 1995.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid. Actuaria.
Por auto Nº 5970 de fecha 02.10.95, se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.

10) (Cta. Cte.) 10/pub 50143 Ene 24- v Feb 06

INFORMACIONES DE VIDA Y COSTUMBRES

DURAZNO
JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL
EDICTO

Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de Durazno, dictada en autos "RODONS INDARTE, Daniel Eduardo.- INFORMACION DE VIDA Y COSTUMBRES.- (Ficha C.403/95), se hace saber que ante este Juzgado se presentó Daniel Eduardo Rodons Indarte optando por los títulos de Escribano Público y Procurador y ofreciendo las declaraciones de Marco Alejandro Monza Caballero y Hugo Carlos Lasserre Casaballe sobre su vida y costumbres. A los efectos de estas publicaciones, habilítase la feria mayor.-
Dra. Marta Rocca - Juez de Paz-

11) $ 700,00 10/pub 11135 Ene 23- v Feb 05

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 2/96

Se llama a Licitación Pública para la "Contratación de un Servicio de Vigilancia en los predios de la Dirección Nacional de Vialidad (Colón)".
El precio del Pliego de Condiciones Particulares se ha fijado en la suma de $ 350 (pesos uruguayos trescientos cincuenta).
Dichos recaudos podrán ser examinados y adquiridos en la citada Dirección Nacional del M.T.O.P., ubicada en la calle Rincón 575 (Archivo Gráfico 6º Piso), previo pago de su importe en la Tesorería, sito en la mencionada sede, 7º Piso.
La apertura de efectuará el día 16 de Febrero a la hora 10:00 en la Dirección Nacional de Vialidad, sito e la calle Rincón 575 (Piso 8º). Si no se contara con el número de mínimo de oferentes en dicho acto, se abrirán las propuestas, cualesquiera sea su número, en un segundo llamado en el mismo lugar y fecha indicados a las 10:30 horas.
12) (Cta. Cte.) 3/pub 50165 Ene 26- v Ene 30

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
DIRECCION RECURSOS MATERIALES

MIERCOLES 31 DE ENERO DE 1996.CONTRATO No. 3/96 (LIC. PUBLICA).
SUMINISTRO E INSTALACION DE HORNOS INCINERADORES.
PRIMER LLAMADO CIF Y/O PLAZA. HORA: 10.30.
- Para los pliegos y propuestas respectivas, los interesados deberán dirigirse al Dpto. de Licitaciones y Compras (Avda. 18 de Julio 1892, 1er. piso al fondo, edificio anexo).
- Los proponentes deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado (Contaduría Gral. de la Nación).
VALOR DEL PLIEGO: $ 250 (pesos uruguayos doscientos cincuenta).
AVISO No. 1/96,
PRENSA Y RR.PP.
12) (Cta. Cte.) 3/pub 50173 Ene 29- v Ene 31

DIRECCION RECURSOS MATERIALES

MIERCOLES 14 DE FEBRERO DE 1996.
CONTRATO No. 8/96 (LIC. PUBLICA).
REACTIVOS (estudios inmuno hematológicos SER.NAL SANGRE)
PRIMER LLAMADO: CIF Y/O Plaza.
HORA: 10.30.
- Para los pliegos y propuestas respectivas, los interesados deberán dirigirse al Dpto. de Licitaciones y Compras (Avda. 18 de Julio 1892, 1er. piso al fondo, edificio anexo).
- Los proponentes deberán estar inscriptos en el Registro de Proovedores del Estado (Contaduría Gral. de la Nación).
VALOR DEL PLIEGO: $ 250 (pesos uruguayos doscientos cincuenta).
AVISO No. 2/96.
PRENSA Y RR.PP.
12) (Cta. Cte.) 3/pub 50174 Ene 29- v Ene 31

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

COMPLEJO BINACIONAL ARGENTINO-URUGUAYO DE SALTO GRANDE

LICITACION PUBLICA

CONTRATO SG-253

"MANTENIMIENTO Y CONSERVACION POR PINTADO DE COMPUERTAS AUXILIARES DE VERTEDERO Y TABLEROS DE CIERRE DE UNIDADES".

VENTA Y CONSULTA DE LA DOCUMENTACION.

Todos los días hábiles en el horario de 09:00 a 14:00 horas en: Avenida Leandro N. Alem 449 6º Piso Buenos Aires. Convención 1343 10º Piso Montevideo.
En la represa de Salto Grande, en las oficinas de la Gerencia Administrativa, Departamento de Abastecimientos.

VALOR DE LOS PLIEGOS

Quinientos dólares estadounidenses (U$S 500).

APERTURA DE LAS OFERTAS

El día 19 de marzo de 1996, a las 11:00 horas en las oficinas de la Gerencia Administrativa, Departamento Abastecimientos, en la represa de Salto Grande, en presencia de funcionarios de la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, ante Escribano Público e interesados que concurran al acto.
Las propuestas se recibirán hasta el día y hora de apertura.
12) (Cta. Cte.) 5/pub 50179 Ene 29- v Feb 02

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 29 de 1996
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

NERY MARCEL da CUÑA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Munar 2772/2 y SANDRA ANASTASIA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Munar 2772/2.

JOSE ALBERTO DOVAT, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ovidio Fernández Ríos 3518 y PATRICIA ROSATI, 31 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada en Ovidio Fernández Ríos 3518.

RAMIRO FABIAN DONATO, 26 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado en Chucarro 1148/901 y MARIA CAROLINA de LEON, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Avda. Agraciada 3197/802.

GUSTAVO RAFAEL de la FUENTE, 23 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Cerro Largo 1411/19 y CLAUDIA OTTONELLO, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cerro Largo 1411/19.

OFICINA No. 2

PABLO IGNACIO BENECH, 25 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Avda. Italia 2657/7 y AURORA MARIA MOSQUEIRA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Avda. Italia 2657/7.

JOSE MARIA BELATTI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J.M. Montero 2874 y ROSSANA ANGELONE, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Zabala Muniz 5728.

PABLO MARCELO BALCIUNAS, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en E. Muñoz 860/801 y MARIA VERONICA RONZONI, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Amézaga 2106 bis.

CARLOS ENRIQUE KARCAFIRIS, 38 años,

soltero, empleado, oriental, domiciliado en Francisco Llambí 1580 y SILVIA GONZALEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Dalmiro Costa 4384.

WASHINGTON LEONARDO KAESTNER, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Sanfuentes 2467 y ROMA JOSEFA OLIVERA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Chavarí 3078.

JUAN CARLOS ESQUIVEL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Azara 3984 y VERONICA BEATRIZ GOMEZ, 19 años, soltera, labores, argentina, labores, oriental, domiciliada en Azara 3984.

JOSE FERNANDO BUTTAZZONI, 42 años, divorciado, periodista, oriental, domiciliado en Juncal 1327 y LUCY DORIS FERNANDEZ, 41 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juncal 1327/1901.

OFICINA No. 3

LUIS ALBERTO CARNEIRO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rancagua 3968/2 y NANCY VERONICA SALCEDO, 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Río Guayas 4563.

GUILLERMO CASAMAYOU, 43 años, soltero, arquitecto técnico, oriental, domiciliado en Cno. de los Granjeros 871 y LEDA ROSA MAGGIANI, 40 años, soltera, cocinera, argentina r/l, domiciliada en Cno. de los Granjeros 871.

JUAN CARLOS CALVO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Coquimbo 2179 y NELA MARLENE GONZALEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Peterosi 4799.

OFICINA No. 4

MIGUEL ANGEL FERNANDEZ, 39 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en José Belloni 4428 y ALICIA MABEL BENTANCUR, 42 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en José Belloni 4428.

SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Carlos Gardel 1087 y CLAUDIA MABEL AGUERRE, 26 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Carlos Gardel 1087.

MARIO JESUS FARIAS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tres Palmeras 2710 y CARLA ANDREA DAVILA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Dionisio Coronel 597.

CARLOS DAVID LAICOVSKY, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Rigel 3212 y NATASHA ALICIA RIOS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mac. Eachen 1555/3.

OFICINA No. 5

LEONARDO ALVARO GRASSENI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Thompson 3061-102 y CLAUDIA SILVANA OTELIO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Thompson 3061-102.

RICHARD HOMERO GONZALEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santiago Rivas 1624/101 y ANA IVON ECHART, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Tiburcio Gómez 1568.

RAUL ESTEBAN GOMEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tabaré 137 y GABRIELA SORAYA GOMEZ, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Tabaré 137.

CARLOS MARCELO GONZALEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Watt 1522 y LAURA KARINA PEREZ, 16 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Watt 1522.

OFICINA No. 6

WASHINGTON ADOLFO MATRACUSA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Real 4286 y SILVANA VIRGINIA PARLADE, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Emancipación 3926.

OFICINA No. 7

GUSTAVO DANIEL PAULLIER, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos Berg 2419/101 y MARIA CAROLINA URIOSTE, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Obligado 938/501.

NELSON GUSTAVO PAREDES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Francisca Aznar de Artigas 6619 y ILIANA GRISEL TRIAS, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Francisca Aznar de Artigas 6619.

OFICINA No. 8

ROBERTO ROMAY, 74 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Pernas 2597 y ADELA MENDEZ, 61 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Complejo Centenario 4 Pje. 504/3226/301.

FERNANDO PABLO RISCHEWSKI, 31 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Agustín Abreu 2361/1 y ANDREA FABIANA SANTOMAURO, 30 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Agustín Abreu 2361/1.

ELIVARDO RODRIGUEZ, 50 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Campichuelo 484 y REYNA MARTHA COLL, 51 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Constituyente 1778/602.

OFICINA No. 9

RICHARD DANY SILVERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 17 Metros 4971 y MARIA AMELIA RAMOS, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Camino de las Tropas 2057.

OFICINA No. 10

JUAN FERNANDO ORONS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Resistencia 1747 y PAULA ELENA VENET, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Murillo 6469.

JUAN ABDO TAMI, 27 años, soltero, comerciante, oriental, Br. España 2657/608 y ADRIANA GRISEL D'ELIAS, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Br. España 2657/608.

CARLOS GUSTAVO NOYA, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Ramos 4326 y GRACIELA BALDOMIR, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Nilo 3836 ap. 4.

LAURO VIOLA, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Martín C. Martínez 2078 y MARIA ALEJANDRA MARTINEZ, 28 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Martín C. Martínez 2078.

14) $ 96,00 3/pub

Montevideo, enero 26 de 1996
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JULIO LIBER AMARO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Turín 3557 y ROSSANA ROMERO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Bérgamo 3522.

JORGE LEONARDO ARCIERI, 32 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado en Manuel Pagola 3134 y TERESA LOURDES ZELKO, 28 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada en Cont. Melo 2594/204.

FRANCISCO ARCE, 43 años, divorciado, mozo, oriental, domiciliado en Luis Alberto Surraco 2524/2 y MIRTA RAQUEL SILVEIRA, 34 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Luis Alberto Surraco 2524/2.

OFICINA No. 2

CARLOS ENRIQUE ESPINO, 35 años, soltero, analista de sistema, oriental, domiciliado en Aparicio Saravia 4564 y LORELEY MONICA STURLA, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Concordia 4457/5.

OFICINA No. 3

MARCELO ALEJANDRO CASTELLANOS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canelones 886/505 y TERESITA JUDYTH CORUJO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Canelones 886/505.

MARCOS AUGUSTO CABRERA, 29 años, soltero, coreógrafo, oriental, domiciliado en San José 820/15 y ROSANA SOLANGE GUTIERREZ, 25 años, soltera, empleada, estadounidense, domiciliada en Juan Francisco Martínez 3492.

HUGO EDUARDO CEPEDA, 50 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Génova 3336 y GLORIA ESTER SALA, 52 años, soltera, modista, oriental, domiciliada en Juan Acosta 3942.

LUIS NORBERTO CUMBAY, 29 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado en Presidente Berro 2586/501 y CLAUDIA ALEJANDRA AMADOR, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Leal de Ibarra 5356.

OFICINA No. 4

ARY MELITON FRAGA, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Ciudadela 1186/1 y GISELA ELIZABETH GOMEZ, 20 años, soltera, militar, oriental, domiciliada en Ciudadela 1186/1.

HUGO LEONARDO FILES, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Orsini Bertani 5172 y MARIELA MARTINEZ, 17 años, soltera, baby sitter, oriental, domiciliada en Orsini Bertani 5172.

OFICINA No. 5

SERGIO GABRIEL HIDALGO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en El Parnasco 4171 Bis y NANCY MARINE AMARO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en El Parnasco 4171 Bis.

ALEJANDRO DANIEL GIORDANO, 27 años, soltero, deportista, oriental, domiciliado Cochabamba 3386 y MILKA ANAHIR BISCAYZACU, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Vicenza 2678/103.

JOSE GERMAN GABARAIN, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Dr. Capdehourat 2541 y MARIA del ROSARIO PIÑEIRO, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Alejandro Fiol de Pereda 1256.

ANGEL GERVASIO SICARDI, 87 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Arezzo 3024/2 y DELIA MAFALDA CHIARELLI, 69 años, viuda, labores, oriental, domiciliada en Arezzo 3024/2.

LEONARDO FABIAN GUTIERREZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1811-2 y LAURA GABRIELA ESTEBAN, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ruta 8 Km. 16.700.

OFICINA No. 6

GABRIEL MACHADO, 27 años, soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado en República 1975 y VERONICA ALEJANDRA CABALLERO, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en República 1975.

NESTOR RUBEN MUSSINI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Domingo Aramburú 1867 y ADRIANA ROSINA NORCIGLIA, 27 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Domingo Aramburú 1867.

OFICINA No. 7

GUSTAVO JORGE QUISIQUE, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Bazán 4282 bis y SONIA RAQUEL GOMEZ, 24 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Pedro Bazán 4282 bis.

SILVIO MARCELO PEREZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Martín Berinduague 363 y MARIA MAGDALENA ROMAY, 27 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Cno. Maldonado 6839.

OFICINA No. 8

ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gregorio Sanabria 3529 y PATRICIA SILVANA ABAD, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Smidel 3037.

VELQUI MARTINEZ, 61 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Timbúes 3964 y ELENA ESTHER SASTRE, 50 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Avda. Libertador 1448/601.

HECTOR FLORENCIO ROLDOS, 28 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en 18 de Diciembre 1486/4 y PATRICIA MONICA ARRIOLA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Tabobá 3858.

MARIO ERNESTO RODRIGUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tte. Galeano 4709 y FANNY YANETTE MACIEL, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Milo Baretta 4763.

MIGUEL ANGEL RIVERO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Enrique García Peña 2865/3 y ELIZABETH GOMEZ, 41 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Enrique García Peña 2865/3.

OFICINA No. 9

AMADEO SMITH, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Sainz de Zumarán 5319 y NORA VALERIA RODRIGUEZ, 17 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Pedro Sainz de Zumarán 5334.

RICARDO WASHINGTON ZOURELLI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Odense 2809/2 y MONICA BEATRIZ RODRIGUEZ, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Pje. Nuevo Capurro 671.

OFICINA No. 10

ABEL NOBLE, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Miguel Paéz Formoso 5486 (Colón) y BEATRIZ CARMEN CUPESE, 40 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Martín C. Martínez 2134/1.

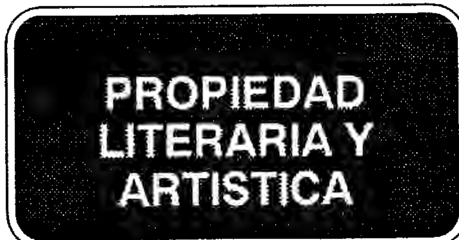
CARLOS MARIA TACUARATI, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en A. Troitiño 1956 y ELSA LILIAN ROCHA, 20 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en A. Troitiño 1956.

RAUL OROSMAN VALLS, 79 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Paraná 739 y LUZ MARY LANZANI, 44 años, divorciada, peluquera, oriental, domiciliada en Juan Cabal 2502.

RUBEN LEONARDO NEVES, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Morales 2615 y MARIELA IGLESIAS, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cochabamba 3072.

FERNANDO DARIO NEBULONI, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Calle 3 5806 bis. Bo. Maracaná y WALKIRIA BERNADETTE SURRACO, 15 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Calle 3 5793 bo. Maracaná

14) $ 96,00 3/pub.



BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ADRIANA ROCIO MUÑOZ MEGO solicita la inscripción de la obra titulada "LOS INVASORES". VIRUS DE EPSTEIN BARR Y OTROS ASOCIADOS. De la cual se declaró autora.
Montevideo, 25 de enero de 1996.
LUIS A. MUSSO AMBROSI, Director General.
17) $ 320,00 10/pub 11427 Ene 29- v Feb 09

Carlos A. Whelan solicita la inscripción de la obra de teatro titulada "El honor de la familia"; de la cual se declara autor
Montevideo, 18 de enero de 1996
Luis A. Musso Ambrosi
Director General
17) $ 480,00 10/pub 11134 Ene 23- v Feb 05

Cándido Montes solicita la inscripción de las obras tituladas "(Nos hurtan la autoestima?, y "Arcilla humana"; de las cuales se declara autor.-
Montevideo, 12 de enero de 1996
Luis A. Musso Ambrosi
Director General
17) $ 480,00 10/pub 10703 Ene 17- v Ene 30

Daniela Menoni Soca por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), solicita la inscripción de los siguientes tomos de las guías telefónicas: 1º) - Alfabética - Clasificada Interior 1993-1994 Edición 39º., 2º) - Oficial -Fax Profesional Clasificada 1993-1994 Edición 39º., 3º) Calles Montevideo 1993-1995 Edición 39., 4º) - Alfabética-Montevideo-Interior 1994-1996 Edición 40º., 5º)- Oficial - Fax Profesional -Clasificada 1994-1995 Edición 40º., 6º)- Alfabética-Clasificada-Interior 1994-1995 Edición 40º y 7º) - Alfabética-Montevideo 1994-1996 Edición 40º.; de las cuales se declara editoria y propietaria la mandante.
Montevideo, 18 de enero de 1996
Luis A. Musso Ambrosi
Director General
17) (Cta. Cte.) 3/pub 50171 Ene 26- v Ene 30

Eduardo Cantacaris solicita la inscripción de la obra titulada "Angelito. Viendo la Historia desde el Manicomio"; de la cual se declara autor.
Montevideo, 15 de enero de 1996
Luis A. Musso Ambrosi
Director General
17) $ 480,00 10/pub 10389 Ene 17- v Ene 30

JUAN CARLOS SILVA BENITEZ y GUSTAVO RAFAEL DELGADO SILVA solicitan la inscripción de la obra titulada "DE CARA AL MERCOSUR", de la cual se declaran autores y editores.
Montevideo, 25 de enero de 1996.
LUIS A. MUSSO AMBROSI, Director General.
17) $ 320,00 10/pub 11529 Ene 29- v Feb 09

Mario Endara solicita la inscripción del programa de ordenador denominado "Sistema de Gestión de Alquileres"; del cual se declara autor.-
Montevideo, 19 de enero de 1996
Luis A. Musso Ambrosi
Director General.
17) $ 480,00 10/pub 11217 Ene 24- v Feb 06

Nelson Rodríguez Nieto solicita la inscripción del programa de ordenador denominado "Cashier - Inventory plus"; del cual se declara autor.
Montevideo, 19 de enero de 1996
Luis A. Musso Ambrosi
Director General.
17) $ 320,00 10/pub 11218 Ene 24- v Feb 06

SCHUBERT RODRIGUEZ CEVA solicita la inscripción del programa de ordenador y base de datos jurídica titulado "INFORLEX", del cual se declara autor.
Montevideo, 16 de enero de 1996.
Luis A. Musso Ambrosi, Director General.
17) $ 320,00 10/pub 11115 Ene 22- v Feb 02

Silvia Saldaña en representación de Emeka Producciones solicita la inscripción de los siguientes textos publicitarios: Tarjeta 19, Descuento 6, Empaque 1, Precios bajos 1, Hamburguesería 2, Tarjeta 18, Afeitora 7, Oportunidades 12, Condimento 2, 24 horas 1, Supermercado 4, Pescado 2, Pescado 3, Tarjeta 22, Tarjeta 23, Descuento 8, Descuento 9, Supermercado 5, Afeitadora 8, Regalo 1, Encendedor 6, Encendedor 7, Short 1, Belleza 1, Perfumes 6, Comidas preparadas 3, Comidas preparadas 4, Pizza 2 y Chocolate 1; de los cuales se declara editora y propietaria la mandante.
Montevideo, 16 de enero de 1996.
Luis A. Musso Ambrosi
Director General.
17) $ 800,00 10/pub 11216 Ene 24- v Feb 06

TRAMITES DE MARCAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA 283882 04 EN. 96 CIKATO por V&S VIN & SPRIT AKTIEBOLAG (SE) solicita:

ABSOLUT
Country of Sweden
PEPPAR

CLASE 33
23) $ 1.280,00 10/pub 10620 Ene 17- v Ene 30

ACTA 284033 Montevideo, enero 11, 1996 VANRELL por VARELA HERMANOS S.A. (PANAMA) solicita "SECO HERRERANO" Clase: 33 s/d
23) $ 640,00 10/pub 10724 Ene 19- v Feb 01

ACTA 284038 Montevideo, enero 11, 1996 VANRELL por VOLT AUTOLOGIC DIRECTORIES S.A. Ltd. (URUGUAY) solicita "INFOVOZ" Clase: 38 y 41.
23) $ 640,00 10/pub 10729 Ene 19- v Feb 01

Acta 284104 15 ENE. 1996 RODOLFO PILAS POR KONRA LIMITADA (URUGUAY) SOLICITA marca TELMA CLASES: 29 - 30.
23) $ 320,00 10/pub 10777 Ene 17- v Ene 30

Acta 284049 11 ENE. 1996 PILAS COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA (URUGUAY) SOLICITA marca ALBOR CLASE: 29
23) $ 320,00 10/pub 10778 Ene 17- v Ene 30

Acta 284056 11 ENE. 1996 EDITORIAL KAPELUSZ SOCIEDAD ANONIMA (URUGUAY) SOLICITA renovación marca EDITORIAL KAPELUSZ CLASE: 16
23) $ 320,00 10/pub 10779 Ene 17- v Ene 30

Acta 283871 Montevideo, 04 enero 1996 Gustavo Martinoni por CARLOS CAMARERO ALONSO solicita: ICARO clases 40, 42.
23) $ 320,00 10/pub 10780 Ene 17- v Ene 30

Acta 283870 Montevideo, 04 enero 1996 Martinoni por AGVOR S.R.L. solicita: AMERICAN TRIBU clase 25.
23) $ 320,00 10/pub 10781 Ene 17- v Ene 30

Acta 283906 Montevideo, 4 de Enero de 1996 con esta fecha Gustavo Galvan Pereira Solicito el registro de la marca PICCOLINO de la clase 25 y 42.
Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 640,00 10/pub 10783 Ene 17- v Ene 30

ACTA 283921 5 ENERO 1996, EDUARDO FERNANDEZ por ILSE SCHOLDERLE, SOLICITA: LA MARAGATA, CLASES INT: 29, 30.
23) $ 320,00 10/pub 10794 Ene 17- v Ene 30

Acta 283910 Montevideo, Enero 5, 1996 WELLA AG. (Alemania), renovó AMURAI clase 3, 8, 22, 26 (detalle)
23) $ 320,00 10/pub 10802 Ene 17- v Ene 30

Acta 283909 Montevideo, Enero 5, 1996, WELLA AG.- (Alemania), renovó GENTLEMAN, clase Int. 3, 8, 22, 26. (detalle)
23) $ 320,00 10/pub 10803 Ene 17- v Ene 30

Acta 283908 Montevideo, Enero 5 1996, WELLA AG. (Alemania), renovó EMINENCE, clase 3, 8, 22, 26.
23) $ 320,00 10/pub 10817 Ene 17- v Ene 30

Acta 283944. 08 de enero de 1996. GONZALEZ RUIZ por JORGE FABIAN AIDELMAN (AR). Solicita:



Clase: 14.
23) $ 1.280,00 10/pub 10839 Ene 18- v Ene 31

Acta 284020. 10 Ene. 1996. GONZALEZ RUIZ por DEUTSCHE TELEKOM AG (DE). Solicita:

T-Mobil

Clase: 9, 16, 36, 37, 38, 41 y 42.
23) $ 1.280,00 10/pub 10840 Ene 18- v Ene 31

Acta 284021. 10 Ene. 1996. GONZALEZ RUIZ por DEUTSCHE TELEKOM AG (DE). Solicita:

T-Profi

Clase: 9, 16, 36, 37, 38, 41 y 42.
23) $ 1.280,00 10/pub 10841 Ene 18- v Ene 31

Acta 284022. 10 Ene. 1996. GONZALEZ RUIZ por DEUTSCHE TELEKOM AG (DE). Solicita:

T-Basis

Clase: 9, 16, 36, 37, 38, 41 y 42.
23) $ 1.280,00 10/pub 10842 Ene 18- v Ene 31

Acta 284023. 10 Ene. 1996. GONZALEZ RUIZ por DEUTSCHE TELEKOM AG (DE). Solicita:

T··Profi·

Clase: 9, 16, 36, 37, 38, 41 y 42.
23) $ 1.280,00 10/pub 10843 Ene 18- v Ene 31

Acta 284024. 10 Ene. 1996. GONZALEZ RUIZ por DEUTSCHE TELEKOM AG (DE). Solicita:

T··Basis·

Clase: 9, 16, 36, 37, 38, 41 y 42.
23) $ 1.280,00 10/pub 10844 Ene 18- v Ene 31

Acta 284025. 10 Ene. 1996. GONZALEZ RUIZ por DEUTSCHE TELEKOM AG (DE). Solicita:

T-System

Clase: 9, 16, 36, 37, 38, 41 y 42.
23) $ 1.280,00 10/pub 10845 Ene 18- v Ene 31

Acta 284026. 10 Ene. 1996. GONZALEZ RUIZ por DEUTSCHE TELEKOM AG (DE). Solicita:

T··System·

Clase: 9, 16, 36, 37, 38, 41 y 42.
23) $ 1.280,00 10/pub 10846 Ene 18- v Ene 31

Acta 284027. 10 Ene. 1996. GONZALEZ RUIZ por DEUTSCHE TELEKOM AG (DE). Solicita:

T··Mobil·

Clase: 9, 16, 36, 37, 38, 41 y 42.
23) $ 1.280,00 10/pub 10847 Ene 18- v Ene 31

Acta 284028. 10 Ene. 1996. GONZALEZ RUIZ por DESARROLLO Y GESTION DE EMPRESAS S.A. (DEYGESA) (ES). Solicita:



Clase: 21.
23) $ 1.280,00 10/pub 10848 Ene 18- v Ene 31

Acta 284066. 11 de Enero de 1996 GONZALEZ RUIZ por PAIOLI MECCANICA S.p.A. (IT). Solicita:



Clase: 12.
23) $ 960,00 10/pub 10849 Ene 18- v Ene 31

Acta 284085. 12 Ene. 1996. GONZALEZ RUIZ por ENRIQUE V. SQUARTINI Y CIA. S.R.L. (AR). Solicita:



Clase: 33. Denunciando prioridad AR Acta No. 2.005.666, de Fecha 23. Oct. 95.
23) $ 1.600,00 10/pub 10850 Ene 18- v Ene 31

Acta 284084. 12 Ene. 1996. GONZALEZ RUIZ por ABITAB S.A. (UY). Solicita:



Clase: 36.
23) $ 1.280,00 10/pub 10851 Ene 18- v Ene 31

Acta 284072. Enero, 12, 1996. G&P INTERNATIONAL SRL. Solicita: "ISTRONIC INTERSAN'S". Clase: 11.
23) $ 320,00 10/pub 10852 Ene 18- v Ene 31

Acta 284093. Enero 12, 1996. FOX, por HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC. Solicita: "JONNY QUEST". Reivindicando prioridad solicitudes estadounidenses Actas Nos. 74/701370, 74/702439 y 74/701371, de fecha 14/7/95. Clases: 16, 25, 28, 41.
23) $ 640,00 10/pub 10926 Ene 18- v Ene 31

Acta 284094. Enero 12, 1996. FOX, por Callaway Golf Company. Solicita: "ELY WOULD". Reivindicando prioridad solicitud estadounidense Acta No. 74/701101, de fecha 14/7/95.
Clase: 28 (detalle).
23) $ 640,00 10/pub 10927 Ene 18- v Ene 31

Acta 284088. Montevideo, 12 de enero de 1996. VANRELL por MCGREGOR CORPORATION (ESTADOS UNIDOS). Renueva:

BOTANY

Clase: Int. 24 s/d.
23) $ 1.280,00 10/pub 10932 Ene 23- v Feb 05

Acta 284089. Montevideo, enero 12, 1996. VANRELL por DONORS S.A. (CHILE). Solicita: SCANDIK. Clase: 25.
23) $ 320,00 10/pub 10933 Ene 18- v Ene 31

Acta 284090. Montevideo, enero 12, 1996. VANRELL por EISAI CO. LTD. (JAPON). Solicita: ARICEPT. Clase: 5 S/D.
23) $ 640,00 10/pub 10934 Ene 18- v Ene 31

Acta 284074. Enero 12, 1996. NIKON CORPORATION (JP). Solicito marca: PRONEA. Clase: 9.
23) $ 320,00 10/pub 10935 Ene 19- v Feb 01

Acta 284140. 16 Enero 1996. CE. ME. S.A. (URUGUAY). Solicita marca: CREAM-PUNCH. Clases: 29, 30.
23) $ 320,00 10/pub 10944 Ene 18- v Ene 31

Acta 284141. 16 Enero 1996. CE. ME. S.A. (URUGUAY). Solicita marca: ICE-PUNCH. Clases: 29, 30.
23) $ 320,00 10/pub 10945 Ene 18- v Ene 31

Acta 284142. 16 Enero 1996. CE. ME. S.A. (URUGUAY). Solicita marca: CHOCOLETA. Clases: 29, 30.
23) $ 320,00 10/pub 10946 Ene 18- v Ene 31

Acta 284143. 16 Enero 1996. CE. ME. S.A. (URUGUAY). Solicita marca: CREMOLETA Clases: 29, 30.
23) $ 320,00 10/pub 10947 Ene 18- v Ene 31

Acta 284144. 16 Enero 1996. CE. ME. S.A. (URUGUAY). Solicita marca: BARRABRAVA. Clases: 29, 30.
23) $ 320,00 10/pub 10948 Ene 24- v Feb 06

Acta Nº 284128. Montevideo, 16 Enero 1996. Con esta fecha Angel A. Laurito Stochek. Solicito la marca: PRONTO CAR. De la clase: 37 y 39. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 640,00 10/pub 10951 Ene 18- v Ene 31

Acta 284073. Enero 12, 1996. NIKON CORPORATION (JP). Solicito marca: NUVIS. Clase: 9.
23) $ 320,00 10/pub 10996 Ene 19- v Feb 01

Acta 284075. Enero 12, 1996. HERO (CH). Solicito marca:

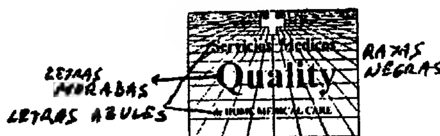


Clases: 29, 30 y 32.
23) $ 960,00 10/pub 10997 Ene 19- v Feb 01

Acta 263.756. Julio 5, 1993. GUICHON, por INTEL CORPORATION (US). Solicito marca: "I 960". Clase: 9.
23) $ 320,00 10/pub 10998 Ene 19- v Feb 01

Acta 284129. 16 Ene. 1996. PILAS - LEXA SOCIEDAD ANONIMA (URUGUAY). Solicita renovación marca: TUBO LUX. Clase: 9.
23) $ 320,00 10/pub 10999 Ene 19- v Feb 01

Acta Nº 284133. Montevideo, 16 Enero 1996. Con esta fecha HOME MEDICAL CARE S.R.L., REPRESENTADO POR ANGEL YAMANDU MORAN. Solicito el registro de la marca: SERVICIOS MEDICOS QUALITY.



De la clase: 42. Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 1.600,00 10/pub 11023 Ene 19- v Feb 01

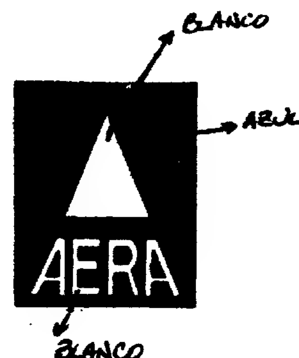
Acta Nº 284173. Montevideo, 17 Enero 1996. Con esta fecha Edelyn Rossler / Angel A. Laurito. Solicito la marca: KINKO'S. De la clase: 16. Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 640,00 10/pub 11024 Ene 19- v Feb 01

Acta Nº 284135. Montevideo, 16 de enero de 1996. Con esta fecha Alvaro Demartino. Solicito el registro de la marca:



De la clase: 9 y 38. Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 1.280,00 10/pub 11039 Ene 19- v Feb 01

Acta Nº 284134. Montevideo, 16 de enero de 1996. Con esta fecha Mario Heber Amato. Solicito el registro de la marca:



De la clase: 9 y 38. Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 2.560,00 10/pub 11040 Ene 19- v Feb 01

Acta 284018. 10 Ene. 1996. CIKATO por SALUDO S.A. (UY). Solicita:



Clase: 35.
23) $ 1.280,00 10/pub 11046 Ene 22- v Feb 02

Acta 284011. 10 Ene. 1996. LABORATORIOS YLANG S.A.I.C. (AR). Solicita renovar:



Clase: 3.
23) $ 1.280,00 10/pub 11047 Ene 22- v Feb 02

Acta 284015. 10 Ene. 1996. CIKATO por TIMERAL S.A. (UY). Solicita:



Clase: 25.
23) $ 1.280,00 10/pub 11048 Ene 22- v Feb 02

Acta 284013. 10 Ene. 1996. CIKATO por TIMERAL S.A. (UY). Solicita:



Clase: 25.
23) $ 1.280,00 10/pub 11049 Ene 22- v Feb 02

ACTA 284017 10 ENE. 1996 CIKATO por LABORATORIOS ANDROMACO S.A. (UY) solicita FOLDAN ANDROMACO CLASE 5
23) $ 320,00 10/pub 11050 Ene 22- v Feb 02

Acta 284014. 10 Ene. 1996. CIKATO por

PREFEL S.A. (LU). Solicita:

PRADA

Clase: 18, 25.
23) $ 960,00 10/pub 11051 Ene 22- v Feb 02

ACTA 284012 10 ENE. 1996 CIKATO por TANDO INVESTMENTS S.A. (PA) solicita GUK CLASE 25
23) $ 320,00 10/pub 11052 Ene 22- v Feb 02

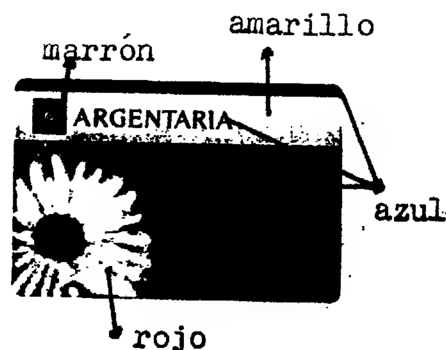
Acta 284016. 10 Ene. 1996. CIKATO por LUBLO S.A (UY). Solicita:



Clase: 29, 30, 31.
23) $ 1.600,00 10/pub 11053 Ene 22- v Feb 02

Acta 284174 18 ENE. 1996 MOTOMAS SRL solicito MOTOMAS clase 12 y 35
23) $ 320,00 10/pub 11056 Ene 22- v Feb 02

Acta Nº 284124. Montevideo, Enero 16 de 1996. CLAUDIO MORGADE, por CORPORACION BANCARIA DE ESPAÑA, S.A. (ESPAÑA). Solicita marca:



Clase: Int. 36. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 2.560,00 10/pub 11059 Ene 22- v Feb 02

ACTA Nº 284059 Montevideo, Enero 11 de 1996 ALVARO CROCCO, por BASF Aktiengesellschaft. (ALEMANIA) solicita marca "TETRIS" clase Int. 5 (s/d) publíquese diez días consecutivos.
LA DIRECCION
23) $ 640,00 10/pub 11060 Ene 22- v Feb 02

Acta Nº 284060. Montevideo, Enero 11 de 1996. ALVARO CROCCO, por CUTISIN, a.s. (REP. CHECA). Solicita marca:



Clase: Int. 17, 18. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 1.600,00 10/pub 11061 Ene 22- v Feb 02

ACTA Nº 284061 Montevideo, Enero 11 de 1996 ALVARO CROCCO, por THE DUPONT MERCK PHARMACEUTICAL COMPANY. (EUA) solicita marca "RELUMA" clase Int. 5 (s/d) publíquese diez días consecutivos.
LA DIRECCION
23) $ 640,00 10/pub 11062 Ene 22- v Feb 02

Acta Nº 284077. Montevideo, Enero 12 de 1996. ALVARO CROCCO, por PACO RABANNE PARFUMS, Société Anonyme. (FRANCIA). Solicita marca:



Clase: Int. 9 (s/d). Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 640,00 10/pub 11063 Ene 22- v Feb 02

ACTA Nº 284078 Montevideo, Enero 12 de 1996 ALVARO CROCCO, por AMUROL CONFECTIONS COMPANY. (EUA) solicita marca "BUBBLE BEEPER" clase Int. 30 (s/d) publíquese diez días consecutivos.
LA DIRECCION
23) $ 640,00 10/pub 11064 Ene 22- v Feb 02

ACTA Nº 284079 Montevideo, Enero 12 de 1996 ALVARO CROCCO, por AMUROL CONFECTIONS COMPANY. (EUA) solicita marca "BUBBLE BITS" clase Int. 30 (s/d) publíquese diez días consecutivos.
LA DIRECCION.
23) $ 640,00 10/pub 11065 Ene 22- v Feb 02

ACTA Nº 284100 MONTEVIDEO, Enero 15 DE 1996 CLAUDIO MORGADE, por ANTONIO PUIG, S.A. (ESPAÑA) solicita marca "THAS DE PUIG" clase Int. 3 (s/d) publíquese diez días consecutivos.
LA DIRECCION.
23) $ 640,00 10/pub 11066 Ene 26- v Feb 08

Acta Nº 284101. Montevideo, Enero 15 de 1996. CLAUDIO MORGADE, por SOREMARTEC S.A. (BELGICA). Solicita marca:



Clase: Int. 30 (s/d). Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 2.240,00 10/pub 11067 Ene 22- v Feb 02

ACTA Nº 284125 Montevideo, Enero 16 de 1996 CLAUDIO MORGADE, por BACARDI & COMPANY LIMITED (LAS BAHAMAS) solicita marca " CASTILLO " clase Int. 33 (s/d) publíquese diez días consecutivos.
LA DIRECCION.
23) $ 640,00 10/pub 11068 Ene 22- v Feb 02

ACTA Nº 284164 Montevideo, Enero 17 de 1996 ALVARO CROCCO, por CIBA-GEIGY AG (SUIZA) solicita marca " VOLTAMICIN " clase Int. 5 (s/d) publíquese diez días consecutivos.
LA DIRECCION.
23) $ 640,00 10/pub 11069 Ene 22- v Feb 02

ACTA Nº 284163 Montevideo Enero 17 de 1996 ALVARO CROCCO, por LABORATORIOS ANDROMACO S.A. (URUGUAY) solicita marca " SCOCACOLA " clase Int. 32 publíquese diez días consecutivos.
LA DIRECCION.
23) $ 640,00 10/pub 11070 Ene 22- v Feb 02

Acta Nº 284127. Montevideo, Enero 16 de 1996. ALVARO CROCCO, por ANIS DEL MONO S.A. (ESPAÑA). Solicita marca:



Clase: Int. 33 (s/d). Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 2.240,00 10/pub 11071 Ene 22- v Feb 02

Acta Nº 284190. Montevideo, 18 de enero de 1996. Con esta fecha JUAN JOSE VALDI FERNANDEZ. Solicito el registro de la marca:



De la clase: 33. Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 1.280,00 10/pub 11072 Ene 22- v Feb 02

ACTA 284161 17 de Enero de 1996 SOLICITANTE BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH SOLICITA: CERESTAT CLASE: 5 (Detalle)
23) $ 320,00 10/pub 11073 Ene 22- v Feb 02

ACTA 284162 17 de Enero de 1996 SOLICITANTE BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH SOLICITA: SECOTEX CLASE: 5 (Detalle)
23) $ 320,00 10/pub 11074 Ene 22- v Feb 02

ACTA 284154 17 de Enero de 1996 SOLICITANTE BRAMBLES AUSTRALIA LIMITED SOLICITA: CHEP, CLASE: 39
23) $ 320,00 10/pub 11075 Ene 22- v Feb 02

ACTA 284156 17 de Enero de 1996 SOLICITANTE UNILEVER N.V. SOLICITA: Captain Iglo, CLASE: Int. 29
23) $ 320,00 10/pub 11076 Ene 22- v Feb 02

ACTA 284157 17 de Enero de 1996 SOLICITANTE UNILEVER N.V. SOLICITA: COCINA VERDE, CLASE: 29, 30, 35, 42
23) $ 320,00 10/pub 11077 Ene 22- v Feb 02

Acta 284160. FECHA 17 de Enero de 1996. SOLICITANTE Sud Trade S.R.L. Solicita:



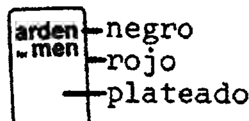
Clase: 29.
23) $ 960,00 10/pub 11078 Ene 22- v Feb 02

Acta 284158. Fecha 17 de Enero de 1996. SOLICITANTE UNILEVER N.V. Solicita:



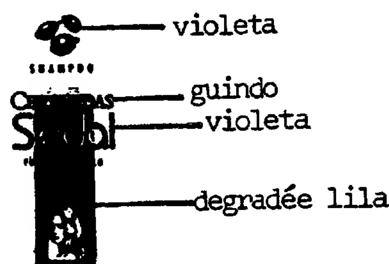
Clase: 3.
23) $ 960,00 10/pub 11079 Ene 22- v Feb 02

Acta 284159. Enero 17, 1996. Unilever N.V. Solicita:



Clase: 3.
23) $ 1.280,00 10/pub 11080 Ene 22- v Feb 02

Acta 284155. Fecha; 17 de enero de 1996. SOLICITANTE: UNILEVER N.V. Solicita:



Clase: 3.
23) $ 1.920,00 10/pub 11081 Ene 22- v Feb 02

Acta 283988 Enero 9, 1996 Fernández Secco, DEL CASTILLO TRANSPORTES LTDA. Solicita: DIAN DOREL Clase: 3
23) $ 320,00 10/pub 11086 Ene 22- v Feb 02

Acta 284019 Enero 10, 1996 Fernández Secco por SERGIO CURUCHET Solicita: SER-FLONIC Clase: 25.
23) $ 320,00 10/pub 11087 Ene 22- v Feb 02

Acta 284091 Enero 12, 1996 Fernández Secco por ERSET S.A. Solicita: "COBANEY" Clase: 3
23) $ 320,00 10/pub 11088 Ene 22- v Feb 02

Acta: 284092. Enero 12, 1996. Fernández Secco por GUILLERMO PALFY. Solicita:



Clase: 25.
23) $ 960,00 10/pub 11089 Ene 22- v Feb 02

ACTA Nro. 284029 Enero 10, 1996 DUBOURG por MUNDIMPORT LTDA. (Montevideo) solicita marca K I N D E R clase 3.-
23) $ 320,00 10/pub 11096 Ene 22- v Feb 02

Acta 284030. Enero 10/1996. OVER ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L. (Argentina). Solicita marca:



Clase: 5.
23) $ 960,00 10/pub 11097 Ene 22- v Feb 02

Acta Nro. 284068. Enero 11/1996. DUBOURG por EASTMAN INDUSTRIES (India). Solicita marca:



Clase: 12.
23) $ 960,00 10/pub 11098 Ene 22- v Feb 02

Acta Nro. 284069. Enero 11/1996. LUCIANO SANCHEZ y GRACIELA RODRIGUEZ (Montevideo). Solicita marca:



Clase: 35.
23) $ 960,00 10/pub 11099 Ene 22- v Feb 02

Acta Nro. 283980. Enero 9/1996. BANCO DO BRASIL S.A. (Montevideo). Solicita marca:



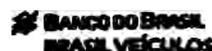
Clase: 36.
23) $ 960,00 10/pub 11100 Ene 22- v Feb 02

Acta Nro. 283979. Enero 9/1996. BANCO DO BRASIL S.A. (Montevideo). Solicita marca:



Clase: 36, 42.
23) $ 960,00 10/pub 11101 Ene 22- v Feb 02

Acta Nro. 283978. Enero 9/ 1996. BANCO DO BRASIL S.A. (Montevideo). Solicita marca:



Clase: 36.
23) $ 960,00 10/pub 11102 Ene 22- v Feb 02

Acta Nro. 283977. Enero 9/ 1996. BANCO DO BRASIL S.A. (Montevideo). Solicita marca:



Clase: 36.
23) $ 960,00 10/pub 11103 Ene 22- v Feb 02

ACTA 284102 Montevideo, enero 15, 1996 VANRELL por SANOFI, una sociedad anónima francesa (FRANCIA) solicita: OSTEOREGUL Clase: 5 S/D
23) $ 640,00 10/pub 11104 Ene 22- v Feb 02

Acta 284103. Montevideo, 15 de enero de 1996. VANRELL por ABBOTT LABORATORIES (ESTADOS UNIDOS). Solicita: "VALCOTE" Clase: Int. 5 s/d.
23) $ 832,00 10/pub 11105 Ene 26- v Feb 08

Acta 284114. Montevideo, enero 16, 1996. VANRELL por GUSTAVO ALEJANDRO NOECHWICZ CHILLIK y ALAN ARON RAJCHMAN HODARA (URUGUAY). Solicita:



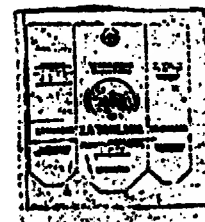
Clase: 39.
23) $ 1.920,00 10/pub 11106 Ene 22- v Feb 02

Acta 283989. Enero 9, 1996. IRIGOYEN por Hugo ZELMANOVICH (UY). Solicita marca:



Clases: 3, 24, 25.
23) $ 1.280,00 10/pub 11114 Ene 22- v Feb 02

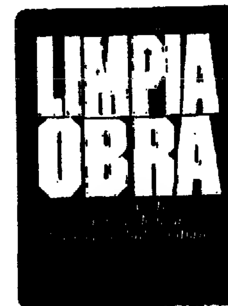
Acta 283943. Montevideo, Enero 8, 1996. CATTIVELLI HNOS. S.A. (Uruguay). Renovo:



Clase: Int. 30 (Detalle).
23) $ 1.600,00 10/pub 11117 Ene 22- v Feb 02

Acta 283941 Montevideo, Enero 8, 1996. WELLA AG.- (Alemania) renovó VIF MAKE UP FLUID clase 3, 8, 22, 26 (detalle)
23) $ 640,00 10/pub 11118 Ene 22- v Feb 02

ACTA Nº 284126 Montevideo, Enero 16 de 1996 ALVARO CROCCO, por METZEN Y SENA S.A. (URUGUAY) solicita marca:



clase Int. 1, 3 publíquese diez días consecutivos.
LA DIRECCION
23) $ 2.240,00 10/pub 11133 Ene 23- v Feb 05

ACTA 284122 Enero 16, 1996 FOX, por JOHNSON & JOHNSON Solicita:



Clase: 3, 5.
23) $ 1.600,00 10/pub 11136 Ene 23- v Feb 05

ACTA 284177 Enero 18, 1996 FOX, por HOLLYWOOD USA INC. Solicita:



Clase 3.-
23) $ 1.280,00 10/pub 11137 Ene 23- v Feb 05

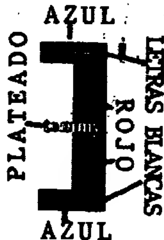
ACTA 284178 Enero 18, 1996 FOX, por TOMMY HILFIGER LICENSING, INC. Solicita: "TOMMY HILFIGER" Clase 3.-
23) $ 320,00 10/pub 11138 Ene 23- v Feb 05

ACTA 284179 Enero 18, 1996 FOX, por TOMMY HILFIGER LICENSING, INC. Solicita:



Clase 3.-
23) $ 1.600,00 10/pub 11139 Ene 26- v Feb 08

ACTA 284180 Enero 18, 1996 FOX, por TOMMY HILFIGER LICENSING, INC. Solicita:



Clase 3.-
23) $ 1.600,00 10/pub 11140 Ene 26- v Feb 08

ACTA 284181 Enero 18, 1996 FOX, por TOMMY HILFIGER LICENSING, INC. Solicita:



Clase 3.-
23) $ 960,00 10/pub 11141 Ene 23- v Feb 05

Acta Nº 284232 Montevideo, 19 de enero de 1996 con esta fecha JOMAA, KASSEN MOHAMAD. Solicita la publicación de la marca:



de la clase 25; 35; 42.
Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 1.280,00 10/pub 11150 Ene 23- v Feb 05

ACTA 284168 Montevideo, enero 17, 1996 VANRELL por COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (ESTADOS UNIDOS) solicita:



Clase: 3.
23) $ 2.240,00 10/pub 11151 Ene 23- v Feb 05

ACTA 284165 Montevideo, enero 17, 1996 BACOT por EL PAIS S.A. solicita:



Clase: 16
23) $ 1.280,00 10/pub 11152 Ene 23- v Feb 05

ACTA 284166 Montevideo, enero 17, 1996 BACOT por EL PAIS S.A. solicita:



Clase: 16.
23) $ 1.280,00 10/pub 11153 Ene 23- v Feb 05

ACTA 284167 Montevideo, enero 17, 1996 BACOT por EL PAIS S.A. solicita:



Clase: 16.
23) $ 1.280,00 10/pub 11154 Ene 23- v Feb 05

ACTA 284186 Montevideo, enero 18, 1996 BACOT por SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION (ESTADOS UNIDOS) solicita: TUMS ALIVIA LA ACIDEZ Y HACE BIEN A LA SALUD. Clase: 5
23) $ 640,00 10/pub 11155 Ene 23- v Feb 05

ACTA 284185 Enero 18, 1996 BACOT por SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION (ESTADOS UNIDOS) solicita: TUMS A LA ACIDEZ Y HACE BIEN. Clase: 5.
23) $ 640,00 10/pub 11156 Ene 23- v Feb 05

ACTA 284184 Enero 18, 1996 VANRELL por ELVETIUM SA (URUGUAY) solicita: VINCES-ELVETIUM. Clase: 5
23) $ 320,00 10/pub 11157 Ene 23- v Feb 05

ACTA 284183 Montevideo, enero 18, 1996 VANRELL por JORGE SPERANZA MEAS (URUGUAY) solicita: GLOCK. Clase: 35
23) $ 320,00 10/pub 11158 Ene 23- v Feb 05

ACTA 284182 Enero 18, 1996 VANRELL por MULTIOPTICAS INTERNACIONAL, SA solicita:



Clase: 9 s/d.
23) $ 960,00 10/pub 11159 Ene 23- v Feb 05

ACTA 284115 Enero 16, 1996 NUMEROSKY por Román Pereyra Crespi, solicita: "PC-CILLIN". Clase Int.: 9.
23) $ 320,00 10/pub 11165 Ene 23- v Feb 05

ACTA 284146 Enero 16, 1996 NUMEROSKY por Guillermo RODRIGUEZ COCCARO, solicita marca: "EXTRA". clase Int.: 16.
23) $ 320,00 10/pub 11166 Ene 23- v Feb 05

Acta Nº 284086. Montevideo, 12 Enero 1996. Con esta fecha ROTOLA S.R.L. Solicito la marca: "PEGOTINES".



De la clase: Int. 16 y 28. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 1.600,00 10/pub 11219 Ene 24- v Feb 06

Acta Nº 284087. Montevideo, 12 Enero 1996. Con esta fecha ROTOLA S.R.L. Solicito la marca: "DIDACTA".



De la clase: Int. 16 y 28. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 1.600,00 10/pub 11220 Ene 24- v Feb 06

Acta 284105. 15 Enero 1996. CIKATO por S.A. DE EXPORTACIONES SUDAMERICANAS (AR). Solicita:



Prioridad solicitud US 74/702,109 17/07/95. Clase: 18.
23) $ 1.280,00 10/pub 11222 Ene 24- v Feb 06

Acta 284145. 16 Enero 1996. ARTECH CONSULTORES S.R.L. (UY). Solicita: GX Corp, Clase: 9.
23) $ 320,00 10/pub 11223 Ene 24- v Feb 06

Acta 284139. 16 Enero 1996. ALMENDRA Y MIEL, S.L. (ES). Solicita:



Clase: 30.
23) $ 1.280,00 10/pub 11224 Ene 24- v Feb 06

Acta 284138. 16 Enero 1996. ALMENDRA Y MIEL, S.L. (ES). Solicita:



Clase: 30.
23) $ 1.280,00 10/pub 11225 Ene 24- v Feb 06

Acta 284137. 16 Enero 1996. PROARMET S.A. (AR). Solicita: RESINFOR. Clase: 1, 2, 17, 20.
23) $ 320,00 10/pub 11226 Ene 24- v Feb 06

Acta 284136. 16 Enero 1996. PROARMET S.A. (AR). Solicita: INDUSLAM. Clase: 17, 20, 27.
23) $ 320,00 10/pub 11227 Ene 24- v Feb 06

Acta 284048. Montevideo, 11 enero 1996. Gustavo Martinoni por S.A.C.e.I. NICOLAS VAN HAAREN (URUGUAY). Solicita: FOOD-PACK. Clases: 20, 21.
23) $ 640,00 10/pub 11233 Ene 24- v Feb 06

Acta 284047. Montevideo, 11 enero 1996. Gustavo Martinoni por MIGUEL FERRA ROSAS. Solicita:



Clase: 25.
23) $ 640,00 10/pub 11234 Ene 24- v Feb 06

Acta 284095. Montevideo, Enero 12, 1996. GONZALEZ ROSSO LIMITADA. (Uruguay). Solicito: ECOLOGIC, Clase: 16 (detalle).
23) $ 320,00 10/pub 11261 Ene 24- v Feb 06

Acta 284096. Montevideo, Enero 12, 1996. AMERICO MARIO GONZALEZ (Uruguay). Solicito: MAGISTERIO, Clase: 16 (detalle).
23) $ 320,00 10/pub 11262 Ene 24- v Feb 06

Acta 284097. Montevideo, Enero 12, 1996. PLUCKY SOCIEDAD ANONIMA (Uruguay). Solicito: IL GENOVESE, Clase: 30.
23) $ 320,00 10/pub 11263 Ene 24- v Feb 06

ACTA 284200 18 Enero 1996 GONZALEZ RUIZ por CARGILL S.A.C.I. (ARGENTINA) SOLICITA: "MASTER MIX", CLASES 29 y 30.
23) $ 640,00 10/pub 11286 Ene 25- v Feb 07

ACTA 284199 18 Enero 1996 GONZALEZ RUIZ por CARGILL S.A.C.I. (ARGENTINA) SOLICITA: "SUPER MIX", CLASES 29 y 30.
23) $ 640,00 10/pub 11290 Ene 25- v Feb 07

ACTA 284198 18 Enero 1996 GONZALEZ RUIZ por CARGILL S.A.C.I. (ARGENTINA) SOLICITA: "PANA MIX", CLASES 29 y 30.
23) $ 640,00 10/pub 11291 Ene 25- v Feb 07

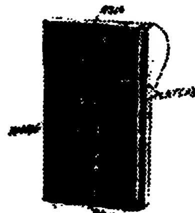
ACTA 284197 18 Enero 1996 GONZALEZ RUIZ por CARGILL S.A.C.I. (ARGENTINA) SOLICITA: "BAKER MIX", CLASES 29 y 30.
23) $ 640,00 10/pub 11292 Ene 25- v Feb 07

ACTA 284196 18 Enero 1996 GONZALEZ RUIZ por LANCASTER GROUP AG. (Alemania) SOLICITA: "L' ART DU CORPS", CLASE 3.
23) $ 640,00 10/pub 11293 Ene 25- v Feb 07

ACTA 284195 18 Enero 1996 GONZALEZ RUIZ por CARGILL S.A.C.I. (ARGENTINA) SOLICITA: "REINA MIX", CLASES 29 y 30
23) $ 640,00 10/pub 11294 Ene 25- v Feb 07

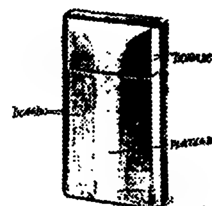
ACTA 284123 16 Enero 1996 GONZALEZ RUIZ por MARIO ALBERTO COLAFRANCESCHI MONFREDO (UY) SOLICITA: "RAIGLON", CLASE 17.
23) $ 320,00 10/pub 11295 Ene 25- v Feb 07

Acta 284110. 15 Enero 1996. GONZALEZ RUIZ por Reemtsma Cigarettenfabriken GmbH (DE). Solicita:



Clase: 34.
23) $ 1.600,00 10/pub 11296 Ene 25- v Feb 07

Acta 284109. 15 Enero 1996. GONZALEZ RUIZ por Reemtsma Cigarettenfabriken GmbH (DE). Solicita:



Clase: 34.
23) $ 1.600,00 10/pub 11297 Ene 25- v Feb 07

Acta 284210. Montevideo, enero 19, 1996. BACOT por NBA Properties, Inc. (ESTADOS UNIDOS). Solicita:



Clase: 9 y 41 (s/d).
23) $ 1.600,00 10/pub 11305 Ene 25- v Feb 07

Acta 284211. Montevideo, enero 19, 1996. BACOT por NBA Properties, Inc. (ESTADOS UNIDOS). Solicita:



Clase: 9 y 41 S/D.
23) $ 1.600,00 10/pub 11306 Ene 25- v Feb 07

Acta 284212. Montevideo, enero 19, 1996. BACOT por NBA Properties, Inc. (ESTADOS UNIDOS). Solicita:



Clase: 9 y 41 (s/d).
23) $ 1.600,00 10/pub 11307 Ene 25- v Feb 07

Acta 284213. Montevideo, enero 19, 1996. BACOT por NBA Properties, Inc. (ESTADOS UNIDOS). Solicita:



Clase: 9 y 41 S/D.
23) $ 1.600,00 10/pub 11308 Ene 25- v Feb 07

Acta 284214. Montevideo, enero 19, 1996. BACOT por NBA Properties, Inc. (ESTADOS UNIDOS). Solicita:



Clase: 9 y 41 S/D.
23) $ 1.600,00 10/pub 11309 Ene 25- v Feb 07

Acta 284215. Montevideo, enero 19, 1996. BACOT por NBA Properties, Inc. (ESTADOS UNIDOS). Solicita:



Clase: 9 y 41 S/D.
23) $ 1.600,00 10/pub 11310 Ene 25- v Feb 07

Acta 284216. Montevideo, enero 19, 1996. BACOT por NBA Properties, Inc. (ESTADOS UNIDOS). Solicita:



Clase: 9 y 41 S/D.
23) $ 1.600,00 10/pub 11311 Ene 25- v Feb 07

Acta 284217. Montevideo, enero 19, 1996. BACOT por NBA Properties, Inc. (ESTADOS UNIDOS). Solicita:



Clase: 9 y 41 S/D.
23) $ 1.600,00 10/pub 11312 Ene 25- v Feb 07

Acta 284218. Montevideo, enero 19, 1996. BACOT por NBA Properties, Inc. (ESTADOS UNIDOS). Solicita:



Clase: 9 y 41 (s/d).
23) $ 1.600,00 10/pub 11313 Ene 25- v Feb 07

Acta 284219. Montevideo, enero 19, 1996. BACOT por NBA Properties, Inc. (ESTADOS UNIDOS). Solicita:



Clase: 9 y 41 (s/d).
23) $ 1.600,00 10/pub 11314 Ene 25- v Feb 07

Acta 284220. Montevideo, enero 19, 1996. BACOT por NBA Properties, Inc. (ESTADOS UNIDOS). Solicita:



Clase: 9 y 41 (s/d).
23) $ 1.600,00 10/pub 11315 Ene 25- v Feb 07

Acta 284221. Montevideo, enero 19, 1996. BACOT por NBA Properties, Inc. (ESTADOS UNIDOS). Solicita:



Clase: 9 y 41 (s/d).
23) $ 1.600,00 10/pub 11316 Ene 25- v Feb 07

Acta 284222. Montevideo, enero 19, 1996. BACOT por NBA Properties, Inc. (ESTADOS UNIDOS). Solicita:



Clase: 9 y 41 (s/d).
23) $ 1.600,00 10/pub 11317 Ene 25- v Feb 07

Acta 284223. Montevideo, enero 19, 1996. BACOT por NBA Properties, Inc. (ESTADOS UNIDOS). Solicita:



Clase: 9 y 41 S/D.
23) $ 1.600,00 10/pub 11318 Ene 25- v Feb 07

Acta 284224. Montevideo, enero 19, 1996. BACOT por NBA Properties, Inc. (ESTADOS UNIDOS). Solicita:



Clase: 9 y 41 (s/d).
23) $ 1.600,00 10/pub 11319 Ene 25- v Feb 07

Acta 284225. Montevideo, enero 19, 1996. BACOT por NBA Properties, Inc. (ESTADOS UNIDOS). Solicita:



Clase: 9 y 41 (s/d).
23) $ 1.600,00 10/pub 11320 Ene 25- v Feb 07

Acta 284226. Montevideo, enero 19, 1996. BACOT por NBA Properties, Inc. (ESTADOS UNIDOS). Solicita:



Clase: 9 y 41 (s/d).
23) $ 1.600,00 10/pub 11321 Ene 25- v Feb 07

Acta 284227. Montevideo, enero 19, 1996. BACOT por NBA Properties, Inc. Solicita:



Clase: 9 y 41 S/D.
23) $ 1.600,00 10/pub 11322 Ene 25- v Feb 07

Acta 284228. Montevideo, enero 19, 1996. BACOT por NBA Properties, Inc. (ESTADOS UNIDOS). Solicita:



Clase: 9 y 41 S/D.
23) $ 1.600,00 10/pub 11323 Ene 25- v Feb 07

Acta 284229. Montevideo, enero 19, 1996. BACOT por NBA Properties, Inc. (ESTADOS UNIDOS). Solicita:



Clase: 9 y 41 S/D.
23) $ 1.920,00 10/pub 11324 Ene 25- v Feb 07

Acta 284230. Montevideo, enero 19, 1996. BACOT por NBA Properties, Inc. (ESTADOS UNIDOS). Solicita:



Clase: 9 y 41 (s/d).
23) $ 1.600,00 10/pub 11325 Ene 25- v Feb 07

Acta 284231. Montevideo, enero 19, 1996. BACOT por NBA Properties, Inc. (ESTADOS UNIDOS). Solicita:



Clase: 9 y 41 (s/d).
23) $ 1.280,00 10/pub 11326 Ene 25- v Feb 07

Acta 284333. 24/Enero/96. SAAVEDRA por DIDIER DUARTE. Solicita marca: DIDIER'S. Clases: 19, 20 Int.
23) $ 320,00 10/pub 11363 Ene 26- v Feb 08

Acta 284201. Enero 19, 1996. FOX, por ARMOUR PHARMACEUTICAL COMPANY. Solicita:



Reivindicando Prioridad Francesa Acta No. 95581388 de fecha 20/7/95. Clase: 1, 5, 42 (Detalle).
23) $ 1.280,00 10/pub 11364 Ene 26- v Feb 08

Acta 284202. Enero 19, 1996. FOX, por ARMOUR PHARMACEUTICAL COMPANY. Solicita:



Reivindicando Prioridad Francesa Acta No. 95581389 de fecha 20/7/95. Clase: 1, 5, 42 (Detalle).
23) $ 1.280,00 10/pub 11365 Ene 26- v Feb 08

Acta 284203. Enero 19, 1996. FOX, por JOHNSON & JOHNSON. Solicita:



Clase: 21.
23) $ 1.600,00 10/pub 11366 Ene 26- v Feb 08

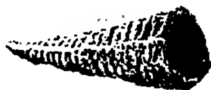
Acta 284204. Enero 19, 1996. FOX, por ALCON PHARMACEUTICALS, LTD. Solicita: "ULTRASCAN". Clase: 10 (detalle).
23) $ 320,00 10/pub 11367 Ene 26- v Feb 08

Acta 284205. Enero 19, 1996. FOX, por E.R. Squibb & Sons, Inc. Solicita: "MAXIDERM". Clase: 5.
23) $ 320,00 10/pub 11368 Ene 26- v Feb 08

Acta 284206. Enero 19, 1996. FOX, por CIBA-GEIGY AG. Solicita: "AXOR". Clase: 5 (detalle).
23) $ 320,00 10/pub 11369 Ene 26- v Feb 08

Acta 284283. Enero 23, 1996. FOX, por FAMEIM S.A. Solicita: "POLYGUARD". Clase: 19.
23) $ 320,00 10/pub 11370 Ene 26- v Feb 08

Acta 284284. Enero 23, 1996. FOX, por GENERAL MILLS, INC. Solicita:



Clase: 30 (Detalle).
23) $ 960,00 10/pub 11371 Ene 26- v Feb 08

Acta 284285. Enero 23, 1996. FOX, por RHONE- POULENC RORER S.A. Solicita: "SYNERCID". Clase: 5 (detalle).
23) $ 320,00 10/pub 11372 Ene 26- v Feb 08

Acta 284286. Enero 23, 1996. FOX, por GREITER AG. Solicita: "JET BRONZER". Clases: 3, 5 (Detalle).
23) $ 320,00 10/pub 11373 Ene 26- v Feb 08

Acta 284287. Enero 23, 1996. FOX, por Biokosma AG. Solicita: "DUL-X". Clase: 3 (Detalle).
23) $ 320,00 10/pub 11374 Ene 26- v Feb 08

Acta 284288. Enero 23, 1996. FOX, por Biokosma AG. Solicita:

BIOKOSMA

Clase: 3 (Detalle).
23) $ 960,00 10/pub 11375 Ene 26- v Feb 08

Acta 284289. Enero 23, 1996. FOX, por CIBA-GEIGY AG. Solicita: "CO-DIOVAN". Clase: 5 (detalle).
23) $ 320,00 10/pub 11376 Ene 26- v Feb 08

Acta 284290. Enero 23, 1996. FOX, por CIBA-GEIGY AG. Solicita: "DIOVAN". Clase: 5 (detalle).
23) $ 320,00 10/pub 11377 Ene 26- v Feb 08

Acta 284291. Enero 23, 1996. FOX, por ALCON PHARMACEUTICALS, LTD. Solicita: "OPTI-PLUS". Clase: 5.
23) $ 320,00 10/pub 11378 Ene 26- v Feb 08

Acta 284208. Enero 19, 1996. NUMEROSKY por RENSA SA, Solicita marca: "BABY BUNZA". Clase: Int. 25.
23) $ 320,00 10/pub 11381 Ene 26- v Feb 08

Acta 284209. Enero 19, 1996. NUMEROSKY por RENSA SA, Solicita marca: "HUNZA KIDS". Clase: Int. 25.
23) $ 320,00 10/pub 11382 Ene 26- v Feb 08

Acta 284294. 23 Enero 1996. PILAS - NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL SOCIEDAD ANONIMA. Solicita marca: REAL. Clase: 29.
23) $ 320,00 10/pub 11410 Ene 26- v Feb 08

Acta Nº 284315. Montevideo, 23 Enero 1996. Con esta fecha J. MONTAÑES, N. JACKSON y D. PAZ. Solicito el registro de la marca: MARINE SURVEYORS. De la clase: 42. Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 640,00 10/pub 11420 Ene 26- v Feb 08

Acta 284237. Enero 19, 1996. SOCIEDAD DE AGRICULTORES UNIDOS DEL URUGUAY (SAUDU). Solicita:

ama- verde
rillo blanco
negro

Clases: 1, 5, 8, 9, 31.
23) $ 1.280,00 10/pub 11480 Ene 29- v Feb 09

Acta 284327. Enero 24, 1996. WALTHERGLAS GmbH. Solicita:



Clase: 21.
23) $ 960,00 10/pub 11481 Ene 29- v Feb 09

ACTA 284236 Enero 19, 1996 UNILEVER NV Solicita: LUNINHO, Clases 29, 30
23) $ 320,00 10/pub 11482 Ene 29- v Feb 09

ACTA 284238 Enero 19, 1996 HAWAII-PACIFIC APPAREL GROUP, INC. Solicita: TOP DAWG CLASE 25
23) $ 320,00 10/pub 11483 Ene 29- v Feb 09

ACTA 284239 Enero 19, 1996 UNILEVER NV Solicita: JAMONILLA Clases 29, 30
23) $ 320,00 10/pub 11484 Ene 29- v Feb 09

Acta 284240. Enero 19, 19996. SRAM Corporation. Solicita:

GRIP SHIFT

Clases: 12, 25.
23) $ 960,00 10/pub 11485 Ene 29- v Feb 09

ACTA Nro. 284256 Enero 19 de 1996 OSCAR GATTO (Uruguay) solicita marca B O N N A V I D, clase 33.
23) $ 320,00 10/pub 11489 Ene 29- v Feb 09

ACTA Nro. 284147 Enero 16 de 1996 SINEL LTDA. (Montevideo) solicita marca Z E N I T H clase 7, 11.
23) $ 320,00 10/pub 11490 Ene 29- v Feb 09

ACTA 284255 Enero 19 de 1996 DUBOURG por BANCO DO BRASIL S.A. solicita O U R O M E D clase 36, 42.-
23) $ 320,00 10/pub 11491 Ene 29- v Feb 09

Acta 284253. 19 Enero 1996. GONZALEZ RUIZ por BUANLIR S.A. (Uruguay). Solicita:

Prepac

Clases: 20 y 40.
23) $ 960,00 10/pub 11494 Ene 29- v Feb 09

ACTA 284316 23 ENE. 1996 GONZALEZ RUIZ por LABORATORIOS CELSIUS S.A. (Uruguay) SOLICITA: "LIPIDEM AKROS" CLASE 5.
23) $ 320,00 10/pub 11495 Ene 29- v Feb 09

ACTA 284317 23 ENERO 1996 GONZALEZ RUIZ por PEÑAFLOR S.A. (Argentina) SOLICITA: " R I P L E " CLASE 32.
23) $ 320,00 10/pub 11496 Ene 29- v Feb 09

ACTA 284318 23 Enero 1996 GONZALEZ RUIZ por PEÑAFLOR S.A. (Argentina) SOLICITA: "CEPITA SAFARI" CLASE 32
23) $ 320,00 10/pub 11497 Ene 29- v Feb 09

ACTA 284319 23 Enero 1996 GONZALEZ RUIZ por ALBERTO HUGO GOUMAZ (ARGENTINA) SOLICITA: "INTER BOX'S" CLASE 38
23) $ 320,00 10/pub 11498 Ene 29- v Feb 09

ACTA 284320 23 Enero 1996 GONZALEZ RUIZ por TELE RED IMAGEN S.A. (ARGENTINA) SOLICITA: "FUTBOL URUGUAYO" CLASE 38
23) $ 640,00 10/pub 11499 Ene 29- v Feb 09

ACTA 284321 23 Enero 1996 GONZALEZ RUIZ por TELE RED IMAGEN S.A. (Argentina) SOLICITA: "TyC FUTBOL" CLASE 38
23) $ 640,00 10/pub 11500 Ene 29- v Feb 09

ACTA 284322 23 Enero 1996 GONZALEZ RUIZ por TELE RED IMAGEN S.A. (Argentina) SOLICITA: "FUTBOL EN VIVO" CLASE 38
23) $ 640,00 10/pub 11501 Ene 29- v Feb 09

ACTA 284323 23 Enero 1996 GONZALEZ RUIZ por TELE RED IMAGEN S.A. (Argentina) SOLICITA: "FUTBOL DE PRIMERA URUGUAYO" CLASE 38
23) $ 640,00 10/pub 11502 Ene 29- v Feb 09

ACTA 284324 23 Enero 1996 GONZALEZ RUIZ por TELE RED IMAGEN S.A. (Argentina) SOLICITA: "TODO FUTBOL" CLASE 38
23) $ 640,00 10/pub 11503 Ene 29- v Feb 09

ACTA 284276 Montevideo, Enero 22, 1996 VANRELL por ESPN, INC. (ESTADOS UNIDOS) solicita: ESPN Clase: 38, 41.
23) $ 320,00 10/pub 11508 Ene 29- v Feb 09

Acta 284277. Montevideo, Enero 22, 1996. VANRELL Por The Paddington Corporation (ESTADOS UNIDOS). Solicita:

GOLDSCHLÄGER

Clase: 33 s/d.
23) $ 1.280,00 10/pub 11509 Ene 29- v Feb 09

ACTA 284278 Montevideo, Enero 22, 1996 VANRELL por DIRESUR S.A. (URUGUAY) solicita: NANJING, Clase: 12
23) $ 320,00 10/pub 11510 Ene 29- v Feb 09

Acta 284279. Montevideo, enero 22, 1996. BACOT por NBA Properties, Inc. (ESTADOS UNIDOS). Solicita:

DENVER NUGGETS

Clase: 9 y 41 S/D.
23) $ 1.600,00 10/pub 11511 Ene 29- v Feb 09

ACTA 284280 Montevideo, Enero 22, 1996 BACOT por BAYER AKTIENGE-

SELLSCHAFT (ALEMANIA) solicita: MK Clase: 5 s/d
23) $ 320,00 10/pub 11512 Ene 29- v Feb 09

Acta 284282. Montevideo, enero 22, 1996. BACOT por NBA Properties, Inc. (ESTADOS UNIDOS). Solicita:

Clase: 41 S/D.
23) $ 1.600,00 10/pub 11513 Ene 29- v Feb 09

Acta 284297. Montevideo, enero 23, 1996. VANRELL por ESPN, Inc. (ESTADOS UNIDOS). Solicita: ESPNET. Clase: 41 S/D.
23) $ 640,00 10/pub 11514 Ene 29- v Feb 09

ACTA 284298 Montevideo, enero 23, 1996 VANRELL por CORPORACION AGROPECUARIA S.A. (URUGUAY) solicita: DOGLOO Clase: 20 y 21.
23) $ 640,00 10/pub 11515 Ene 29- v Feb 09

ACTA 284299 Montevideo, enero 23, 1996 VANRELL por INTERAMERICANA S.A. DE SEGUROS GENERALES (ARGENTINA) solicita: INTERAMERICANA Clase: 36 S/D
23) $ 640,00 10/pub 11516 Ene 29- v Feb 09

Acta 284300. Montevideo, enero 23, 1996. VANRELL por FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA S.A. (URUGUAY). Solicita:

blanco dorado dorado blanco con sombra negra negro negro negro dorado amarillo amarillo rojo rojo negro PILSEN

Clase: 32.
23) $ 1.920,00 10/pub 11517 Ene 29- v Feb 09

Acta 284301. Montevideo, enero 23, 1996. VANRELL por FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA S.A. (URUGUAY).
Solicita:

blanco rojo verde amarillo amarillo MALTA PILSEN negro blanco amarillo

Clase: 32.
23) $ 1.920,00 10/pub 11518 Ene 29- v Feb 09

Acta 284302. Montevideo, enero 23, 1996. VANRELL por COLGATE- PALMOLIVE COMPANY (ESTADOS UNIDOS). Solicita:

rojo celeste azul rojo blanco azul blanco rojo líneas blancas y celestes blanco rojo azul celeste azul fondo blanco celeste rojo azul blanco Kolynos

Clase: 3.
23) $ 1.920,00 10/pub 11519 Ene 29- v Feb 09

Acta 284303. Montevideo, enero 23, 1996. VANRELL por COLGATE - PALMOLIVE COMPANY (ESTADOS UNIDOS). Solicita:

blanco gris plata Kolynos ANTI-SARRO azul blanco azul blanco rojo blanco blanco azul rojo celeste azul azul rojo

Clase: 3.
23) $ 1.920,00 10/pub 11520 Ene 29- v Feb 09

Acta 284334. Montevideo, Enero 24, 1996. VANRELL por SILMAR LTDA. (URUGUAY). Solicita: DREAM LAND, Clase: 20, 24, 27.
23) $ 640,00 10/pub 11521 Ene 29- v Feb 09

Acta 284335. Montevideo, Enero 24, 1996. VANRELL por Geoworks (Estados Unidos). Solicita:

GEOS

Reivindicando prioridad de la solicitud de Nueva Zelandia, Acta No. 251.761, de fecha 27 de julio de 1995. Clase: 9 s/d.
23) $ 640,00 10/pub 11522 Ene 29- v Feb 09

Acta 284336. Montevideo, Enero 24, 1996. VANRELL por COLGATE- PALMOLIVE COMPANY (ESTADOS UNIDOS). Solicita:

blanco blanco azul claro amarillo azul rojo rojo Colgate Bicarbonato de Sodio azul blanco azul blanco azul claro azul

Clase: 3.
23) $ 1.280,00 10/pub 11523 Ene 29- v Feb 09

Acta 284337. Montevideo, enero 24, 1996. VANRELL por COLGATE - PALMOLIVE COMPANY (ESTADOS UNIDOS). Solicita:

verde con líneas en blanco rojo blanco blanco amarillo blanco y verde blanco Colgate Gel

Clase: 3.
23) $ 1.280,00 10/pub 11524 Ene 29- v Feb 09

Acta: 284120. Enero 16, 1996. Fernández Secco, DARUMA TELECOMUNICAÇOES E INFORMATICA S/A. Solicita: "DARUMA". Clase: 9.
23) $ 320,00 10/pub 11525 Ene 29- v Feb 09

Acta: 284119. Enero 16, 1996. Fernández Secco por LABORATORIOS DALLAS S.A. Solicita: "RAZAGLEDA". Clase: 5.
23) $ 320,00 10/pub 11526 Ene 29- v Feb 09

Acta: 284118. Enero 16, 1996. Fernández Secco por LABORATORIOS DALLAS S.A. Solicita: "DELOS". Clase: 5.
23) $ 320,00 10/pub 11527 Ene 29- v Feb 09

Acta: 284117. Enero 16, 1996. COMERCIAL & CONSTRUTORA BARCHA LTDA. Solicita: "VIA VERDE". Clase: 6, 17.
23) $ 320,00 10/pub 11528 Ene 29- v Feb 09

Acta 284193. 18 Enero 1996. FARMA CENTER S.A. (UY). Solicita: MELAPURE. Clase: 5.
23) $ 320,00 10/pub 11538 Ene 29- v Feb 09

Acta 284172. 17 Enero 1996. COMPETENCE COMUNICAÇAO E MARKETING LTDA. (BR). Solicita:

COMPETENCE
COMUNICAÇÃO & MARKETING

Clase: 35, 38.
23) $ 1.280,00 10/pub 11539 Ene 29- v Feb 09

Acta 284194. 18 Enero 1996. LA PROVISION ITALIANA S.A. (AR). Solicita:

F i L O

Clase: 41, 42.
23) $ 960,00 10/pub 11540 Ene 29- v Feb 09

ACTA 283487. 13 DIC. 1995. CIKATO por CITIBANK, N.A. (US) solicita:

THE CITI NEVER SLEEPS'

Clase: 36.
23) $ 960,00 10/pub 42786 Ene 18- v Ene 31

Acta 284057 11 ENE. 1996 PILAS EDITORIAL KAPELUSZ SOCIEDAD ANONIMA (URUGUAY) SOLICITA renovación marca KAPELUSZ
CLASE: 16
23) $ 320,00 10/pub 107391 Ene 17- v Ene 30

TRAMITES DE PATENTES DE INVENCION Y PRIVILEGIOS INDUSTRIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acta Nº 24.007. Montevideo, 28 de Julio de 1995. NORMAN FOX, por CIBA-GEIGY AG. y (SUIZA) por Rohm and Haas Company (USA). Solicita PATENTE DE INVENCION PARA: "COMPOSICION FUNGICIDA SINERGICA PARA COMBATIR O PREVENIR INFECCIONES FUNGICAS". Reivindicando Reválida de Patente Sudafricana No. 8704/91 de fecha 29/07/92. De acuerdo con la

Ley No. 10.089, se ordena esta publicación.
24) $ 960,00 10/pub 10923 Ene 18- v Ene 31

Acta Nº 24.011. Agosto 3 de 1995. FOX por KIMBERLY-CLARK CORPORATION (USA). Solicita PATENTE DE INVENCION PARA: "ARTICULO ABSORBENTE CON PANELES LATERALES ELASTIZADOS CONECTADOS POR UN ELEMENTO PUENTE". Reivindicando Prioridad solicitud Estadounidense Acta No. 08/286,491 de fecha 03/08/94. De acuerdo con la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación.
24) $ 960,00 10/pub 10929 Ene 18- v Ene 31

Acta Nº 24.015. 10 de Agosto de 1995. FOX por KIMBERLY - CLARK CORPORATION (USA). Solicita PATENTE DE INVENCION PARA: "ESTRUCTURA DE FIBRA PARA TRANSPORTAR UN LIQUIDO". Reivindicando Prioridad solicitud Estadounidense Acta No. 08/288,530 de fecha 10/08/94. De acuerdo con la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación.
24) $ 720,00 10/pub 11379 Ene 26- v Feb 08

Acta Nº 24.017. 11 de Agosto de 1995. FOX por KIMBERLY-CLARK CORPORATION (USA). Solicita PATENTE DE INVENCION PARA: "PAÑAL CON CARACTERISTICAS DE ELONGACION LATERAL MEJORADAS" reivindicando prioridad solicitud estadounidense Acta No. 08/288,167 de fecha 12/08/94. De acuerdo con la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación.
24) $ 720,00 10/pub 11380 Ene 26- v Feb 08

Acta 2869. 23 Nov. 1995. GONZALEZ RUIZ por Y P F S.A. (AR). Solicita: Modelo Industrial: "FRENTE ARQUITECTONICO PARA ESQUINA DE ESTACION DE SERVICIO DE AUTOMOTORES". Prioridad argentina No. 62585, 16/8/95. LEY 14.549.
24) $ 432,00 10/pub 43052 Ene 18- v Ene 31



Ley 26 de setiembre de 1904
RAMIRO ESTEFANELL Y CIA. LTDA. prometió vender a LA ALBORADA S.R.L. el establecimiento comercial "Carnicería" instalada en la calle 19 de Abril y Lucas Píriz. Acreedores presentarse en el mismo.
25) $ 1.280,00 20/pub 10009 Ene 04- v Ene 31

LEY DE 26 DE SETIEMBRE DE 1904
Lilián Beatriz RIVERO OLIVA prometió vender a Juan Martín LIMA LLANES el comercio de la calle Soriano 1314 denominado LA CANDELA, donde deberán presentarse los acreedores.
25) $ 1.280,00 20/pub 10040 Ene 04- v Ene 31

LEY 26 SETIEMBRE 1904. FREY S.A. prometió vender a BONALUR S.A. barraca en calle 33 No. 1105, Nueva Helvecia, Departamento de Colonia. Acreedores allí.
25) $ 1.280,00 20/pub 10137 Ene 05- v Feb 01

Ley 26/9/904. Prometí vender salón en Zabala 1394. Acreedores allí. Gabriel Rodríguez.
25) $ 640,00 20/pub 10206 Ene 09- v Feb 05

Ley 26/9/1904. JOSEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA prometió vender Hotel Hostal Mallorca sito en Puerto Rico s/n. Maldonado, a Soulmi S.R.L. Acreedores en el mismo.
25) $ 1.280,00 20/pub 10216 Ene 09- v Feb 05

Ley 26/9/1904. Prometí vender a JULIO CESAR RITTA FERNANDEZ. Carnicería calle Capurro 863 bis. Acreedores en el mismo. MARYSUE S.A.
25) $ 1.280,00 20/pub 10266 Ene 09- v Feb 05

Ley 26/9/1904. María Blanca Ayné Rama prometí vender a "Natimar srl" comercio Belgrano 2951 "RIMAR". Acreedores allí.
25) $ 1.280,00 20/pub 10404 Ene 10- v Feb 06

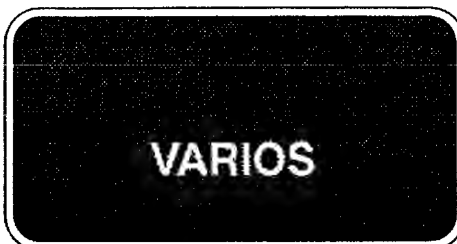
Ley 26 Setiembre 1904. ALCIRA ALVES prometió vender a Alicia Blanque carnicería Bartolito Mitre 2602. Acreedores allí.
25) $ 640,00 20/pub 10423 Ene 10- v Feb 06

Ley 26/9/904.- CARLOS KLEIN ALTMANN y ANGELA SUSANA ROSENBERG STEINER prometieron vender a "Francisco Urdapilleta y Cía. S.R.L." comercio "LA PALMA" sito en Muniz 648. MELO. Acreedores allí.
25) $ 1.280,00 20/pub 10604 Ene 15- v Feb 09

Ley 26/9/1904. Prometí vender a Rosario de los Angeles Cancelo Docampo, Bazar y Juguetería "Cris-Noe", sito en Avenida Sayago número 1255. Acreedores al mismo.
WASHINGTON RAMON MIGUELEZ DI CATALINA.
25) $ 1.280,00 20/pub 10636 Ene 15- v Feb 09

LEY 26/9/1904.- MARIA CRISTINA CHURI CEDRES promete vender a ELISA PENADES lavadero automático Señorita Burbuja en Gabriel Pereira 2951 Bis. Acreedores a Wilson Ferreira Aldunate 1342 Apto. 301.
25) $ 1.280,00 20/pub 10797 Ene 17- v Feb 13

Venta de Comercio "Salón Leo".
Ley 26/9/904.
María Cristina Ghirardelli Sánchez y Joaquín Juste Cuesta prometieron vender a Araceli Roa Marsenaro, local comercial "Salón Leo", sito en Rivera 3240.
Acreedores a 18 de Julio 1805/604.
25) $ 1.280,00 20/pub 11479 Ene 29- v Feb 23



MONTEVIDEO

ENTES

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL

La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a Aspirantes, entre sus funcionarios para proveer:
1 cargo de Jefe Unidad Acreedores Moneda Nacional, Clases B.16.2/B.10.2, con destino División Económico Financiera.
REQUISITOS:
-Clases y Series mínimas con derecho a presentarse:
*funcionarios de la Clase B.10.1/B.16.1.
*funcionarios de cualquier Clase y Serie con título de Técnico en Administración o de Contador Público/Licenciado en Administración, expedido por la Universidad de la República.
-Antigüedad: mínimo 1 año en Antel
-Calificación mínima último período calificado: Grado 4 en cada factor.
SELECCION:
-Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Pruebas.
INSCRIPCION:
-Los interesados deberán presentarse personalmente en Fernández Crespo 1534, 8vo. piso,Sector 5, hasta el 20/2/96
-El personal del interior se comunicará por el Teléfono 49.69.99 o por Fax 40.93.65.
Ing. Adolfo Quinteiro, Gerente General.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 50167 Ene 26- v Ene 30

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL

La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a Aspirantes, entres sus funcionarios para proveer:
1 cargo de Jefe Unidad Coordinación, Clase A.1, con destino División Recursos Materiales.
REQUISITOS:
-Clases y Series mínimas con derecho a presentarse:
*funcionrios de la Serie D.01, Clase mínima D.01.4.
-Antigüedad: mínimo 1 año en Antel
-Calificación mínima último período calificado: Cantidad de Trabajo, grado 3; Calidad de Trabajo, grado 3;
Colaboración y Capacidad de Relación, grado 4; Responsabilidad y Cumplimiento de los Reglamentos, grado 4 y Habilidad para la Supervisión, grado 3, en caso de estar calificado.
SELECCION:
-Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Pruebas.
INSCRIPCION:
-Los interesados deberán presentarse personalmente en Fernández Crespo 1534, 8vo. piso, Sector 5, hasta el 20/2/96
-El personal del interior se comunicará por el Teléfono 49.69.99 o por Fax 40.93.65.
Ing. Adolfo Quinteiro, Gerente General.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 50168 Ene 26- v Ene 30

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL

La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a Aspirantes, entre sus funcionarios para proveer:
1 cargo de Jefe Unidad CTII, Clases B.08.2/B.13.2/A.1, con destino División Explotación Montevido.
REQUISITOS:
-Clases y Series mínimas con derecho a presentarse:
*funcionarios de la Clase B.08.1/B.13.1/C.39.4.
-Antigüedad: mínimo 1 año en Antel
-Calificación mínima último período calificado: Grado 3 en cada factor.
SELECCION:
-Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Pruebas.
INSCRIPCION:
-Los interesados deberán presentarse personalmente en Fernández Crespo 1534, 8vo. piso, Sector 5, hasta el 20/2/96
-El personal del interior se comunicará por el Teléfono 49.69.99 o por Fax 40.93.65.
Ing. Adolfo Quinteiro, Gerente General.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 50169 Ene 26- v Ene 30

MINISTERIOS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA
DEPARTAMENTO DE PERSONAL

Se notifica a la Srta. María Silvia Alba de Mello que se dispuso la clausura y archivo de las actuaciones relacionadas con una investigación administrativa que se le instruyera por parte de este Ministerio.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 50164 Ene 26- v Ene 30

DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA
DEPARTAMENTO DE PERSONAL

Se notifica al Sr. Omar Estrada Montaño que ha configurado renuncia tácita por abandono del cargo declarada por Resolución Ministerial de fecha 28/12/95.-

27) (Cta. Cte.) 3/pub 50166 Ene 26- v Ene 30

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Por este medio (Art. 94 Decreto 500/991-) se notifica al Sr. Lucio Ruben Pairet Lara:
Que es propósito de la Administración no renovar el contrato de Función Pública de que es titular (Art. 16 Ley Nº 16.226).-

27) (Cta. Cte.) 3/pub 50175 Ene 29- v Ene 31

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Por este medio (Art. 94 Decreto 500/991) se notifica al Sr. Lucio Ruben Pairet Lara:

El Presidente de la República
Resuelve

1º) Dispónese la reválida del contrato de función pública, para funciones permanentes, del funcionario de la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, señor Lucio Pairet por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1996.-

27) (Cta. Cte.) 3/pub 50176 Ene 29- v Ene 31

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Por este medio (art. 94-Decreto 500/991) se notifica al Sr. Esteban Feliciano Curbelo Rosas:
Que es propósito de la Administración no renovar el contrato de Función Pública de que es titular (Art. 16 Ley Nº 16226).

27) (Cta. Cte.) 3/pub 50177 Ene 29- v Ene 31

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Notifícase a la empresa GISELLE AMOBLAMIENTOS S.R.L. de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha 28.11.95 Exp. 1582/95 por la que se le sancionó con una multa de 20 UR (veinte unidades reajustables) por infracción al Dec. 392/80 Cap.II art.5 y Ley 15903 art.293 e intímese en un plazo de cinco días hábiles para la presentación de la documentación omitida y de veinte días corridos para el pago de la multa impuesta ante la Oficina de Trabajo de Colonia (18 de Julio 367) bajo apercibimiento de nuevas sanciones y acción judicial.
Dr. Rodolfo Fernández García, Dirección Nacional de Coordinación en el Interior.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 50155 Ene 26- v Ene 30

Notifícase a la empresa BELPER S.R.L. de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha 22.9.95 Exp. 11384/94, por la que se sancionó con multa de 28 UR (veintiocho unidades reajustables) por infracción a la Ley 15903 art. 293 e intímese en un plazo de cinco días hábiles la presentación de la documentación omitida y de veinte días corridos para el pago de la multa impuesta ante la Oficina de Trabajo del Libertad (25 de Agosto y Colón) bajo apercibimiento de nuevas sanciones y acción judicial.
Dr. Rodolfo Fernández García, Dirección Nacional de Coordinación en el Interior.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 50156 Ene 26- v Ene 30

Notifícase a la empresa VELYMAR S.A. de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha 21.11.94 Exp. 14958, por la que se sancionó con 30 UR (treinta unidades reajustables), por infracción al Dec. 392/80 art. 12 Cap. II e intímese el pago de la multa en un plazo de veinte días corridos ante la Oficina de Trabajo de Maldonado (Román Guerra 1047) bajo apercibimiento de nuevas sanciones y acción judicial.
Dr. Rodolfo Fernández García.
Dirección Nacional de Coordinación en el Interior.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 50157 Ene 26- v Ene 30

Notifícase a la empresa ROMERO y ROMERO de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha 4.4.95 Exp. 15312/94 por la que se sancionó con multa de 30 UR (treinta unidades reajustables) por infracción al Dec. 406/88 Título III y II e intímese el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene en un plazo de quince días y veinte días corridos para el pago de la multa impuesta ante la Oficina de Trabajo de Pando (18 de Julio 1063) bajo apercibimiento de nuevas sanciones y acción judicial.
Dr. Rodolfo Fernández García, Dirección Nacional de Coordinación en el Interior.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 50158 Ene 26- v Ene 30

Notifícase a la empresa LIBERIA S.A. de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha 20.3.95 Exp. 2046 por la que se impuso una multa de 20 UR (veinte unidades reajustables) por infracción al Dec. 392/80 Cap. II art. 5 y Ley 15903 art. 293 e intímese en un plazo de cinco días hábiles la presentación de la documentación omitida y de veinte días corridos para el pago de la multa impuesta ante la Oficina de Trabajo de San Carlos (25 de Agosto y L. Olivera) bajo apercibimiento de nuevas sanciones y acción judicial.
Dr. Rodolfo Fernández García, Dirección Nacional de Coordinación en el Interior.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 50159 Ene 26- v Ene 30

Notifícase a la empresa LA CAPILLA S.R.L. de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha 17.3.95 Exp. 2062/95 por la que se le sanciona con multa de 20 UR (veinte unidades reajustables) por infracción al Dec. 392/80 cap. II art. 5 y Ley 15903 art. 293 e intímese en un plazo de cinco días hábiles la presentación de la documentación omitida y de viente días corridos para el pago de la multa impuesta ante la Oficina de Trabajo de San Carlos (25 de Agosto y L. Olivera)bajo apercibimiento de nuevas sanciones y acción judicial.
Dr. Rodolfo Fernández García, Dirección Nacional de Coordinación en el Interior.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 50160 Ene 26- v Ene 30

Notifícase a la empresa BROOKLYN S.R.L. de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha 21.3.95 Exp. 2088/95 por la que se le sanciona con multa de 20 UR (veinte unidades reajustables) por infracción al Dec. 392/80 Cap. II art. 5 y Ley 15903 art. 293 e intímese en un plazo de cinco días hábiles la presentación de la documentación omitida y de veinte días corridos para el pago de la multa impuesta ante la Oficina de Trabajo de San Carlos (25 de Agosto y L. Olivera) bajo apercibimiento de nuevas sanciones y acción judicial.
Dr. Rodolfo Fernández García, Dirección Nacional de Coordinación en el Interior.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 50161 Ene 26- v Ene 30

Notifícase a la empresa SANTIAGO ALFREDO RUIZ de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha 26.10.95 Exp. 6469/95 donde se le sanciona con una multa de 24 UR (veinticuatro unidades reajustables) por infracción a la Ley 15903 art. 293 e intima en un plazo de cinco días hábiles la presentación de la documentción omitida y de veinte días corridos para el pago de la multa impuesta ante la Oficina de Trabajo de Paysandú (Independencia 960) bajo apercibimiento de nuevas sanciones y acción judicial.
Dr. Rodolfo Fernández García, Dirección Nacional de Coordinación en el Interior.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 50162 Ene 26- v Ene 30

Notifícase a la empresa TRANSKEI S.A. de la Resolución de la Inspección General de fecha 16.5.95 Exp. 2097 por la que se le sancionó con multa de 35 UR (treinta y cinco unidades reajustables) por infracción al Dec. 392/80 Cap. XII art. 5, Ley 15903 art. 293 y Ley 12468 e intímese en un plazo de cinco días hábiles la presentación de la documentación omitida y de veinte días corridos para el pago de la multa impuesta ante la Oficina de Trabajo de San Carlos (25 de Agosto y Olivera) bajo apercibimiento de nuevas sanciones y acción judicial.
Dr. Rodolfo Fernández García, Dirección Nacional de Coordinación en el Interior.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 50163 Ene 26- v Ene 30

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
DIRECCION COORDINACION Y CONTROL

Se transcribe parte resolutiva de la Sra. Directora de Dirección Coordinación y Control Cra. Regina Pardo de fecha 31 de Octubre de 1995.
2º) Autorízase a la División Registro y Habilitaciones a dar de baja de los registros correspondientes al otorgado en su oportunidad a la firma DALFAC LTDA. de esta ciudad, que funcionaba bajo la dirección técnica de la Q.F. Gabriela Bascans.
2º) Notifíquese. Tome nota la División Química y Medicamentos y la División Registro y Habilitaciones. Fecho, archívese.
Ref. 3123/95.
Proy. 377/95. PRENSA Y RR.PP.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 50172 Ene 29- v Ene 31

BANCOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Se cita a los Sres. Julio César Ganduglia Rodríguez, Carlos María Ganduglia Trapanese y Silvia Ganduglia Trapanese, para que dentro del plazo de tres días hábiles concurran al Banco Central del Uruguay, Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera (Av. Fabini 777 - 7º piso. Montevideo), a efectos de notificarse sobre un asunto de su interés.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 50144 Ene 26- v Ene 30



BANCO CENTRAL del URUGUAY

De acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley Nº 14.412 de 8.8.75, sus modificativos y concordantes y ante la imposibilidad de notificar personalmente a aquellas personas cuyo domicilio actual se desconoce, dicha notificación se efectúa por este medio, comunicándose a los infractores la clausura en el sistema bancario, por el período de un año, de las siguientes cuentas corrientes.

RESOLUCION DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1995.

NOMBRE DOCUMENTACION

ASI MENDEZ, Guillermo C.I. 1.064.746-4
CETRULO SALVATORIELO, Alfonso C.I. 1.016.310-7
CORSETTI, Mirello C.I. 4.487.317-4
DAVITIAN DAVITIAN, Dicran C.I. 885.548-5
DOS SANTOS VILLAGRANDE, Osmar C.I. 5027887933 - Brasil.
DURHACK SCHUTT, Alfred C.I. 4.426.931-1
ETCHEVERRIA ALVAREZ, Leonel Ciriaco C.I. 2.881.276-6
FALQUES MATAS, Esteban C.I. 1.404.841-0
FERRARO GAETA, Antonio Carmine C.I. 874.915-7
GOMEZ BALLESTEROS, Sergio C.I. 2.603.538-0
GULARTE IBARRA, Daniel Fernando C.I. 1.389.203-0
KEHYAIAN CHECCHENIAN, Carlos C.I. 1.183.753-5
LAR LTDA. RUC- 210859200019
LESISOL S.A. RUC- 212659770012
MANFRINI RIOS, Leonardo Gabriel C.I. 2.023.527-5
MARTINEZ DIAZ, Mario C.I. 1.692.440-2
MAYA LAENS, Eduardo Carlos C.I. 1.199.868-6
MONTALTO BRAZEIRO, Luis Gabriel C.I. 2.514.730-4
MORA SANDIN, Gustavo C.I. 1.975.398-9
NIETO ACOSTA, Francisco C.I. 1.141.073-7
PALERMO ANTUNEZ, María Susana C.I. 1.186.312-4
PERRONE STELLA, Jorge Washington C.I. 951.791-9
SANTIAGO MUNDO, Alvaro Daniel C.I. 1.692.049-0
SAXEL BERRIO, Martín C.I. 1.377.248-0
SIRCON S.A. RUC-211421950011
VITALE ANTONACCI, Freddy Alexis C.I. 1.681.509-7.

De acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley Nº 14.412 de 8.8.75, sus modificativas y concordantes y ante la imposibilidad de notificar personalmente a aquellas personas cuyo domicilio actual se desconoce, dicha notificación se efectúa por ese medio, comunicándose a los infractores la extensión a dos años las clausuras en el sistema bancario, de las siguientes cuentas corrientes.

NOMBRE DOCUMENTACION

ALBIN BARACHARTE, Elsa Iris C.I. 2.807.282-1
BRENER SKAPIRO, Daniel C.I. 1.533.886-2
CHEMAVONIAN ISPARIAN, Andrés C.I. 968.368-7
DIGHIERO TAVAREZ, Nicolás Roberto C.I. 1.266.803-0
GUIDA RUCCI, Carlos Roberto C.I. 924.640-7
MOSER HERTMAN, Musie C.I. 1.210.014-3
PIGATO COVOLO, Pedro Luis C.I. 3.035.401-7
ROIE KUSNER, José Carlos C.I. 1.704.949-5

27) (Cta. Cte.) 3/pub 50178 Ene 29- v Ene 31

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE

Solicitud de Autorización Ambiental Previa

MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la irección Nacional de Medio Ambi te (25 de Mayo 402 piso 1º), por el término de 20 días hábiles (artículo 15 del Reglamento de Evalu ón de Impacto Ambiental, Decreto 435/994 del 21 de setiembre de 1994), el Informe Ambiental Resumen de la solicitud de Autorización Ambiental Previa presentda por NAVONA FRATELLI CORP., respecto del proyecto de COMPLEJO TURISTICO, a localizarse en el padrón Nº 2683, departamento de Maldonado, propiedad de NAVONA FRATELLI CORP.
Montevideo, 12 de enero de 1996.

27) $ 4.480,00 20/pub 10986 Ene 18- v Feb 14

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

ELECCIONES PARCIALES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMISION FISCAL.

-Las listas se recepcionarán hasta el día 19 de enero de 1996 inclusive, hasta la hora 18.00 de acuerdo al Art. 68 del Estatuto Social de COOPACE.
Sin otro particular, le saludamos muy atentamente.
Marcos Gerez - Presidente
Vicente Lancieri - Secretario

27) $ 1.120,00 5/pub 10756 Ene 25- v Ene 31

VARIOS

COMUNICADO

C.E.D.C.A. Comunica a destinatarios de bultos arribados al país vía courrier hasta el día 31/08/95 que disponen de 10 días hábiles para retirarlos. Caso contrario serán enviados a remate según decreto del código aduanero 425/991 Art. 121.
P/C.E.D.C.A.
Margarita Hughes, Presidente.
Tel. 614692 Salón Arribos.
Aeropuerto Internacional de Carrasco.

27) $ 2.560,00 10/pub 11401 Ene 26- v Feb 08

CITASE al Sr. Héctor Fernando HUERTAS BALLARINI a los efectos de notificarse de la R/D de fecha 9/1/96, recaída en expediente No. 45912, dentro de un plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlo por notificado (art. 51 del C.T.).
Dpto. de Cobranza de Aportes y Gestión de Cobro
CAJA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS.

27) $ 288,00 3/pub 11506 Ene 29- v Ene 31

BIEN DE FAMILIA.
Escritura en San Carlos, el 28 de diciembre de 1995.
Inscripción 5 de enero de 1996 con el Nº 111 al Fº 141 del Libro 1.-
Otorgantes: Hebert Jorgelino Guerra Silvera y Nancy Gisel Pérez Sabagno.
Beneficiarios: Sus hijos Hebert Andrés Guerra Pérez, Claudia Mariana Guerra Pérez y Graciela Elizabeth Guerra Pérez.
Bien: Padrón urbano 6270. Manzana 354. Area 360 Mts. zona urbana de la ciudad de San Carlos. 2da. Sec. Jud. de Maldonado.

27) (Cta. Cte.) 10/pub 50151 Ene 25- v Feb 07

ROCHA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA

AVISO

ADMINISTRACION BALNEARIO AGUAS DULCES

VENTA DE TERRENOS.

Se llama a interesados en adquirir solares de terreno en el balneario AGUAS DULCES, (Segunda Etapa de Urbanización).-
Los mismc deberá inscribirse en la Junta Local de Castillos, personalmente, con Cédula de Identidad y Credencia Cívica, o por apoderado con carta poder autenticada por Escribano Público, dentro de los treinta días a partir de esta publicación.
Se exigirá declaración jurada a los interesados que sean titulares de fincas en el balneario, manifestando el número de la misma y su voluntad o no, de hacer uso del derecho prioritario que le corresponde.-

27) (Cta. Cte.) 10/pub 50142 Ene 24- v Feb 06

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESOLUCION Nº 34.96
Montevideo, 24 de enero de 1996
Visto: La actualización automática de las Tasas y Tarifas de la Dirección Nacional de Comunicaciones, en función de las variaciones promedio que experimentaron las tarifas correspondientes a los servicios de Telecomunicaciones que suministra ANTEL.
Resultando: Que la División Contable informa que dicha actualización asciende al 8% de acuerdo al aumento de Tarifas establecido por ANTEL.
Considerando: Que aprobadas las nuevas Tarifas para los servicios que suministra ANTEL, la DIRECCION NACIONAL DE COMUNICACIONES debe publicar los nuevos valores de sus Tasas y Tarifas, dando cuenta de ello al Poder Ejecutivo (Art. 12 del Decreto 153/93 del 30 de Marzo de 1993).
Atento: A lo expuesto, y al amparo del Art. 12 del Decreto 153/93 del 30 de marzo de 1993.

La Dirección Nacional de Comunicaciones

RESUELVE

1º) Declárase que los nuevos valores de las Tasas y Tarifas fijadas en moneda nacional por el Art. 1º de la Resolución Nº 710.95 del 25/Oct/95 correspondientes a los servicios administrados por la DIRECCION NACIONAL DE COMUNICACIONES son los que se detallan a continuación:

TD- 1	$	86,60	TD- 32	$	326,60
TD- 2	$	28,90	TD- 33	$	14,80
TD- 3	$	173,00	TD- 34	$	656,40
TD- 4	$	57,60	TD- 35	$	32,90
TD- 5	$	18,90	TD- 36	$	326,60
TD- 6	$	135,60	TD- 37	$	32,90
TD- 7	$	14,80	TD- 38	$	32,90
TD- 8	$	270,00	TD- 39	$	13,20
TD- 9	$	28,90	TD- 40	$	656,40
TD- 10	$	98,10	TD- 41	$	32,90
TD- 11	$	13,40	TD- 42	$	32,90
TD- 12	$	205,40	TD- 43	$	326,60
TD- 13	$	21,90	TD- 44	$	32,90
TD- 14	$	208,70	TD- 45	$	32,90
TD- 15	$	262,10	TD- 46	$	13,20
TD- 16	$	370,20	TD- 48	$	1,40
TD- 17	$	716,30	TD- 49	$	65,70
TD- 18	$	924,90	TD- 50	$	52,60
TD- 19	$	1.604,00	TD- 51	$	32,90
TD- 20	$	1.852,00	TD- 52	$	19,50
TD- 21	$	2.069,00	TD- 53	$	13,20
TD- 22	$	65,20	TD- 54	$	20,00
TD- 23	$	202,20	TD- 55	$	26,10
TD- 24	$	5,10	TD- 56	$	85,00
TD- 25	$	9,70	TD- 57	$	32,90
TD- 26	$	57,20	TD- 58	$	19,40
TD- 27	$	4,30	TD- 62	$	74,60
TD- 28	$	105,50	TD- 128	$	2.710,00
TD- 29	$	921,60	TD- 129	$	13.545,00
TD- 31	$	13,20	TD- 130	$	33.870,00

2º) Declárase que los valores de las Tasas y Tarifas fijadas en dólares por el Art. 2º de la Resolución Nº 398/993 del 24 de agosto de 1993, no han sufrido modificaciones.
3º) Por Secretaría, publíquese y comuníquese al Poder Ejecutivo.
Director Nacional de Comunicaciones, Dr. Ernesto Dehl.

27) $ 2.592,00 3/pub. 11544 Ene 30- v Feb 01

CAP BENAR SOCIEDAD ANONIMA
REDUCCION DE CAPITAL

Por Asamblea General Extraordinaria del 18.01.96
Artículo 3o. (Capital)
Capital: u$s 15.000,00
Montevideo, Enero 22 de 1996

28) $ 3.780,00 10 pub 11299 Ene 25- v Feb 07

AVISOS DEL DIA

CONVOCATORIAS COMERCIALES

CELERITAS S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca para el día 15 de Febrero de 1996 a las 19 Hs., 1er. llamado en Garibaldi 1900. Orden del Día: Lectura del Acta Anterior.
- Aprobación de Memoria y Balance.
- Llamado a Elecciones.
Nombramiento de Comisión Electoral.
- Aumento de Capital.
Balance a disposición de accionistas en Administración.
Montevideo, 25 de Enero de 1996.
03) $ 384,00 3/pub 11570 Ene 30- v Feb 01

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO
ENTES
ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Número (042) 87623 habilitado en la Unidad 1101 del Edificio Torre Antares de Punta del Este. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 192,00 3/pub 11550 Ene 30- v Feb 01

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO
ENTES
OSE
Administración de las Obras Sanitarias del Estado

EDICTO DE EXPROPIACION.- Se hace público que el Poder Ejecutivo por Decreto del 17 de octubre 1995, ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno necesaria para Perforación Nº 35.1.002, ubicada en la 4a. Sección Judicial de Paysandú padrón Nº 8987, propiedad de Pedro Ismael Carbajal y que según plano de la Ing. Valeria Rodríguez, de mayo/1995, tiene un área de 100 m2.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275 de la ciudad de Montevideo, a efecto de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citado y notificado el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien. A publicarse durante OCHO DIAS hábiles consecutivos. Montevideo, 22 de enero de 1996.
09) (Cta. Cte.) 8/pub 50192 Ene 30- v Feb 08

OSE
Administración de las Obras Sanitarias del Estado

EDICTO DE EXPROPIACION.- Se hace público que el Poder Ejecutivo, por decreto del 17 de enero de 1995 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno necesaria para la Ampliación de la Usina de la Localidad de San Gregorio de Polanco, ubicada en la 9a. Sección Judicial de Tacuarembó, padrón Nº 251, propiedad de María José y María Jacqueline Laserra Vázquez y que según plano del Ing. Agr. Julio C. Ceschi tiene una área de 279 m2 28 dm2.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 de 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien. A publicarse durante OCHO DIAS hábiles consecutivos.
Montevideo, 19 de enero de 1995.
09) (Cta. Cte.) 8/pub 50195 Ene 30- v Feb 08

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 30 de 1996
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

BERNARDO JAVIER AMATO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nilo 3828/3 y SONIA RAQUEL AMILIBIA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Londres 3558.

MAURICIO ANTUNEZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Espinillo 1422 y MONICA LOURDES SUSVIELA, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Comandiyú 3510/3.

DANTE OLIMPO DE LUCA, 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Euskal Erría 70 torre 4/1003 y CARMEN RODRIGUEZ, 38 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Euskal Erría 70 torre 4/1003.

OFICINA No. 2

MARIO GREGORIO KHATCHERIAN, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Volteadores 1769 y LIZA ANDREA ABRAZIAN, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Canadá 6322.

CARLOS JOAQUIN BRITES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Benito Alvarez 787/101 y MARIA DANIELLA PALACIOS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Oliveras 4584.

ARIEL ENRIQUE BRUZZONE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Thompson 3083/3 y CLAUDIA ALEJANDRA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Thompson 3083/3.

DANIEL FERNANDO BERRUETA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Avda. Bolivia 2551 y NELLY COITIÑO, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pedro Larghero 6178.

MARIO ALEJANDRO BOLOGNA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lázaro Gadea 929/901 y ALEJANDRA BEATRIZ CANAVESSI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ramos 4370.

SALOMON EPSTEIN, 67 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 4421 y TERESITA DELIA ESTELA, 48 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Solano Antuña 2955.

OFICINA No. 3

GUSTAVO BERNARDO CALABUIG, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colorado 1644 y ADELA DUARTE, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Colorado 1644.

CARLOS MARIA COUSILLAS, 68 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Berro 1129/602 y BLANCA ASUNTTA VIEL, 65 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Berro 1129/602.

OFICINA No. 4

ANTONIO ANGEL FRAQUIA, 30 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Carabelas 3434/10 y ALEJANDRA MAHILA PEREZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Guillermo Tell 3922.

PABLO MARTIN LOPEZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Londres 3610 y MAIRA ANDREA RODRIGUEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Joaquín Artigas 4265.

ALDO FABIAN LAYES, 22 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado en Urambia 3324 y LORELEY JAZMIN CHARQUERO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José Caparroz 4712/203

JUAN DIEGO FULLADOSA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cerro Largo 1322/2 y VERONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cerro Largo 1322/2.

NICOLAS LADISLAO LOPARITS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pagola 2189/3 y LORELEY ODORIS CARDOZO, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pagola 2189/3.

FABIAN LEONARDO LOTITO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pantanoso 4845 y MARIA DEL LUJAN SILVA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pantanoso 4845.

WILLIAM DANIEL LOPEZ, 34 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Sgo. Rivas 1574/303 y MIRTA ALEJANDRA IPARRAGUIRRE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en San Salvador 2117.

OFICINA No. 5

HECTOR MONICO GABRIELLI, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ramón del Valle Inclán 2520 y SILVIA YISSEL TABAREZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ramón del Valle Inclán 2520.

JUAN ANTONIO GAMA, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Pje. Galicia 7028 y ESMILINDRA DUARTE, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pje. Galicia 7028.

EDUARDO RODOLFO GARCIA, 53 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1082-1002 y KAI HUA CHE, 51 años, divorciada, comercio, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1082-1002.

EDGAR NEBEL GONZALEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Arteaga 3717 y CLAUDIA RAQUEL SANZ, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Amézaga 2067-7.

JAVIER FERNANDO GANDARA, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3152/101 y MARIA ALEXANDRA TARRECH, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en María Espínola 1618.

OFICINA No. 6

BRIAN JACK MACKERN, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Ejido 1004/16 y VICTORIA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Ejido 1004/16.

OFICINA No. 7

RAUL JAVIER PRANKA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bolívar Baliñas 2628/301 y ANA LAURA ROCCA, 26 años, soltera, Tec. Reg. Médicos, oriental, domiciliada en Bolívar Baliñas 2628/301.

ALEJANDRO RICARDO QUINCKE, 32 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Carlos Sáenz 6431/201 y GABRIELA CARINA VIRGILI, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Mercedes 1269/501.

EBER PEDRO PAIVA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cerro Largo 1337 bis/204 y GABRIELA EVANGELINA NEGRONE, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Bernardino Guas 835.

OFICINA No. 8

ALVARO GUZMAN RODRIGUEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Galicia 1376/202 y GIOVANNA CARINA BAESSO, 20 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Itapebí 2046.

MARIO RAMON RODRIGUEZ, 42 años, viudo, comerciante, oriental, domiciliado en Evaristo Ciganda 1389 y PATRICIA RUGGIERO, 34 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Evaristo Ciganda 1389.

DIEGO IGNACIO ROSSI, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Carlos de la Vega 4165 y MARIA GABRIELA LUQUE, 28 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Río Negro 1266/101.

CARLOS ROBERTO RAVECHI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Avellaneda 3567 y DANIELA FABIANA AMBROSI, 30 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Avellaneda 3567.

OFICINA No. 9

FERNANDO ESTEBAN SEMPOLIS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Brenda 5537 y MARIA GABRIELA CAPRILE, 23 años, soltera, corredora de seguros, oriental, domiciliada en Santiago Sierra 3508/2.

HENRY JUPITER SILVA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Más de Ayala 5640/2 y JANET GABRIELA CAMACHO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Emilio García Wich 4226.

NELSON NATALIO SILVA, 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Jacinto Vera 3799 y VERONICA LEITES, 35 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Jacinto Vera 3799.

MARCEL JORGE SICA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ceibal 1735/202 y EUFEMIA de los SANTOS, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ceibal 1735/202.

OFICINA No. 10

WALTER FERNANDO VERDE, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fca. Asnar de Artigas 6619 y FABIANA NAHIR PAREDES, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Fca. Asnar de Artigas 6619.

FERNANDO DANIEL TORRES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Yaguarón 1056 y PATRICIA KAREN MADERA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Yaguarón 1056.

FERNANDO TRINCABELLI, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Islas Canarias 4479 y MARIA VIRGINIA OLIVER, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Sotelo 3914.

SAUL ALEJANDRO OLIVERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. Arteaga 3748 y ALICIA JANET MENONI, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Santa Ana 4392.

14) $ 96,00 3/pub

REMATES

MALDONADO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE OCTAVO TURNO
RAFAEL L. LADAGA
REMATE JUDICIAL

EDICTO. Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Octavo Turno de Maldonado, en los autos caratulados " INDUSTRIAS PHILIPS DEL URUGUAY S.A. c/ PLEASOL S.A. Ejecución de Sentencia. " Fa. A/129/92, se hace saber que el 1º de marzo de 1996, a las 11 hs. en las puertas de esta Sede (calle 18 de Julio esquina 25 de Mayo) el Rematador Rafael L. Ladaga (Matr. 1351- RUC: 210354410016) asistido por la Señora Alguacil del Juzgado, sacará la venta en remate público en dolares estadounidenses y con la base de un millón cuatrocientos mil dolares estadounidenses (U$S 1.400.000) correspondiente a las 2/3 partes de su tasación, el siguiente bien inmueble: Solar de terreno con las construcciones que se dirán, empadronado con el número 2.859, manzana catastral 466, Paraje Cantegril, Punta del Este, Primera Sección Judicial de Maldonado , conformado por: A) los antes padrones 2.859, 2.863 y 2.862 señalado con el No.2 en el plano de mensura y fusión del Agr. Raúl Bianchi de julio de 1979, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el No. 8.104 el 23.08.1979, según el cuál consta de una superficie de 5.286ms.09dcms. y se deslinda: al N.E. 86ms.411mms. de frente a la Avda. Roosvelt; al N. 47ms.295mms. de frente por ser esquina a calle Joaquín Suárez; al N.O. 25ms.551mms. linda con padrón 2.858; al S.O. línea quebrada formada por 3 tramos rectos que a partir del límite anterior miden y corren : la 1era. de 36 ms.268 mms.de N.O. a S.E., la 2da. de 5ms. de S.O. a N.E. y la 3era. de 60 ms. de N.O. a S.E. lindando la primera con el padrón 2.860, la segunda con padrón 2.861 y la tercera con el mencionado padrón y parte del padrón 2.864; y al S.E. 50 ms. con padrón 2.866. B) Solar segregado del padrón 2.861 señalado con la letra A en el plano de fraccionamiento del Agr. Raúl Bianchi de noviembre de 1979, aprobado por la Intendencia Municipal de Maldonado el 23 de noviembre de 1979 trámite 2099/79 expediente 10.565/79, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el No. 8.262 el 19.12.1979, según el cuál consta de una superficie de 330 ms. y se deslinda: 60 ms. al N.E. con padrón 2.859 ; al S.E. 5ms.50cms. con padrón 2.864; al S.O. 60 ms. con padrón 2.861, fraccion B de dicho plano, y al N.O. 5 ms.50cms. con padrones 2.860 y 2.859. Y, según plano de ubicación y proyecto de fraccionamiento horizontal (Ley 10.751) del Agrimensor Raúl Bianchi de febrero de 1981,

consta de una superficie 5.616 ms.09dcms. y se deslinda: 86 ms.411mms. al N.E. de frente a la Avda. Roosvelt; 47 ms.295 mms. al N. a calle Joaquín Suárez por ser esquina; al N.O. 25 ms. 551mms. linda con padrón 2.858; al S.O. línea quebrada formada por 3 tramos rectos que a partir del límite anterior miden y corren: la 1era. de 36 ms. 268 mms. de N.O. a S.E. la 2da. de 0ms.50cms. de N.E. a S.O. y la 3era. de 60 ms. de N.O. a S.E. lindado la primera con padrón 2.860 al igual que la segunda y la 3era. con padrón 2.861 ; y al S.E. 55ms.50cms. linda con padrón 2.866 y parte del padrón 2.864. Las construcciones existentes consisten en una estructura de hormigón de: a) 20 pisos de 3 apartamentos cada uno; b) el piso 21 compuesto por 2 pent houses; c) en P.B. once locales y recepción y d) 2 subsuelos. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar en concepto de seña el 20% de su oferta en dolares estadounidenses en efectivo y/o cheque certificado en el acto de remate. 2º) Que serán de su cargo la comisión e impuestos del Rematador: 4,02%, el impuesto a las ventas forzadas del 2% e impuesto Departamental del 1% el cual podrá ser descontado total: 7,02%, exigible en el acto de remate. También serán de su cargo los gastos y honorarios de escritura, los impuestos que ésta origine y demás que la ley ponga a su cargo. 3º) Que serán de cargo de la parte demandada la comisión e impuesto del Rematador del 1,33% y demás que la ley pone a su cargo. 4º) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de la Sede, calle 18 de Julio y 25 de Mayo, Piso 2º. No surge de la titulación escritura de cancelación de hipoteca mencionada en la escritura del 5.8.1979 respecto del padrón 2.859. 5º) Existen 4 unidades (901, 1001, 1002 y 1003) prometidas en venta. 6º) que por auto de fecha 22.12.95 se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones del presente Edicto. EN FE DE ELLO, de mandato judicial, expido el presente que sello y firmo en Maldonado el veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y seis.
Esc. NELSON RICHART, ACTUARIO.
20) $ 3.500,00 5/pub 11578 Ene 30- v Feb 05

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

JENNER S.R.L.
Cesión de cuotas

Contrato: 4/12/95.
Inscripción: No. 91 Fo. 93 al Fo. 93 Libro 2 Legajo: 2244.
Cedente: José Levy Caramelli (1440).
Cesionarios: JOSE LEVY VIDELA (180), CARLOS ALBERTO LEVY VIDELA (180), MARIA BETTINA LEVY VIDELA (180), MARTHA ELISA LEVY VIDELA (180), HECTOR DAVID LEVY VIDELA (180), MARIO RICHARD LEVY VIDELA (180), PAULA IRENE LEVY VIDELA (180), CECILIA LEVY VIDELA (180).
22) $ 756,00 1/pub 11543 Ene 30- v Ene 30

"NEW PAINTING SRL"

Contrato: 31 agosto 1995.
Inscripción: N. 85 F. 105 L. 2 Leg. 130/96.
Socios: RAFAEL GIORDANO MAIDANA (20 cuotas), ROSA LILIAN MARTINEZ BRIANO (20 cuotas).
CAPITAL: $ 6.000.
OBJETO: Empresa de pintor de obra y muebles.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 30 años.
Administración: Rafael Giordano.
22) $ 567,00 1/pub 11547 Ene 30- v Ene 30

OPTICA DEL SINDICATO S.R.L.
Cesión de Cuota y Modificación

Fecha Cesión: 21 de noviembre 1995.
Inscripción: No. 2594 Fo. 3348 Lo. 1 Legajo 569/94.
Cedente: Renee Abalos Moreira.
Cesionaria: JOSEFINA GIZZO AGOGLIA y REGINA MOSCOVICZ.
Capital: $ 6.000.
Josefina Gizzo 96, Regina Moscovicz 24.
Administración: Josefina Gizzo.
22) $ 567,00 1/pub 11548 Ene 30- v Ene 30

"EXCELLENT SOFTWARE S.R.L."
Cesión de Cuotas

Contrato: 1/5/1995.
Inscripción: Nº 2689, Fº 3465, Lº 1.
Cedentes: Ileana Camacho y Walter Martino y Alejandro Ferraguz.
Cesionarios: ALEJANDRO FERRAGUZ PALAU, GUILLERMO ROMAN.
22) $ 567,00 1/pub 11571 Ene 30- v Ene 30

CRESPI LTDA.

Ratificación: 12 febrero 1993.
Inscripción: Nº 2202 Fº 2846 Lº 1 (Legajo 3549/95).
22) $ 189,00 1/pub 11576 Ene 30- v Ene 30

FARMACIA SAN MIGUEL LTDA.

Contrato: 23/10/1995.
Socios: Carlos Francisco GEPP OLIVERA, María Cristina AMBROSONI.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Farmacia, realización de gestiones empresariales en general.
Plazo: 30 años.
Capital: $ 10.000.- aportado en partes iguales.
Administración: Indistintamente.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio Nº 2615, del Fº 3404 al 3405 del Lº 2 de Contratos Legajo 3790/95.
22) $ 756,00 1/pub 11577 Ene 30- v Ene 30

SERVITEL S.R.L.
Cesión de cuotas

Maldonado, 28/12/1995.
Inscripción: Nº 2726 Fº 3520, Tº 1, 29/12/95.
Víctor Gerardo MARTINEZ MALDONADO cede TODAS sus cuotas a Dinorah Beatriz DURET LAZO.
22) $ 378,00 1/pub 11581 Ene 30- v Ene 30

"ALEKA S.R.L."

Contrato: 1/01/96.
Inscripción: 10/01/96 Nº 69 Fº 98 al 99 Lº 1 de Contratos.
Socios: José Miguel RODRIGUEZ SILVA y Gladis Joaquina FONTES RODRIGUEZ.
Objeto: Comercialización, distribución de repuestos de motos de todo tipo y afines. Comercio e industria en general.
Administración: José RODRIGUEZ SILVA, Gladis FONTES RODRIGUEZ.
Capital: $U 10.000.
Domicilio: Maldonado.
Plazo: 30 años.
22) $ 567,00 1/pub 11582 Ene 30- v Ene 30

"LAS NOVEDADES S.R.L."
Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato

Contrato: 10 de Julio de 1995.
Inscripción: Registro de Comercio Nº 1429, del Fº 1863 al Fº 1865 del Lº 1 de Contratos.
Cedentes: Ma. del Rosario Rodríguez Azeredo y Leonardo Decarlini Sesto (10 cuotas c/u); Ruth Azeredo Silva (30 cuotas).
Cesionarios: CLAUDIA ACEREDO ACEREDO (30 cuotas) y RURIC ERNESTO FLEXES MOLINA (20 cuotas).
Modificación: Plazo anterior: 2 años prorrogables automáticamente.
Plazo actual: 20 años.
22) $ 756,00 1/pub 11583 Ene 30- v Ene 30

GAME PRO SRL
Cesión Modificación

Contrato: 27.12.95.
Inscripción: Nº 2720 Fº 3511 Lº 1.
Cedentes: Juan Vicente Couto Martins.
Cesionarios: PABLO MARTIN BENTANCUR RUBIANES, JORGE ALEJANDRO PENY.
Composición capital: Pablo Bentancur: 80%, Jorge Peny 20%.
Administración: Pablo Martín Bentancur.
22) $ 567,00 1/pub 11587 Ene 30- v Ene 30

CIT SEGUR S.R.L.
Modificación Administración

Contrato: 21 de agosto de 1995.
Inscripción: No. 2313, Fo. 3019, Lo. 2.
Administración: Ana María Ponzo Martínez.
22) $ 378,00 1/pub 11603 Ene 30- v Ene 30

BLANKLEDER LTDA.
Cesión de cuotas sociales y modificación de plazo

Fecha: 24 de noviembre de 1995.
R.P. y G. de C. No. 2933 Fo. 3801 del Lo. 2 de contratos. Legajo 8408.
Plazo: 30 años.
Adriana Blankleder cede a Ismael Blankleder 10 cuotas sociales. Representación y administración: Ismael Blankleder.
22) $ 567,00 1/pub 11604 Ene 30- v Ene 30

ANCLA DORADA LTD.

Contrato: 11/12/95.
Inscripción: No. 2801 Fo. 3634 al Fo. 3635 Lo. 2.
Socios: Jorge NIN FERRARI (90 cuotas), Massimiliano DI MURRO do PAZO (10 cuotas).
Capital: $ 50.000.
Objeto: Importación, exportación, comercialización libros, juguetes, artículos escritorio, servicios fotocopias. Comercialización, fabricación, representación, consignación, por mayor y menor, de productos, mercaderías y/o materias primas.
Plazo: 20 años.
Administración: Jorge Alberto Nin Ferrari.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 756,00 1/pub 11605 Ene 30- v Ene 30

TRAMITES DE MARCAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acta 284350. Enero 25, 1996. FOX, por G. D. Searle & Co. Solicita: "COVERA- HS". Clase: 5.
23) $ 320,00 10/pub 11551 Ene 30- v Feb 12

Acta 284348. Enero 25, 1996. FOX, por Cognizant Corporation. Solicita: "COGNIZANT". Reivindicando Prioridad solicitud Estadounidense de fecha 04/01/96. Clase: 9, 16, 42.
23) $ 640,00 10/pub 11552 Ene 30- v Feb 12

Acta 284332. Enero 24, 1996. FOX, por AT&T CORP. Solicita: "AT&T DIRECT". Reivindicando Prioridad solicitud Estadounidense Acta No. 75/023102 de fecha 21/11/95. Clase: 38.
23) $ 640,00 10/pub 11553 Ene 30- v Feb 12

Acta 284331. Enero 24, 1996. FOX, por CIBA- GEIGY AG. Solicita: "CO-DALZAD". Clase: 5 (detalle).
23) $ 320,00 10/pub 11554 Ene 30- v Feb 12

Acta 284330. Enero 24, 1996. FOX, por CIBA- GEIGY AG. Solicita: "DALZAD". Clase: 5 (detalle).
23) $ 320,00 10/pub 11555 Ene 30- v Feb 12

Acta 284329. Enero 24, 1996. FOX, por CIBA - GEIGY AG. Solicita: "CO-TAREG". Clase: 5 (detalle).
23) $ 320,00 10/pub 11556 Ene 30- v Feb 12

Acta 284328. Enero 24, 1996. FOX, por CIBA - GEIGY AG. Solicita: "TAREG". Clase: 5 (detalle).
23) $ 320,00 10/pub 11557 Ene 30- v Feb 12

Acta Nº 284245. Montevideo, Enero 19 de 1996. CLAUDIO MORGADE, por ADVANCED MICRO DEVICES, INC., (una corporación de Delaware) (E.U.A.). Solicita marca: "AMD-X5" denunciando prioridad solicitud E.U.A. Nº 74/704.319 de 24/7/95. Clase: Int. 9 y 16 (s/d). Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 960,00 10/pub 11558 Ene 30- v Feb 12

Acta Nº 284246. Montevideo, Enero 19 de 1996. CLAUDIO MORGADE, por ADVANCED MICRO DEVICES, INC., (una corporación de Delaware) (E.U.A.). Solicita marca: "AMD - X6" denunciando prioridad solicitud E.U.A. Nº 74/704.318 de 24/7/95. Clase: Int. 9 y 16 (s/d). Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 960,00 10/pub 11559 Ene 30- v Feb 12

Acta Nº 284247. Montevideo, Enero 19 de 1996. CLAUDIO MORGADE, por ADVANCED MICRO DEVICES, INC., (una corporación de Delaware) (E.U.A.). Solicita marca: "AMD- K6" denunciando prioridad solicitud E.U.A. Nº 74/704.680 de 24/7/95. Clase: Int. 9 y 16 (s/d). Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 960,00 10/pub 11560 Ene 30- v Feb 12

Acta Nº 284248. Montevideo, Enero 19 de 1996. CLAUDIO MORGADE, por ADVANCED MICRO DEVICES, INC., (una corporación de Delaware) (E.U.A.). Solicita marca: "AMD-K7" denunciando prioridad solicitud E.U.A. Nº 74/704.681 de 24/7/95. Clase: Int. 9 y 16 (s/d). Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 960,00 10/pub 11561 Ene 30- v Feb 12

Acta Nº 284249. Montevideo, Enero 19 de 1996. CLAUDIO MORGADE, por ADVANCED MICRO DEVICES, INC., (una corporación de Delaware) (E.U.A.). Solicita marca: "AMD-K8" denunciando prioridad solicitud E.U.A. Nº 74/704.676 de 24/7/95. Clase: Int. 9 y 16 (s/d). Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 960,00 10/pub 11562 Ene 30- v Feb 12

Acta Nº 284274. Montevideo, Enero 22 de 1996. ALVARO CROCCO, por ADCOCK INGRAM LIMITED (REP. DE SUD AFRICA). Solicita marca: LINGRAN'S. Clase: Int. 3 y 5. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 640,00 10/pub 11563 Ene 30- v Feb 12

Acta Nº 284296. Montevideo, Enero 23 de 1996. CLAUDIO MORGADE, por Consolidated Artists BV (una compañía organizada bajo las leyes de los Países Bajos) (PAISES BAJOS). Solicita marca:

MNG

Clase: Int. 25. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 1.280,00 10/pub 11564 Ene 30- v Feb 12

Acta 284149. Enero 17, 1996. BERTEK, INC. (US), Solicita marca: "NITREK", Clase: 5 s.d.
23) $ 320,00 10/pub 11565 Ene 30- v Feb 12

Acta 284.268. Enero 23, 1996. ANIMAL LIMITED (GB). Solicito marca:

ANIMAL

Clases: 9, 14, 16, 18, 20 y 25.
23) $ 1.600,00 10/pub 11566 Ene 30- v Feb 12

Acta 284269. Enero 22, 1996. PARFUMS GIVENCHY (FR), Solicito marca: ORGANZA, Clase: 3 s.d.
23) $ 320,00 10/pub 11567 Ene 30- v Feb 12

aCTA 284345. Enero 24, 1996. APPLE COMPUTER, INC. (US), Solicito marca: "APPLE", Clases: 16, 38 y 41.
23) $ 320,00 10/pub 11568 Ene 30- v Feb 12

Acta 284346. Enero 24, 1996. PERUSAHAAN OTOMOBIL NASIONAL BERHAD (MALASIA). Solicito marca: PROTON. Clases: 1, 2, 3, 4, 37 y 40.
23) $ 640,00 10/pub 11569 Ene 30- v Feb 12

Acta: 284252. Enero 19, 1996. FERNANDEZ SECCO por DELTA UNO LTDA. Solicita:

Velvet

Clase: 25.
23) $ 960,00 10/pub 11574 Ene 30- v Feb 12

Acta 284234. 19 Enero 1996. GARCIA VIDAL, DANIEL ILDEFONSO (UY). Solicita:

PLAYVION

Clase: 28.
23) $ 1.280,00 10/pub 11575 Ene 30- v Feb 12

Acta 284191. Enero 18, 1996. GAZETA MERCANTIL S/A (Brasil). Solicita: NAÇÃO MERCOSUL. Clase: 16.
23) $ 320,00 10/pub 11579 Ene 30- v Feb 12

Acta 284192. Enero 18, 1996. GAZETA MERCANTIL S/A (Brasil). Solicita: MERCOSUL ON LINE. Clase: 16.
23) $ 320,00 10/pub 11580 Ene 30- v Feb 12

Acta Nº 284347. Montevideo, 25 enero 1996. Con esta fecha MONTEVIDEO TELEPORT INTERNATIONAL (MTI) S.A. Solicito la marca: GUIA CLASIFICADA INTERNET. De la clase: 16. Publíquese diez días consecutivos.
23) $ 640,00 10/pub 11606 Ene 30- v Feb 12

TRAMITES DE PATENTES DE INVENCION Y PRIVILEGIOS INDUSTRIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acta U 3368. Montevideo, 16 Agosto 1995. Con esta fecha, Néstor Noé Méndez Sosa. Uruguay. Solicita patente Modelo de Utilidad para "Cerramiento antisísmico ventilado". Y de acuerdo con Ley 14.549, se ordena esta publicación. LA DIRECCION.
24) $ 480,00 10/pub 11584 Ene 30- v Feb 12

VENTA DE COMERCIOS

Ley 26 de setiembre de 1904.
Orestes Raúl BEISSO CORCHS prometió vender a EMISORA AZUL LTDA. la Difusora CXD 270 FM, frecuencia 101.9 Mhz de Montevideo "Emisora Azul" sita en Tacuarembó 1442/1214. Acreedores en el mismo.
25) $ 1.280,00 20/pub 11586 Ene 30- v Feb 26

VARIOS

MONTEVIDEO

ENTES

OSE
Administración de las Obras Sanitarias del Estado

EDICTO DE SERVIDUMBRE.- Se hace público que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 119 de la Ley Nº 14.859 se ha de constituir una Servidumbre de Acueducto en el inmueble sito en la 3a. Sección Judicial de Canelones, padrón Nº 18.833, propiedad del Señor José Bagnato, y que de acuerdo al plano del Ing. Agr. Alvaro Lanfranconi tiene un área de 1.538 m2 11 dm2 y se deslinda: NORTE: 15 m 46 linda con padrón Nº 244. (Servidumbre Nº 30).- NOROESTE: línea quebrada en dos tramos de 62 m 87 y 38 m 67 lindando con resto del padrón Nº 18.833. SUR: 15 m 28 lindando con padrón Nº 18.952 (Servidumbre Nº 32). SUROESTE: línea quebrada en dos tramos de 36 m 48 y 66 m 20 lindando con resto del padrón Nº 18.833.
El expediente respectivo Nº 265.061/94, se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, piso 5º, Montevideo.
A publicarse durante tres días hábiles consecutivos.
Montevideo, 23 de enero de 1996.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 50193 Ene 30- v Feb 01

OSE
Administración de las Obras Sanitarias del Estado

EDICTO DE SERVIDUMBRE: Se hace público que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 119 de la Ley Nº 14.859 se ha de constituir una Servidumbre de Paso y acueducto sobre el inmueble sito en la 5a. Sección Catastral de Maldonado, Padrón Nº 3981 propiedad de José Sasson Miles y otros, siendo el área a afectar de la Fracción 1 de 1.563 m2 15 dm2 y su deslinde es: OESTE: frente a calle Escocia 10 m 11.
SUROESTE: frente a calle a la Cantera 2 m 01.
SURESTE: con Padrón Nº 30.256, 158 m 81.
NORESTE: con Padrón 30.448, 10 m.
NOROESTE: con Padrón Nº 30.256,152 m 61.
Fracción Nº 3 superficie 771 m2, deslinde es:
SUROESTE: con Padrón Nº 30.256,75 m 34.
SURESTE: con Padrón Nº 30.449, 10 m.
NORESTE: con Padrón Nº 30.256, 78 m 83.
NOROESTE: con Padrón Nº 30.448, 10 m 59.
Fracción Nº 5 superficie 680 m2 75 dm2.
SUROESTE: frente a calle a la Cantera 10 m 06.
SURESTE: con Padrón Nº 30.256, 68 m 59.
NORESTE: con Padrón Nº 30.450, 10 m.
NOROESTE: con Padrón Nº 30.256, 67 m 56.
Expediente Nº 268.150/95, en Escribanía de O.S.E. calle Carlos Roxlo Nº 1275, piso 5º, Montevideo.
A publicarse durante tres días consecutivos.
Montevideo, 22 de enero de 1996.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 50194 Ene 30- v Feb 01

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

ASESORIA JURIDICA

Notifica por este único medio a: a) Mirtha Mombrú; b) Pedro Loinaz; c) María Valega; d) María Rodríguez; e) Carlos Miranda; f) Jorge Pólvora; g) Tatiana De Uvarow, h) Jorge Matto que: I) A la persona indicada con la letra a) le corresponde 85,5 puntos de calificación por el período 1.4.92 al 31.3.93 y a las indicadas con las letras c,d,e,f y g les corresponde respectivamente una calificación de 60 puntos en el citado período. II) Por Resolución de Directorio de A.N.P. No. 1121/2921 del 30/8/95, recaída en expediente 942.964, se aprueba lo actuado por el Tribunal 11/2 de Calificaciones - Grupo Ocupacional Profesional; III) A cada una de las personas nombradas les corresponde respectivamente los siguientes puntajes en el formulario de ordenamiento de funcionarios por puntaje decreciente del referido tribunal por el período citado: a) No. 28; b) No. 37; c) No. 45; d) No. 47; e) No. 48; f) No. 50; g) No. 52; h) No. 20. IV) Por providencia de la División Administración del 27.11.95 se dispone la notificación.
Ana María Cáceres Couto, Escribana, Téc. II.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 50188 Ene 30- v Feb 01

MINISTERIOS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Por este medio (Art. 94 -Decreto 500/991) se notifica al Sr. César Rene Bica Ocampo:
El Presidente de la República
Resuelve
1º) Dispónese la reválida del contrato de función pública, pra funciones permanentes, del funcionario de la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Señor César Bica por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1996.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 50186 Ene 30- v Feb 01

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Por este medio (Art. 94 -Decreto 500/991) se notifica al Sr. César Rene Bica Ocampo:
Que es propósito de la Administración no renovar el contrato de Función Pública de que es titular (Art. 16 -Ley 16226).
27) (Cta. Cte.) 3/pub 50187 Ene 30- v Feb 01

INTENDENCIA

CONTRATACION DE EQUIPOS TECNICOS PARA EL PROGRAMA DE REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS
LLAMADO PUBLICO

El Intendente Municipal de Montevideo, Arq. Mariano Arana, aprobó el pasado lunes 15 de Enero de 1996, la Resolución Nº 54014, para la realización de un llamado público a Instituciones o Equipos Técnicos Multidisciplinarios interesados en realizar una propuesta de Regularización en los terrenos de propiedad municipal en los que existan asentamientos de población con un grado de consolidación importante.
- El período de inscripción se abre por un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha, en el Servicio de Tierras y Vivienda, de 14 hs., a 17 hs. (piso 10y1/2).
27) (Cta. Cte.) 1/pub 50191 Ene 30- v Ene 30

CONVOCATORIAS

CO.A.C.C.O.E.T.C.
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA COOPERATIVA DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO

De acuerdo al capítulo VI, Artículo 43 de los Estatutos Sociales, se llama a los asociados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito C.O.E.T.C. (CO.A.C.C.O.E.T.C.) a elecciones para la integración de 3 (tres) cargos titulares para el Consejo Directivo y 2 (dos) cargos titulares para la Comisión Fiscal, ambos con sus respectivos suplentes.
La citada elección se realizará el próximo 10 de Febrero de 1996, en el horario de 9 a 19 horas, funcionando dos (2) meses receptoras de votos, ubicadas en el local de la Avda. 8 de Octubre Nro. 3462.
Para votar se solicitará al asociado su libre tránsito de COETC o en su defecto su carné de identidad.
27) $ 1.120,00 5/pub 11588 Ene 30- v Feb 05

INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR

RELACIONES PUBLICAS
Montevideo, 26 de enero de 1996.
NOTIFICACION:

Por este medio se emplaza a la funcionaria Sra. Giana Lorella CORBO BARZAGHI, a presentarse dentro del tercer día a partir de la fecha, a desempeñar sus funciones en División Rehabilitación, Cerro Largo 1820 - Montevideo-, o a expresar motivos fundados de sus inasistencias, bajo apercibimiento de tenerla por renunciante al cargo, de acuerdo a la normativa vigente relativa al procedimiento para abandono de cargo por renuncia táctica.
Porthos D'Alessio, Director de Relaciones Públicas.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 50184 Ene 30- v Feb 01

BANCOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Se cita a los Sres. Julio César Ganduglia Rodríguez, Carlos María Ganduglia Trapanese y Silvia Ganduglia Trapanese, para que dentro del plazo de tres días hábiles concurran al Banco Central del Uruguay, Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera (Av. Fabini 777 - 7º piso. Montevideo), a efectos de notificarse sobre un asunto de su interés.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 50144 Ene 30- v Feb 01

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

ROCHA COLOR S.A.

Por Asambleas Extraordinarias de fecha 30 de setiembre y 29 de diciembre de 1993 se aumentó el capital social a $ 737.960 (art. 288 Ley 16.060). Aprobación administrativa de la reforma de estatutos resolución del 26/10/95 Inspector General de Hacienda.
Inscripción Registro Público y General de Comercio: Nº 124, Fº 135 al Fº 136, Lº 1 (Legajo 10198/96).
28) $ 756,00 1/pub 11549 Ene 30- v Ene 30

SPRINGBOK INVESTMENTS S.A. en el futuro I.A.R.O.S. ITALIA S.A.

Art. 1.- Se cambia la denominación a I.A.R.O.S. ITALIA S.A.
Art. 4.- Objeto. En el exterior: A) promover, administrar y conducir, programas, estudios, investigaciones y actividades prácticas en general, de entrenamiento, tanto cultural como profesional a todo nivel, para personas físicas y jurídicas, públicas o privadas; B) promover, administrar y conducir programas de entrenamiento para personal de empresas y organizaciones en general, tendientes a optimizar la producción, organización, mercadeo y administración de empresas y organizaciones en general, tanto públicas como privadas; C) desarrollar y ejecutar estudios e investigaciones relativos a temas y asuntos económicos; socio-económicos, estadísticos y de cualquier otra naturaleza; infraestructura de empresas, programas y proyectos de desarrollo, inversión, empleo, entrenamiento de personal y tecnologías de automatización; D) organizar cursos, seminarios, reuniones, mesas redondas y congresos en general, de cualquier naturaleza; E) promover, planificar, organizar y ejecutar proyectos editoriales, periódicos y publicaciones en general, dirigidos en especial a inmigrantes italianos en América Latina; F) planificar y ejecutar proyectos editoriales para la promoción de la imagen de Italia, sus tecnologías, productos y servicios; con la finalidad de ser publicados en los medios de prensa de los países de la América Latina, en especial del MERCOSUR; G) instituir premios a intelectuales, artistas o periodistas italianos o extranjeros, que a través de su trabajo hayan conferido especial renombre y prestigio a la marca "Hecho en Italia"; H) organizar y participar en exhibiciones, muestras y ferias cuyo propósito sea la presentación y promoción de tecnología, productos y servicios provenientes de Italia; I) realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones participación o adquisición de empresas en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, explotación de marcas y bienes incorporales análogos; J) compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las disposiciones legales que se hallen en vigencia. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la Ley 11.073, art. 7o., podrá efectuar toda actividad permitida por el regimen al que se acoge.
Registro Público y General de Comercio el 26/12/95 Nº 2543 del Fo. 2808 al Fo. 2809 Lo. 2 Estatutos - Legajo 10.472/94.
28) $ 3.780,00 1/pub 11572 Ene 30- v Ene 30

SPRINGBOK INVESTMENTS S.A. en el futuro I.A.R.O.S. ITALIA S.A. Art. 362 - Ley Nº 16.060

Por Asamblea Extraordinaria de fecha 5/4/95 se modificó el Art. 4 de los Estatutos Sociales (Objeto) incluyendo, entre otros, promover, administrar y conducir, programas, estudios, investigaciones y actividades prácticas en general, del entrenamiento, tanto cultural como profesional a todo nivel, para personas físicas y jurídicas, públicas o privadas.
28) $ 7.560,00 10/pub 11573 Ene 30- v Feb 12

SCARSDALE TRUST S.A.

U$S 100.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras; Operaciones agropecuarias, financieras, con bienes inmuebles, comerciales e industriales en los ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, hotelería, informática, textil, turismo, vestimenta, servicios profesionales, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros, explotación de marcas, bienes incorporales análogos, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
En el país, podrá efectuar actividades permitidas por la Ley 11.073.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 8/1/96, Nº 37, Fº 39, Lº 2, Legajo 10075/96.
28) $ 945,00 1/pub 11589 Ene 30- v Ene 30

POWER DESK TRUST S.A.

U$S 100.000.oo
Objeto. En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras; Operaciones agropecuarias, financieras, con bienes inmuebles, comerciales e industriales en los ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, hotelería, informática, textil, turismo, vestimenta, servicios profesionales, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros, explotación de marcas, bienes incorporales análogos, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. En el país, podrá efectuar actividades permitidas por la Ley 11.073.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 29/12/95, Nº 2569, Fº 2838, Lº 2, Legajo 15152/95.
28) $ 945,00 1/pub 11590 Ene 30- v Ene 30

BLUE INK TRUST S.A.

U$S 100.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras; Operaciones agropecuarias, financieras, con bienes inmuebles, comerciales e industriales en los ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, hotelería, informática, textil, turismo, vestimenta, servicios profesionales, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros, explotación de marcas, bienes incorporales análogos, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
En el país, podrá efectuar actividades permitidas por la Ley 11.073.
Cien años
Montevideo
Inscripción:17/1/96, Nº 118, Fº 131, Lº 2 Legajo 10242/96.
28) $ 945,00 1/pub 11591 Ene 30- v Ene 30

HAGRAF S.A.

Capital: $ 258.000.oo.
Objeto: A) Industrializar y comercializar mercaderías, obras y servicios en los ramos de alimentación, automotriz, bar, bazar, carne, caucho, combustibles, cuero, deportes, editorial, electrotecnia, electrodomésticos, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, forestación, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, industria gráfica, informática, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, química, textil, transporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importación, exportación, consignación, representaciones y comisiones; G) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles permitidos legalmente.
Duración: Cien años
Domicilio: Montevideo
Inscripción: 17/1/96, Nº 117, Fº 130, Lº 2, Legajo 10241/96.
28) $ 1.134,00 1/pub 11592 Ene 30- v Ene 30

REFORMAS

NIRSAL S.A. (Reforma de estatutos)

Modifícase el artículo 8 del estatuto social el cual queda redactado como sigue:
"Artículo 8. Cualquier miembro del Directorio representará a la sociedad".
Inscripción en el Registro Público y General de Comercio: el 11 de enero de 1996 con el No. 79 del Folio 88 al Folio 88 del Libro No. 1 de estatutos (Legajo 1327/93).
28) $ 756,00 1/pub 11533 Ene 30- v Ene 30

RIVIER S.A. REFORMA DE ESTATUTOS

Asamblea: 03/08/1994.
Inscripción: 08.01.96 Nº 35 fo. 37 L. 2 Estatutos. Legajo 10073/96.
Modifica: Art. 3 - El capital formado con títulos de una o más acciones nominativas de $ 0,001, será de $ 50.oo (pesos uruguayos cincuenta).
28) $ 567,00 1/pub 11545 Ene 30- v Ene 30

DEMINEL S.A. REFORMA DE ESTATUTOS

Asamblea: 25 de abril 1995.
Inscripción: 09/01/1996 - Nº 70 al Fo. 78 del L. 1 de Estatutos. Legajo 5835/91.
Modifica: "Artículo 3º - El capital formado con títulos de una o más acciones ordinarias nominativas de $ 1 cada una, será de $ 620.000.- (pesos uruguayos seiscientos veinte mil). Los títulos accionarios contendrán las formalidades prescriptas por el artículo 300 de la Ley Nº 16.060".
28) $ 756,00 1/pub 11546 Ene 30- v Ene 30

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY
MESA DE CAMBIO

MESA DE NEGOCIACIONES
Montevideo, 22 de enero de 1996
Cambios y Arbitrajes del Día

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO		ARBITRAJES
	Mercado de cambios			
Alemania Federal	Marcos Alemanes	0300		1,474800
Argentina	Peso Argentino	0500		1,000000
Australia	Dólares Australianos	0105		1,363100
Austria	Chelín Austríaco	0700		10,370000
Bélgica	Francos Belgas	0800		30,314000
Brasil	Real	1000		0,974000
Canadá	Dólares Canadienses	2309		1,369000
Dinamarca	Coronas Danesas	1800		5,707000
España	Pesetas	2100		124,280000
Estados Unidos	Dólares U.S.A.	2222	U$S	1,000000
Francia	Franco Francés	2600		5,044500
Holanda	Florines	3100		1,651500
Inglaterra	Libras Esterlinas	2700	U$S	1,514400
Italia	Liras	3500		1.590,000000
Japón	Yens	3600		105,590000
Noruega	Coronas Noruegas	4600		6,461000
Nueva Zelandia	Dóls. Neozelandeses	1490		1,505600
Portugal	Escudo Portugués	5200		152,490000
Sudáfrica	Rand Sudafricano	1620		3,647000
Suecia	Coronas Suecas	5800		6,849100
Suiza	Francos Suizos	5900		1,186500
Venezuela	Bolívar	6200		289,250000
	Com. Econ. Europea	0202	U$S	1,250500
	Der. Esp. de Giro	0002	U$S	1,458800

Cotizaciones interbancarias

				COMPRA	VENTA
Argentina	Peso Arg. Billete	0501	$	7,190	7,200
Brasil	Real Billete	1001	$	7,350	7,400
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Billete	2225	$	7,200	7,205
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Cable	2224	$	7,215	7,216
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Fdo. B.C.U.	2223	$	7,215	7,216

Euro-mercado

Londres LIBOR	Dlr. Cierre - Overnight	9200			5 1/2
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 1 Mes	9025	Valor	24/01/96	5 9/16
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 2 Meses	9030	Valor	24/01/96	5 9/16
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 3 Meses	9050	Valor	24/01/96	5 1/2
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 6 Meses	9100	Valor	24/01/96	5 3/8
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 12 Meses	9150	Valor	24/01/96	5 3/16
Londres LIBOR	F.Suizo - 1 Mes	5901	Valor	24/01/96	1 13/16
Londres LIBOR	Libra - 1 Mes	2701	Valor	24/01/96	6 3/8
Londres LIBOR	Marco - 1 Mes	0301	Valor	24/01/96	3 11/16
Londres LIBOR	Marco - 12 Meses	0302	Valor	24/01/96	3 13/32
Londres LIBOR	Yen - 1 Mes	3601	Valor	24/01/96	1/2

Metales preciosos

Londres	Oro	9000	Onza Troy U$S	402,5000
Londres	Paladio	9600	Onza Troy U$S	132,0000
Londres	Plata	9300	Onza Troy U$S	5,5500
Londres	Platino	9400	Onza Troy U$S	423,5000

27) (Cta. Cte.) 1/pub 50153 Ene 30- v Ene 30

Por otros arbitrajes consultar a la Mesa de Cambio al cierre de las operaciones

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

MESA DE CAMBIO

MESA DE NEGOCIACIONES
Montevideo, 23 de enero de 1996
Cambios y Arbitrajes del Día

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO		ARBITRAJES
	Mercado de cambios			
Alemania Federal	Marcos Alemanes	0300		1,478600
Argentina	Peso Argentino	0500		1,000000
Australia	Dólares Australianos	0105		1,360500
Austria	Chelín Austríaco	0700		10,398000
Bélgica	Francos Belgas	0800		30,401000
Brasil	Real	1000		0,976000
Canadá	Dólares Canadienses	2309		1,368000
Dinamarca	Coronas Danesas	1800		5,718500
España	Pesetas	2100		124,590000
Estados Unidos	Dólares U.S.A.	2222	U$S	1,000000
Francia	Franco Francés	2600		5,060000
Holanda	Florines	3100		1,655600
Inglaterra	Libras Esterlinas	2700	U$S	1,515800
Italia	Liras	3500		1.595,000000
Japón	Yens	3600		105,870000
Noruega	Coronas Noruegas	4600		6,474500
Nueva Zelandia	Dóls. Neozelandeses	1490		1,510600
Portugal	Escudo Portugués	5200		153,420000
Sudáfrica	Rand Sudafricano	1620		3,647500
Suecia	Coronas Suecas	5800		6,862000
Suiza	Francos Suizos	5900		1,187500
Venezuela	Bolívar	6200		289,250000
	Com. Econ. Europea	0202	U$S	1,245000
	Der. Esp. de Giro	0002	U$S	1,462560

Cotizaciones interbancarias

				COMPRA	VENTA
Argentina	Peso Arg. Billete	0501	$	7,200	7,210
Brasil	Real Billete	1001	$	7,350	7,400
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Billete	2225	$	7,202	7,205
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Cable	2224	$	7,219	7,221
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Fdo. B.C.U.	2223	$	7,219	7,221

Euro-mercado

Londres LIBOR	Dlr. Cierre - Overnight	9200			5 1/2
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 1 Mes	9025	Valor	25/01/96	5 9/16
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 2 Meses	9030	Valor	25/01/96	5 1/2
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 3 Meses	9050	Valor	25/01/96	5 1/2
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 6 Meses	9100	Valor	25/01/96	5 3/8
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 12 Meses	9150	Valor	25/01/96	5 1/4
Londres LIBOR	F.Suizo - 1 Mes	5901	Valor	25/01/96	1 7/8
Londres LIBOR	Libra - 1 Mes	2701	Valor	25/01/96	6 3/8
Londres LIBOR	Marco - 1 Mes	0301	Valor	25/01/96	3 5/8
Londres LIBOR	Marco - 12 Meses	0302	Valor	25/01/96	3 5/16
Londres LIBOR	Yen - 1 Mes	3601	Valor	25/01/96	17/32

Metales preciosos

Londres	Oro	9000	Onza Troy U$S	403,8000
Londres	Paladio	9600	Onza Troy U$S	131,0000
Londres	Plata	9300	Onza Troy U$S	5,5700
Londres	Platino	9400	Onza Troy U$S	423,2500

27) (Cta. Cte.) 1/pub 50182 Ene 30- v Ene 30

Por otros arbitrajes consultar a la Mesa de Cambio al cierre de las operaciones